



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13733

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 10 DE JULIO DE 2016****592575**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0307-2016-MINAGRI.- Aprueban el Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria

592577

R.M. N° 0310-2016-MINAGRI.- Ratifican designación de representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna"

592578

R.D. N° 139-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural - AGRO RURAL

592578

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.VM. N° 011-2016-EF/15.01

592579

EDUCACION

D.S. N° 007-2016-MINEDU.- Aprueba el Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo"

592579

SALUD

D.S. N° 024-2016-SA.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud

592580

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 137-2016-TR.- Designan delegados de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social

592587

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 010-2016-MTC.- Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chicama al Gobierno Regional de La Libertad

592587

RR.VMs. N°s. 967, 970, 976, 977, 983, 984 y 990-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de La Libertad, Amazonas, Loreto, Ayacucho, Lima y San Martín

592588

R.VM. N° 968-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 676-2010-MTC/03 a favor de Globalstar Comunicaciones E.I.R.L.

592602

R.VM. N° 969-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 1042-2001-MTC/15.03 a favor de Radiodifusión TV Sucre E.I.R.L.

592603

R.VM. N° 981-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 654-2002-MTC/03 a GRUPORPP S.A.C

592603

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS

FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 065-2016-OSINFOR.- Aprueban el documento "Criterios para determinar la caducidad de un título habilitante dentro del Procedimiento Administrativo Único - PAU del OSINFOR" .

592606

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 076-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N° 026-2016-CDAH mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado "Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior"

592607

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 119-2016-INDECOP/COD.- Designan Ejecutor Coactivo del INDECOP

592608

Directiva N° 001-2016/TRI-INDECOPI.- Establecen el Procedimiento de Abstención y Recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos del Indecopi
592608

ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 013-2016-OTASS/CD.- Aprueban el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS
592611

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 169-2016/SUNAT.- Aprueban régimen de gradualidad para las sanciones de multas aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida
592612

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 016-2016-BCRP.- Aprueban Circular sobre Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú
592613

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 106-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de servidores para participar en pasantía a realizarse en México
592616

Res. N° 0642-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima
592617

Res. N° 0864-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N.º106-2015-MDS que declaró infundado recurso de reconsideración
592622

Res. N° 0868-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash
592626

Res. N° 0872-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N.º 025-2016-DNROP/ JNE emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
592630

Res. N° 0873-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N.º 009-2016-MPC
592631

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nós. 2890, 2891 y 3116-2016.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial, y el cierre y apertura de agencias en el departamento de Lima
592635

Res. N° 3569-2016.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica
592635

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 008.- Incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad los servicios de "Capacitación en Herramientas Pedagógicas de Avanzada" y "MUNICINE"
592636

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 498-MDJM.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito
592637

Ordenanza N° 499-MDJM.- Validan el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito para el año 2016
592637

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 440-CDLO.- Ratifican modificaciones y actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Los Olivos 2016
592638

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 105-2016-ALC/MDPP.- Aprueban el Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra
592638

R.A. N° 107-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio del terreno rústico ubicado en el distrito
592639

R.A. N° 108-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada habilitación urbana de oficio de terreno rústico ubicado en el distrito
592640

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 322-2016-MDR.- Incorporan diversos servicios en el TUSNE de la Municipalidad
592642

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A.N°006-2016-MSB-A.- Disponen el embanderamiento general del distrito
592642

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 030-2016-MDSJL/CM.- Aceptan donación efectuada a favor de la Municipalidad, que será utilizada en la compra de materiales de construcción para implementar mejoras en parques del sector Montenegro
592643

Acuerdo N° 032-2016-MDSJL/CM.- Rechazan la Ordenanza N° 019-2015-MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri
592644

MUNICIPALIDAD

DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 413/MDSMP.- Ratifican la Reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016 del Distrito de San Martín de Porres, luego del levantamiento de observaciones efectuadas por el CONASEC
592645



Ordenanza N° 415/MDSMP.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

592647

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 016-2016-MVMT.- Aprueban el Reglamento de Funciones del Concejo Municipal Escolar del distrito de Villa María del Triunfo

592648

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 119-2015-MPA.- Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

592651

Acuerdo N° 0039-2016-MPA.- Autorizan viaje de Regidora a México, en comisión de servicios

592652

Acuerdo N° 0049-2016-MPA.- Autorizan viaje de funcionario a Inglaterra, en comisión de servicios

592653

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0307-2016-MINAGRI**

Lima 7 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0306-2016-MINAGRI-DGESEP, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre aprobación del Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1082 se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, conformado por los órganos del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, los organismos adscritos al Sector Agrario, actualmente Sector Agricultura y Riego, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia que por la naturaleza de sus funciones produzcan información estadística agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1082, estableciéndose un marco jurídico orientador que permita viabilizar su aplicación, posibilitar el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, la coordinación adecuada entre sus actores así como para lograr que el sistema estadístico agrario nacional sea coherente y eficiente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, dispone que el Plan Estadístico Agrario Nacional, que será aprobado por Decreto Supremo, proporcionará el marco para el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, los ámbitos principales y los objetivos de las acciones previstas para un período que no excederá de cinco (05) años;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2014-MINAGRI, que aprobó el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014 - 2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a través de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, como la Autoridad Estadística Agraria, elaborará los programas operativos anuales, con los cuales se medirá el grado de avance respecto a los objetivos esperados del Plan Estadístico Agrario Nacional a nivel nacional, precisándose en el artículo 3 del mismo Decreto Supremo, que la

Autoridad Estadística Agraria Nacional y las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales y Locales, integrantes del Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias – SIEA, son responsables de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional;

Que, mediante el literal a) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se designó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas como la Autoridad Estadística Agraria Nacional;

Que, con el documento del Visto, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas ha propuesto la aprobación del Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014 – 2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria, a fin de desarrollar dicho Plan y lograr una eficiente generación y difusión de la información estadística agraria nacional, el mismo que corresponde ser aprobado por resolución ministerial, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 7.1.2 del numeral 7.1 del Capítulo VII Implementación, Monitoreo y Evaluación del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-MINAGRI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Programa Operativo Anual 2016

Aprobar el Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014 – 2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conducción del Programa Operativo Anual 2016

La conducción del Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria, estará a cargo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas como Autoridad Estadística Agraria Nacional.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el Programa Operativo Anual 2016 del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014 – 2018 aprobado en el artículo 1, precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el referido Diario Oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1402041-1



Ratifican designación de representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0310-2016-MINAGRI**

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0086-2016-MINAGRI-DVDIAR de fecha 23 de junio de 2016, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, que aprueba la transferencia del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Tacna, se crea el Consejo Directivo en el referido Proyecto Especial, precisando que aquel estará conformado, entre otros, por: i) Un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE; y ii) Un (01) representante del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, siendo esta última la entidad absorbente, estableciéndose que toda referencia hecha al INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada a este Ministerio;

Que, teniendo en cuenta que en mérito al proceso de fusión mencionado, el Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con dos (02) representantes ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, a través de las Resoluciones Ministeriales N°s 0335 y 0337-2014-MINAGRI, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2014, se designaron a los señores Eddy Ronald Fernández Cruz y Ronald Fernando Montes Matos, respectivamente, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante dicho Consejo Directivo;

Que, con el Memorándum del Visto, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, recomienda la ratificación de la designación de los citados representantes ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, en vista que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, la designación es por el plazo de dos (02) años; por lo que corresponde efectuarse la ratificación, con eficacia anticipada al 15 de junio de 2016, en aplicación del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, resulta procedente integrar en un solo texto la ratificación de la designación de los señores Eddy Ronald Fernández Cruz y Ronald Fernando Montes Matos, respectivamente, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, con eficacia anticipada al 15 de junio de 2016, la designación de los señores Eddy Ronald Fernández Cruz y Ronald Fernando Montes Matos, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, efectuada por Resoluciones Ministeriales N°s 0335 y 0337-2014-MINAGRI, respectivamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1402041-2

Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 139 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de julio de 2015, se designó al señor José Angello Tangherlini Casal, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto conveniente aceptar, y encargar dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con efectividad al 10 de julio de 2016, la renuncia efectuada por el señor José Angello Tangherlini Casal, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 11 de julio de 2016, las funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Jorge Luis Mercado Granados, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1402522-1



ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 011-2016-EF/15.01

Mediante Oficio N° 023-2016-EF/15.03, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 011-2016-EF/15.01, publicado en la edición del día 7 de julio de 2016.

DICE:

Artículo Único.-

(...)

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

...	...	Arroz	...
Precios de Referencia	...	428	...
Derechos Variables Adicionales	...	35 (arroz cáscara) 25 (arroz pilado)	...

DEBE DECIR:

Artículo Único.-

(...)

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

...	...	Arroz	...
Precios de Referencia	...	428	...
Derechos Variables Adicionales	...	25 (arroz cáscara) 35 (arroz pilado)	...

1402536-1

EDUCACION

Aprueba el Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo"

DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo", la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado;

Que, a través del artículo 4 del referido Decreto Supremo, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo", adscrita al Ministerio de Educación; teniendo como objeto el emitir informes así como efectuar el seguimiento y fiscalización de la implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo"; asimismo, el literal a

del artículo 8 de la misma norma, asigna como función de la referida Comisión Multisectorial elaborar el informe que contenga la propuesta del Plan de Implementación de la Política "Inglés, puertas al mundo"; así como la propuesta de líneas de acción que se desarrollarán al 2021 para la implementación de dicha Política Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispone que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la instalación de la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Educación aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares de los sectores competentes, el Plan de Implementación al 2021 de la Política "Inglés, puertas al mundo", que contendrá las estrategias, iniciativas, metas trazadas y acciones al 2021, a cargo de las entidades que integran la Comisión Multisectorial, así como las herramientas para realizar el seguimiento y evaluación correspondientes;

Que, la referida Comisión Multisectorial lideró un proceso de planeamiento orientado a instrumentalizar al 2021 la Política "Inglés, puertas al mundo", en el marco de los ejes, lineamientos, objetivos específicos y acciones estratégicas contemplados en la misma, llevando a cabo diversas reuniones de trabajo multisectoriales con cada una de las entidades que la conforman, bajo la coordinación y articulación del Ministerio de Educación en su calidad de Presidente de la citada Comisión Multisectorial;

Que, en sesión de fecha 03 de diciembre del 2015, la Comisión Multisectorial suscribió el informe y la propuesta de Plan de Implementación al 2021 de la Política "Inglés, puertas al mundo", la misma que fue remitida a cada una de las entidades comprendidas en sus alcances para su correspondiente validación, quienes emitieron opiniones favorables;

Que, la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, declara de interés nacional al 2021, la universalización de la Política "Inglés, puertas al mundo", disponiendo que, para tal efecto, el Ministerio de Educación, asume el rol de ente rector para la coordinación y la articulación intersectorial en el desarrollo de la citada Política, con la finalidad de que todos los sectores involucrados cumplan sus roles y ejecuten sus intervenciones, con cargo a sus presupuestos institucionales en el Año Fiscal 2016, con miras a la realización de acciones de carácter multiannual, las cuales deberán planificarse y reflejarse en los próximos años fiscales, de forma que se garantice así su completa implementación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU y en la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario aprobar el Plan de Implementación al 2021 de la Política "Inglés, puertas al mundo";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo"

Aprobébase el Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo"; cuyo texto, en calidad de Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo"

La ejecución del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política "Inglés, puertas al mundo" está a cargo de las entidades del Estado, en todos sus niveles de gobierno, comprendidas en el ámbito de la aplicación de la Política "Inglés, puertas al mundo", quienes incorporan

las estrategias y acciones priorizadas a su cargo en sus planes estratégicos e institucionales, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 3.- Del Financiamiento del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política “Inglés, puertas al mundo.”

Las acciones necesarias para la ejecución del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política “Inglés, puertas al mundo”, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- De la articulación, seguimiento y evaluación del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política “Inglés, puertas al mundo”

La articulación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Implementación al 2021 de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - Política “Inglés, puertas al mundo” aprobado por el presente Decreto Supremo, está a cargo de la Comisión Multisectorial permanente creada mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU.

Artículo 5.- Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SALUD

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1157 se aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, a través de medidas que permitan una adecuada toma de decisiones en el uso de los recursos de inversión de todos los prestadores públicos de salud, generando mecanismos de coordinación intersectorial e intergubernamental que faciliten el intercambio de información sobre el Estado y la evolución de los servicios de salud públicos, la atención de los requerimientos de corto, mediano y largo plazo de recursos humanos y físicos, por territorios, y mejorando los mecanismos de seguimiento y evaluación de la expansión y sostenimiento progresivo de la oferta de servicios de salud a los ciudadanos;

Que, en ese sentido, el referido dispositivo legal establece mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2014-PCM, se aprobaron las disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS), estableciéndose la conformación, representación y funciones de la misma, con la finalidad de implementar el Decreto Legislativo N° 1157;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1157, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para su implementación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud;

DECREA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, el cual consta de tres (3) títulos, cinco (5) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publicará en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mtpe.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, el

Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar los mecanismos e instrumentos de coordinación a nivel sectorial e intergubernamental, para el planeamiento, priorización, y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, de forma que coadyuve a ampliar y mejorar la capacidad resolutiva de los servicios de salud a nivel nacional acorde con las necesidades de salud de la población.

Artículo 2.- Objetivos

Las medidas que se aprueban a través del presente reglamento, tienen los siguientes objetivos:

2.1 Consolidar el cumplimiento de las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud.

2.2 Asegurar los mecanismos que permitan al Ministerio de Salud establecer de manera concertada, las prioridades para el financiamiento de la inversión nacional en salud, de acuerdo a los objetivos de la política nacional y sectorial en la materia.

2.3 Fortalecer la articulación intersectorial e intergubernamental para que las decisiones de expansión o sostenimiento de los servicios de salud en todos los prestadores públicos del sector salud sea concordada y esté basada en un planeamiento previo.

2.4 Fortalecer las capacidades institucionales para mejorar la calidad de las decisiones de expansión o sostenimiento de los servicios de salud y así preservar la sostenibilidad en el largo plazo.

2.5 Regular los parámetros y criterios a ser utilizados en las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública del sector en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1157.

2.6 Generar condiciones y mecanismos favorables al fortalecimiento institucional de los actores que intervienen en el marco de la modernización de la gestión de la inversión pública en salud.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos adscritos, a los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, al Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la Sanidad de la

Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y a las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Artículo 4.- De la Gestión de la inversión pública en salud

4.1 El Ministerio de Salud es el responsable de definir, conducir y/o ejecutar los lineamientos de política de la expansión o sostenimiento de la oferta pública en salud, que orientan el planeamiento, priorización y seguimiento, en coordinación con los sectores y los tres niveles de gobierno involucrados, de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de sus competencias.

4.2 En el marco de los lineamientos de política de expansión y sostenimiento de la oferta pública en salud, y conforme al presente Reglamento, se establecen los mecanismos e instrumentos para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la misma, y se enmarcan al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y su normatividad, así como a las funciones y competencias del sector salud.

4.3 Las políticas públicas en salud, en todos sus niveles, deben considerar en su diseño y aplicación, la normatividad y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, así como aquellos correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública y al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 Los lineamientos señalados en el inciso 4.2. son aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, y son de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno.

Artículo 5.- Definiciones Operacionales

5.1. Capacidad Resolutiva: Es la capacidad que tienen los establecimientos de salud de producir el tipo de servicios necesarios para solucionar las diversas necesidades de la población, incluyendo la satisfacción de los usuarios.

5.2. Capacidad de la Oferta: Es la capacidad que tienen los establecimientos de salud para producir servicios de salud.

5.3. Cartera de Servicios de Salud: Es el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y las prioridades de las políticas sanitarias sectoriales.

5.4. Mecanismos de Concertación: Los mecanismos de concertación son espacios de discusión técnica y estratégica para la priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de servicios de salud, a nivel nacional y regional, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1157.

5.5. Plan Multianual de Inversiones en Salud: Instrumento de planeamiento, sectorial y regional, que identifica las necesidades y prioridades de inversión para el fortalecimiento de la capacidad resolutiva en el sistema de atención de salud, sobre la base de las etapas y criterios establecidos en el presente reglamento. Los dos tipos de planes multianuales son: Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región.

**TÍTULO II
DE LOS ROLES INSTITUCIONALES EN LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN SALUD**

Artículo 6.- De los Roles

La modernización de la gestión de la inversión pública en salud se realizará sobre la base de un trabajo articulado, coordinado y concertado entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 7.- Del Ministerio de Salud (MINSA)

En el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1157, la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) y los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), en el ámbito de sus respectivas competencias, conducirán el diseño y la



puesta en marcha de las medidas de modernización de la gestión de la inversión pública en salud.

Para dicho efecto, el Ministerio de Salud contará con el soporte de diversos actores institucionales para la dirección, articulación y operación de los mecanismos que conduzcan a la mejora de la calidad y consistencia de las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta pública en salud. Los roles principales que asumirán serán los siguientes:

7.1. Conducir el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en el marco de los objetivos de la política nacional de salud.

7.2. Formular, implementar y supervisar los lineamientos, parámetros y estándares sectoriales para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud.

7.3. Establecer las prioridades para el financiamiento de la inversión nacional en salud que se orienta a los establecimientos de salud adscritos a los Gobiernos Regionales, Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, considerando el marco macroeconómico multianual.

7.4. Aprobar, conjuntamente con los prestadores públicos correspondientes, el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y realizar su seguimiento.

7.5. Realizar las acciones de seguimiento y evaluación de los planes de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud nacional y regional, desde la fase de planeamiento hasta la puesta en operación.

7.6. Dirigir y brindar la asistencia técnica a los organismos públicos adscritos al MINSA, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como a otras entidades que así lo requieran, en materia del planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de los servicios de salud.

7.7. Presidir la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS) y participar en los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS).

7.8. Aprobar la cartera de servicios del o de los establecimientos de salud que comprendan los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, o institutos de alcance regional, macrorregional o nacional. Para el caso de las entidades y/o instituciones prestadoras de salud, adscritas o dependientes de otro ministerio del Poder Ejecutivo, se tomará en cuenta su naturaleza jurídica, técnica y operativa, para lo cual el Ministerio de Salud emitirá los lineamientos respectivos.

En tanto se emitan los lineamientos, es responsabilidad de la Entidad a cargo, solicitar al Ministerio de Salud la asistencia técnica respectiva, a fin de revisar y evaluar conjuntamente la consistencia del proyecto en relación al Programa Médico Funcional; resultado de lo cual se emitirá opinión de pertinencia y consistencia.

7.9. Aprobar, conjuntamente con los prestadores públicos correspondientes y con EsSalud, el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, a través del cual se exponen las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud, de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales, institutos u otros servicios de salud de alcance regional, macrorregional o nacional.

7.10. Asistir técnicamente a los Gobiernos Regionales en la aprobación de sus respectivos Planes Regionales Multianuales de Inversiones en Salud, a través de los cuales se exponen las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en el respectivo ámbito distrital y provincial, y realizar su seguimiento.

7.11. Realizar la identificación, priorización y actos relacionados con el proceso de promoción de la inversión privada, seguimiento y supervisión de los proyectos de inversión en salud que se implementen bajo las diferentes modalidades de inversión privada, acorde a la normatividad vigente; que se suscriban para los establecimientos de

salud adscritos a los Gobiernos Regionales, Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, en el marco de las normas vigentes aplicables según competencias.

7.12. Difundir los resultados de las evaluaciones de la política de expansión y sostenimiento de la oferta pública en salud y verificar la implementación de las recomendaciones.

7.13. Otorgar conformidad técnica a la solicitud de otros pliegos para que el Programa Nacional de Inversiones en Salud implemente la lista de ideas de proyectos de inversión en salud priorizadas en los CRIIS.

Artículo 8.- Del Programa Nacional de Inversiones en Salud

El Programa Nacional de Inversiones en Salud, tiene por objeto formular, ejecutar y supervisar a nivel nacional, los estudios de preinversión y los proyectos de inversión en salud para todos los niveles de complejidad en salud, y desarrolla sus funciones en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2014-SA, que crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, así como en su respectivo Manual de Operaciones.

Artículo 9.- De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen, en el ámbito de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes atribuciones en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:

9.1 Dirigir y conducir el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud a nivel regional.

9.2 Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, parámetros y estándares sectoriales para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud en el ámbito de su competencia.

9.3 Realizar el seguimiento y evaluación a los procesos de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios en salud de baja y mediana complejidad, desde el planeamiento hasta la puesta en operación.

9.4 Mantener actualizada la información de diagnóstico de infraestructura y equipamiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad.

9.5 Presidir el Comité Regional Intergubernamental de Inversión en Salud (CRIIS).

9.6 Remitir a la Autoridad Sanitaria Nacional la información centralizada a nivel regional para el planeamiento, en el marco de sus responsabilidades en dicha etapa.

9.7 Aprobar, con la opinión previa favorable del Ministerio de Salud, el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud, y realizar el seguimiento del mismo de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 10.- De las Autoridades Sanitarias Regionales

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud (DIRESA o GERESA) son las Autoridades Sanitarias Regionales, teniendo las siguientes atribuciones, en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:

10.1. Implementar los mecanismos e instrumentos de modernización de la gestión de la inversión pública en salud en el ámbito regional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y en el marco del presente reglamento.

10.2. Implementar los lineamientos, parámetros y estándares sectoriales para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud en el ámbito regional, para la gestión estandarizada de los procesos y subprocesos del ciclo de gestión, particularmente para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud; la producción y organización de los servicios de salud; la estimación de la brecha y programación incremental de recursos humanos en salud; el planeamiento regional de inversión pública en salud sobre la base de los parámetros establecidos por el nivel nacional.

10.3. Actualizar la información de diagnóstico de infraestructura y equipamiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad.



10.4. Aprobar la cartera de servicios de salud del o de los establecimientos de salud que comprenden los estudios de preinversión, expresada en el Programa Médico Funcional, para los casos que corresponden a establecimientos de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros de salud, hospitalares locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales.

10.5. Centralizar la información regional relacionada con el planeamiento para identificar las brechas de acceso a servicios en salud en el ámbito territorial a nivel de las redes, en base a las necesidades y demandas de servicios de salud de la población.

10.6. Elaborar y proponer las prioridades de la lista de ideas de proyectos de inversión de mediana y baja complejidad, obtenidas como producto del planeamiento.

10.7. Analizar y utilizar la información de inversión pública en salud generada en el marco de los Planes de Salud formulados por las Redes Integradas de Atención Primaria en Salud (RIAPS) para la formulación del Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud.

10.8. Formular el proyecto de Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud y elevarlo al Gobierno Regional para su aprobación, con la opinión favorable del Ministerio de Salud, en el marco del Comité Regional Intergubernamental de Inversión en Salud (CRIIS) de su región.

Artículo 11.- De las Redes Integradas de Atención Primaria en Salud (RIAPS)

Las Redes Integradas de Atención Primaria en Salud tienen las siguientes funciones en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:

11.1. Realizar el diagnóstico de la capacidad instalada para identificar las brechas de acceso a servicios en salud y requerimientos de expansión y/o sostenimiento de la oferta pública en salud, que orienten la asignación de recursos de inversión u otro tipo de recursos, en el ámbito territorial de la red, en base a las necesidades de servicios de salud de la población. Dicha información deberá ser entregada a la Autoridad Sanitaria Regional, en el marco de sus responsabilidades en el planeamiento.

11.2. Brindar insumos para el planeamiento multianual de inversiones a nivel de la red, los cuales deben ser parte del Plan de Salud de la RIAPS.

Artículo 12.- De los Sectores Involucrados

En el caso de los organismos del Gobierno Nacional señalados en el artículo 3 del presente reglamento, como EsSalud, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, tienen las siguientes funciones en el marco de la gestión de la inversión pública en salud:

12.1. Proveer información para la formulación de los planes multianuales de inversiones.

12.2. Participar en los espacios de concertación de la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud nacional y regional.

12.3. Dirigir el proceso de planeamiento multianual de inversiones de salud que le corresponda, el cual debe ser concertado en el CMIS, para la oferta de mediana y alta complejidad, según lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN PARA EL PLANEAMIENTO, PRIORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EXPANSIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 13.- El Proceso de expansión y sostenimiento de la oferta en salud

La expansión y sostenimiento de la oferta pública en salud se realizará según los siguientes mecanismos:

- 13.1. Planeamiento;
- 13.2. Priorización;

13.3. Implementación;

13.4. Programación y Formulación Presupuestal;

13.5. Seguimiento y Evaluación

CAPÍTULO I PLANEAMIENTO

Artículo 14.- Alcance del Planeamiento

El planeamiento comprende un procedimiento de diagnóstico conjunto de la capacidad resolutiva de todos los establecimientos de salud públicos en el territorio y un espacio de decisiones conjuntas de ubicación de servicios de salud entre todos los prestadores públicos. Los elementos que orientan el diagnóstico conjunto son:

14.1. Las entidades públicas que administran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) publicarán en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud la cartera de servicios de salud disponible en todo el ámbito nacional y los recursos físicos y humanos destinados para su provisión. El Registro Nacional de Establecimientos de Salud será la única plataforma de información que consolidará la evolución de la cartera de servicios de salud públicos, la cual deberá articular con otros sistemas de administración y estar actualizada para su funcionalidad en el marco de lo establecido en el planeamiento.

14.2. Las entidades públicas que administran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) actualizarán periódicamente, cada doce (12) meses, la información de diagnóstico y harán pública la información asociada al patrimonio de las referidas IPRESS. La primera actualización se efectuará a los seis (06) meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento. En el caso de las IPRESS del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos adscritos y de los Gobiernos Regionales, éstas serán registradas en el módulo de Patrimonio del Sistema de Gestión Administrativa (SIGA Patrimonio).

14.3. Las entidades públicas que administran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) publicarán anualmente los indicadores de utilización, referidos a la demanda efectiva del uso de los servicios de salud. Esta publicación deberá realizarse también en el portal electrónico del MINSA.

Artículo 15.- De los Planes Multianuales de Inversiones en Salud

Todas las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud debe estar consignada en los planes multianuales: el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región. Estos planes deberán cumplir las siguientes disposiciones:

15.1 La vigencia de los planes multianuales es de cinco (05) años para el Plan Sectorial Intergubernamental y de cuatro (04) años para los Planes Regionales, que corresponden a un periodo gubernamental. Los Planes Multianuales de Inversiones en Salud serán el resultado del análisis de los siguientes factores:

a. Análisis de la lista de ideas de proyectos de inversión de servicios de salud de alta y mediana complejidad, identificados por el MINSA, como resultado del planeamiento.

b. Análisis de la lista de ideas de proyectos de inversión de servicios de salud de mediana y baja complejidad, identificados por la Autoridad Sanitaria Regional respectiva, como resultado del planeamiento.

c. Priorización estratégica de la inversión pública en salud a nivel territorial sobre la base de la concertación intergubernamental.

d. Cierre de brechas entre la oferta y la demanda de servicios de salud.

e. Intercambio y/o complementariedad de la oferta de los servicios de salud dentro de cada RIAPS.

f. Análisis de la disponibilidad presupuestal sectorial, según corresponda.

15.2 Los planes multianuales de inversiones en salud deberán contener lo siguiente:



- a. Análisis de la situación actual de los servicios de salud.
- b. Resultado de la estimación de la demanda.
- c. Resultado de la estimación de la oferta.
- d. Resultado de la brecha.
- e. Resultados del planeamiento: Cartera referencial de servicios de salud por establecimientos de salud.
- f. Resultados de la priorización: Priorización técnica y la lista final aprobada por el CRIIS o CMIS.

15.3 Cada contenido señalado en el numeral 15.2 del presente artículo deberá ser presentado de manera desagregada a nivel de red integrada de salud y ordenado de acuerdo al nivel de complejidad que corresponda.

15.4 El contenido señalado en el acápite f. del numeral 15.2 del presente artículo, deberá precisar la siguiente información correspondiente a los proyectos de inversión pública en salud: (i) lista de ideas de proyectos, ordenada de acuerdo al nivel de complejidad que corresponda, (ii) el sustento de la selección de cada idea de proyecto, y (iii) la cartera referencial de servicios de salud correspondientes a cada proyecto.

15.5 El Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, será aprobado por el Ministerio de Salud y los prestadores públicos correspondientes, formalizándose a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud.

15.6 El Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región será aprobado por el Gobierno Regional respectivo, con opinión favorable del Ministerio de Salud, en el marco del CRIIS. Dicha aprobación se formaliza a través de la emisión de la disposición correspondiente por el Gobierno Regional de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

15.7 El Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región será formulado con la asistencia técnica del Ministerio de Salud, a solicitud del pliego correspondiente.

Artículo 16.- De las funciones específicas del MINSA en el Planeamiento

Para los efectos del planeamiento, el MINSA tendrá las siguientes funciones específicas:

16.1. Gestionar la información para supervisar la evolución progresiva en el cierre de brechas de oferta y demanda de recursos físicos y humanos para proveer mejores servicios de salud a los ciudadanos.

16.2. Definir el conjunto de variables y/o indicadores para el planeamiento.

16.3. Diseñar metodologías de levantamiento de información, gestionar los procesos de recolección y administración de la información, y analizar información mediante encuestas periódicas a nivel nacional y registros administrativos de las redes integradas de salud.

16.4. Realizar la elaboración de documentos técnicos y el análisis del planeamiento para la expansión y sostenimiento de la oferta pública en salud.

16.5. Identificar la lista de ideas de proyectos de inversión de servicios de salud de mediana y alta complejidad.

16.6. Formular la propuesta del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y remitirlo a la CMIS, en coordinación con las unidades ejecutoras de los pliegos que integran el mismo.

16.7. Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en la elaboración de la lista de ideas de proyectos de inversión de servicios de salud de mediana y baja complejidad, para priorización por el CRIIS.

CAPÍTULO II PRIORIZACIÓN

Artículo 17.- Alcance de la Priorización

La priorización se aplicará respecto de las decisiones de expansión o sostenimiento de la oferta en salud que han sido incluidos en la lista de ideas de proyectos en el planeamiento.

Artículo 18.- De la Concertación

La priorización se implementará en el marco de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS)

o de los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS), según corresponda. Ambos tienen naturaleza permanente.

Artículo 19.- Del Comité Regional Intergubernamental de Inversión en Salud (CRIIS) de cada región

19.1. Cada CRIIS es constituido por disposición expresa del Gobierno Regional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

19.2. Los CRIIS ya instalados y constituidos deben ser ratificados por disposición del Gobierno Regional en el marco de la normativa vigente.

19.3. Cada CRIIS tiene la responsabilidad de priorizar, consensuar, proponer, monitorear e informar respecto a la priorización de los proyectos de inversión en salud de los servicios de salud de mediana y baja complejidad, los cuales serán incluidos en el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región.

19.4. Cada CRIIS tiene los siguientes roles:

- a. Priorizar y seleccionar de forma concertada la lista de ideas de proyectos de inversión de los servicios de salud de mediana y baja complejidad, de alcance distrital y provincial, propuesta por la Autoridad Sanitaria Regional, como resultado del planeamiento.

- b. Revisar y aprobar los informes de seguimiento al Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud con las iniciativas de expansión y sostenimiento de la oferta pública de los servicios de salud de mediana y baja complejidad, de alcance distrital y provincial, priorizados en el planeamiento, elaborados por la Autoridad Sanitaria Regional.

- c. Proponer medidas para fortalecer la gestión y ejecución de la inversión en salud en su respectivo ámbito de competencia.

- d. Aprobar el orden de prelación de la lista de ideas de proyectos de inversión, expuestas en el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud, que servirá de insumo para la aprobación del Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud por el Gobierno Regional.

19.5. El CRIIS estará conformado de la siguiente manera:

- a. Gobernador(a) Regional, quien lo presidirá.

- b. Gerente(a) Regional del Área de Planeamiento y Presupuesto o el que haga sus veces, como miembro del Comité.

- c. Director(a) de la Dirección o Gerencia Regional de Salud, el(la) cual cumple las funciones de Secretario(a) Técnico.

- d. Alcaldes distritales y provinciales (según corresponda) como miembros.

El Gobernador(a) Regional podrá designar a su representante, el cual deberá ejercer la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional.

El Ministerio de Salud designará su representante para participar en el CRIIS, a través del cual se brindará asistencia técnica que se requiera.

Artículo 20.- De las Sesiones de los CRIIS

20.1. Corresponde al Presidente de cada CRIIS convocar a los miembros a las sesiones trimestrales ordinarias, así como también a las extraordinarias, adjuntando a la notificación de convocatoria respectiva, la agenda del orden del día, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles. La agenda del orden del día deberá señalar los ámbitos territoriales pertinentes para cada tema. Ello no aplicará para las sesiones extraordinarias.

20.2. El Presidente de cada CRIIS, por acuerdo de mayoría simple de los miembros del Comité, solicitará la asistencia técnica del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la participación de EsSalud.

20.3. El Secretario Técnico de cada CRIIS elaborará un acta por cada sesión, en la cual registrará la asistencia, lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos de agenda tratados, los acuerdos y sus fundamentos, así como el modo y sentido de los votos de cada miembro. El



acta deberá ser firmada al final de cada sesión por el Presidente, Miembros y Secretario Técnico.

20.4. El Secretario Técnico de cada CRIIS participará en sus respectivas reuniones con voz y voto.

20.5. Las sesiones extraordinarias se convocarán a solicitud de la Presidencia o de uno de los miembros, para temas de involucren a la mayoría absoluta de los miembros del CRIIS y con una antelación no menor de un (01) día hábil.

20.6. Los acuerdos adoptados en el marco de los CRIIS se recogen en actas las cuales deben ser custodiadas por el Secretario Técnico.

20.7. El CRIIS toma los siguientes tipos de acuerdos:

a. Define el orden de prelación de la lista de ideas de proyectos de inversión, que deben ser atendidos con un estudio de preinversión.

b. Define el nivel de gobierno que se hará cargo de la formulación del estudio de preinversión.

c. Aprueba el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud.

d. Propone recomendaciones para que se cumplan las decisiones tomadas previamente.

e. Aprueba el reglamento del CRIIS.

Artículo 21.- Del Quórum de los CRIIS

21.1. Para la instalación de las sesiones, se requiere quórum con una mayoría simple (la mitad más uno) de los respectivos miembros de cada CRIIS, según corresponda.

21.2. Los alcaldes provinciales y distritales deberán asistir obligatoriamente al CRIIS cuando se incluyan en la agenda proyectos de inversión o temas relevantes para el ámbito bajo su jurisdicción.

21.3. El número total de miembros se determinará según la lista de aquellos cuya asistencia es obligatoria, lo cual será establecido en la agenda a tratarse en la sesión, según lo estipulado en el inciso 21.1 y 21.2 del artículo 21 del presente reglamento. Sobre la base de ello se definirá la cantidad necesaria para el quórum conforme a lo señalado en el numeral precedente.

21.4. Si no existiera quórum para la primera sesión, el Presidente del CRIIS deberá realizar la segunda convocatoria dentro del segundo día hábil siguiente, debiendo realizarse en un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

21.5. Para la realización de la segunda sesión se necesita un quórum no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 22.- De las Votaciones en los CRIIS

22.1. Los acuerdos de las sesiones se adoptan por mayoría simple (votos de la mitad más uno) de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Ningún miembro podrá inhibirse de realizar su votación.

22.2. Las votaciones distintas a la indicada mayoría deberán sustentar su posición en el acta de la sesión.

CAPITULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 23.- Alcance de la implementación

La implementación tiene por finalidad garantizar que las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud orienten los proyectos de inversión pública en salud priorizados y otro tipo de asignación de recursos.

Artículo 24.- Responsabilidad del Nivel Nacional

La lista de ideas de proyectos de inversión pública en salud de los Gobiernos Regionales y Locales que han sido incluidos en el Plan Sectorial Intergubernamental de Inversiones en Salud o en el Plan Regional Multianual de Inversión en Salud, según corresponda, podrán ser implementados por el Programa Nacional de Inversiones en Salud, cuando haya sido solicitado por el Gobierno Regional o Local correspondiente, al Ministerio de Salud a través de su Oficina de Proyectos de Inversión, o de la que haga sus veces.

Artículo 25.- De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de Preinversión

Para determinar la cartera de servicios en la elaboración del estudio de preinversión se tendrá en cuenta lo siguiente:

25.1. El Programa Médico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en función de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento. El programa médico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud.

25.2. La correspondencia entre la cartera referencial de servicios de salud previamente proyectada en el planeamiento y la cartera de servicios de salud, expresada en el programa médico funcional, de todo estudio de preinversión será evaluada y aprobada por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, y por la autoridad sanitaria regional (DIRESA o GERESA) para los proyectos de inversión del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud y del Plan Regional Multianual de Inversión en Salud de cada región, según corresponda.

25.3. La disponibilidad necesaria de recursos humanos en salud para garantizar la operación eficiente de los servicios proyectados. En caso exista una brecha entre la cartera proyectada y la disponibilidad de recursos humanos, la Autoridad Sanitaria correspondiente deberá demostrar documentariamente la posibilidad real de que dichas plazas sean cubiertas a la puesta en operación del Proyecto de Inversión Pública en formulación.

Artículo 26.- Entrega de Información para los Estudios de Preinversión

La autoridad sanitaria nacional o regional, según el caso, será la responsable de entregar a la unidad formuladora correspondiente los insumos para el desarrollo del estudio de pre inversión, tales como:

26.1. Población beneficiaria identificada en el planeamiento, actualizada al año de inicio del estudio de pre inversión.

26.2. Cartera referencial de servicios de salud identificada en el planeamiento, aprobada por la autoridad sanitaria correspondiente.

26.3. Disponibilidad de recursos humanos en salud, de acuerdo a la cartera de servicios proyectada, según lo dispuesto en el inciso 25.3 del artículo 25 del presente reglamento.

26.4. Mapas del área de influencia identificados en el planeamiento.

26.5. Documento de análisis de la red de salud.

26.6. Información estadística de la oferta de los servicios de salud.

26.7. Información estadística de la oferta de recursos humanos en salud.

26.8. Información de la infraestructura actual (cuadro de áreas) y precisiones sobre el equipamiento.

26.9. Acta de selección de terreno, basada en las normas correspondientes.

26.10. Saneamiento físico legal del inmueble.

26.11. Informe de Defensa Civil.

26.12. Informe de la Autoridad de Recursos Ambientales y de la Dirección Regional de Cultura o el Ministerio de Cultura, según corresponda, en caso sean proyectos de inversión nuevos.

26.13. Certificado de parámetros urbanísticos expedidos por la municipalidad.

Artículo 27.- De los Insumos del Expediente Técnico

Para la formulación del expediente técnico se deberán considerar los insumos que provienen de los mecanismos previos.

La programación y el diseño arquitectónico del expediente técnico serán desarrollados en función del programa arquitectónico del estudio de preinversión del proyecto. La correspondencia del programa y el diseño arquitectónico del estudio de preinversión y el expediente técnico deberá ser aprobada por la unidad ejecutora, previa opinión favorable de la autoridad sanitaria del pliego correspondiente. El programa arquitectónico es una lista de los ambientes de un establecimiento de salud



dimensionada en metros cuadrados (m²). Tiene como sustento los resultados de un programa médico funcional y se organiza por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) y Unidad Productora de Servicios (UPS). Adicionalmente, se considera un porcentaje para circulación y muros. El programa arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetría del proyecto.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 28.- Alcance

La programación y formulación presupuestal se realiza en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y se implementará para los proyectos que hayan seguido los mecanismos previamente definidos y que, específicamente hayan sido formulados y declarados viables de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III del Título III del presente reglamento y al marco normativo vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 29.- De la Programación Presupuestal

La programación presupuestal de las entidades identificadas en el artículo 3 del presente reglamento, sólo incluirá en los créditos presupuestarios para el respectivo año fiscal a aquellos proyectos priorizados e identificados en el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud o del Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud de cada región, según corresponda. Dicha programación tendrá carácter multianual, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Lo dispuesto en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, operativa y técnica de las entidades a las que hace referencia el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 30.- De la Previsión Presupuestal

El Ministerio de Salud coordinará con la entidad competente la previsión de recursos presupuestales que aseguren la normal ejecución de los proyectos de inversión, priorizados en el Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones en Salud o en el Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud, una vez que éstos sean declarados viables.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 31.- Alcance

El seguimiento y evaluación de los lineamientos de la política sectorial, en el marco de la gestión de la inversión pública en salud, se implementará para los proyectos de inversión pública en salud que hayan seguido los mecanismos previamente definidos y sus criterios correspondientes y de acuerdo a los artículos 26 y 31 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Artículo 32.- Seguimiento de los Lineamientos de Política de Expansión y Sostenimiento de la Oferta en Salud

32.1. El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, es responsable del seguimiento de la implementación de los lineamientos de política de expansión y sostenimiento de la oferta pública en salud a nivel nacional, con el objetivo de identificar tempranamente las restricciones que afectarían el cumplimiento de la política.

32.2. Dicho seguimiento deberá realizarse para todos los mecanismos establecidos en el presente reglamento, desde el planeamiento hasta el seguimiento y evaluación de los planes multianuales de inversiones en salud y sus respectivos proyectos de inversión priorizados.

32.3. El seguimiento de la implementación de los Lineamientos de Política de Expansión y Sostenimiento de la Oferta en Salud, pondrá énfasis en los siguientes factores:

a. Capacidad institucional de los pliegos señalados en el artículo 3 del presente reglamento para el óptimo despliegue de sus nuevos roles, particularmente del rol rector del MINSA y su OPI, así como de las Autoridades Sanitarias Regionales, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

b. Consolidación del funcionamiento de la CMIS y de los CRIIS para la priorización y el seguimiento del cumplimiento de los planes multianuales de inversión.

c. Consistencia de las reglas de inversión, de contrataciones y de presupuesto con la política de inversión.

d. Transparencia de todas las etapas del ciclo de ejecución.

32.4 Para dichos efectos, la OPI del MINSA emitirá reportes semestrales del grado de cumplimiento de las metas de los planes multianuales de inversión, el nivel de ejecución presupuestal anual y multianual, del grado de transparencia, cumplimiento de las políticas sectoriales, y restricciones y avances en los indicadores de proceso y resultado de los mecanismos antes expuestos.

32.5 Lo dispuesto en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, operativa y técnica de las entidades a las que hace referencia el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 33.- Del seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta en salud

El seguimiento tiene por finalidad la generación de información para:

33.1. Reconocer el nivel de ejecución, restricciones y avances propios de los proyectos de inversión.

33.2. Tomar decisiones con respecto al estado de la situación del nivel de ejecución, restricciones y avances propios de los proyectos de inversión.

33.3. Se priorizará la información requerida en el planeamiento y en el seguimiento y evaluación ex post, definidas en el presente reglamento, y será complementaria respecto de los registros contenidos en los aplicativos del SNIP.

Artículo 34.- Sistemas de Información para el Seguimiento de la Expansión y Sostenimiento de la Oferta en Salud

Para el seguimiento, se deberá utilizar como mínimo las siguientes fuentes de información para analizar las variables señaladas:

34.1. Banco de proyectos.

34.2. Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM).

34.3. Portal de Infobras de la Contraloría General de la República.

34.4. Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas, u otros sistemas de información teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades involucradas.

34.5. Registro Nacional de Establecimientos de Salud (RENAES), que contiene la información correspondiente a la situación de los establecimientos de salud y sus respectivas carteras de servicios.

34.6. Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que contiene la información de los bienes patrimoniales de cada establecimiento de salud.

34.7. Otros sistemas de información de producción de servicios de salud.

Artículo 35.- Insumos para la Actualización de la Metodología de Planeamiento Multianual de Inversiones

En la etapa de evaluación ex post, además de lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, se deberán obtener insumos para actualizar periódicamente la metodología de planeamiento multianual de inversiones sobre la base de los criterios que deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la aprobación de la Cartera

La aprobación de la cartera de servicios de salud a la que se refiere el inciso 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento, se aplicará para aquellos proyectos que no hayan alcanzado algún nivel de aprobación a la fecha de publicación del Reglamento. La citada cartera de servicios de salud, se basará en los documentos técnicos denominados "Necesidades de inversión de los establecimientos de salud estratégicos" o de otros documentos de planeamiento preliminar que serán elaborados por la autoridad sanitaria correspondiente para el ámbito que corresponde a un estudio de preinversión.

SEGUNDA.- De la aprobación de los Lineamientos de Política de Inversión en Salud

El plazo para la aprobación de los Lineamientos de Política en Expansión y Sostenimiento de la Oferta Pública en Salud, es de ciento veinte días (120) hábiles.

TERCERA.- Del planeamiento regional y la cartera de servicios de los estudios de preinversión

En el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1157, el Ministerio de Salud continuará brindando asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para la elaboración y aprobación de los Planes Regionales Multianuales de Inversiones en Salud.

1402610-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan delegados de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 137-2016-TR

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS: Los documentos de la Federación de Expendedores y Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú – FEXVEDIRLP, los documento de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú – FENVENDREL P y el documentos de la Federación Unión Nacional de Expendedores y Voceadores de Diarios, Revistas y Loterías - UNIDIARIOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10674, se establece como función del Estado la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-TR del 6 de mayo de 1969, dispone que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros miembros, por un delegado representante de los vendedores de diarios, revistas y loterías de la Capital de la República, que sea mayor de edad, el mismo que será designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre los candidatos propuestos por medio de una terna;

Que, el referido Decreto Supremo establece, entre otros, que la duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o recaer las designaciones en los mismos Delegados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2012-TR del 30 de noviembre de 2012, se ratificó la designación de la señora Jesús Juana Corman Pérez y se designó al señor Mario Alejandro Soto Valdez, como delegados titular y suplente, de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, respectivamente, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley N° 10674, cuyo mandato de 3 años ha concluido y por lo que corresponde efectuar una nueva designación o ratificación de los delegados designados;

Que, la IV Disposición General y Transitoria del citado Estatuto señala que los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao a través de sus respectivas agrupaciones, deberán presentar la terna correspondiente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que proceda a la designación del delegado titular y suplente;

Que, conforme a los documentos de vistos, las agrupaciones representativas de los vendedores de diarios, revistas y loterías someten a consideración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una terna de candidatos a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, mediante la cual se le reconozca como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley N° 10674;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10674; los artículos 3, 4 y la IV Disposición General y Transitoria del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-TR; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación de la señora Jesús Juana Corman Pérez como delegada titular y del señor Mario Alejandro Soto Valdez, como delegado suplente, de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley N° 10674, dispuesta por Resolución Ministerial N° 273-2012-TR del 30 de noviembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Eladio Robles Calderón como delegado titular y al señor Henry Cuchillo Calle como delegado suplente, de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1402425-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chicama al Gobierno Regional de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 010-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del



Decreto Legislativo N° 1022, establece que la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde en el caso de los puertos nacionales, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en el caso de los puertos regionales, a los Gobiernos Regionales que correspondan;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, clasifica al Terminal Portuario de Chicama como puerto de alcance y ámbito regional;

Que, por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", en el cual se establece la transferencia de seis (06) terminales portuarios a cuatro (04) Gobiernos Regionales, entre ellos, la transferencia del Terminal Portuario de Chicama al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD, se aprueba la Directiva N° 001-2009-PCM/SD - Directiva para establecer los requerimientos específicos y procedimientos para el proceso de transferencia de los Terminales Portuarios Regionales administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. a los Gobiernos Regionales, (en adelante, Directiva);

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2014- PCM/SD, se certifica al Gobierno Regional de La Libertad como Apto para la transferencia del Terminal Portuario de Chicama, según el Informe de Concordancia N° 002-2014-PCM/SD-OTME; y en tal razón, se le accredita para la transferencia del referido terminal portuario; la cual se llevaría a cabo a través del Procedimiento de Transferencia 1 - Vía Directa, conforme consta en el Acta de Compromiso suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva, la transferencia de terminales portuarios nacionales es efectuada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional correspondiente, coordinando en lo pertinente con ENAPU S.A.;

Que, para la transferencia del Terminal Portuario de Chicama al Gobierno Regional de La Libertad, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el mencionado Gobierno Regional han cumplido con llevar a cabo el procedimiento establecido en el punto 6 de la Directiva, el cual comprende la suscripción de las Actas Sustentatorias con el detalle de los recursos a transferir, el Informe Final y el Acta de Entrega y Recepción; por lo que corresponde aprobar la transferencia definitiva del Terminal Portuario de Chicama y sus recursos asociados al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, resulta necesario que ENAPU S.A. como administrador de los bienes de dominio público portuario, que ofrece los servicios portuarios de atención a la carga y a las naves, brinde apoyo al Gobierno Regional de La Libertad mediante el asesoramiento a través de sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chicama, en tanto se culmine la referida transferencia;

Que, según lo previsto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos son aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley N° 27943 -

Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias, y el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Transferencia

Aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Chicama, actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de La Libertad, incluyendo los recursos asociados de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de La Libertad y que se adjunta como anexo a la presente norma.

Artículo 2.- De las acciones administrativas

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, efectúan las acciones administrativas pertinentes para transferir al Gobierno Regional de La Libertad lo acordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- De la continuidad de los servicios portuarios

Teniendo en cuenta la calidad de servicio público esencial del servicio portuario, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., presta el apoyo necesario al Gobierno Regional de La Libertad mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chicama, en tanto se culmine la referida transferencia, sin que ello implique gasto alguno para ENAPU S.A.. El Gobierno Regional de La Libertad y ENAPU S.A., suscriben un convenio de colaboración interinstitucional a fin de implementar lo señalado en el presente artículo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1402612-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de La Libertad, Amazonas, Loreto, Ayacucho, Lima y San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 967-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016



VISTO, el Expediente N° 2014-034203 presentado por el señor RICARDO SANDOVAL LESCANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Cascas, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 184-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO SANDOVAL LESCANO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1509-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1509-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICARDO SANDOVAL LESCANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social, dado que la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Cascas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICARDO SANDOVAL LESCANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales	:	
Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	:	9 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL
Características Técnicas	:	
Indicativo	:	OCL-2U
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	100 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE D - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación	:	
Estudios	:	Jr. Progreso S/N, Esquina con Jr. San Gabriel, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú y departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 49' 09.25" Latitud Sur : 07° 28' 44.82"
Planta Transmisora	:	Sector Puente Piedra, distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú y departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 78° 49' 24.84" Latitud Sur : 07° 28' 51.75"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cascas, departamento de La Libertad, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 184-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402075-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 970-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-046301 presentado por la señora SANDY IBE SANTOS ARRIETA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 78-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Yambrasbamba, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 209-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yambrasbamba, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SANDY IBE SANTOS ARRIETA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1777-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe Nº 1777-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SANDY IBE SANTOS ARRIETA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yambrasbamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 209-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SANDY IBE SANTOS ARRIETA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas

Indicativo	: OBO-9Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 70 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación

Estudios	:
	: Calle San Juan N° 210, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongara, departamento de Amazonas

Coordenadas Geográficas

Planta Transmisora	: Longitud Oeste : 77° 55' 24.7"
	Latitud Sur : 05° 41' 50.2"

Coordenadas Geográficas

Zona de Servicio	: Longitud Oeste : 77° 55' 40.7"
	Latitud Sur : 05° 41' 39.2"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m.
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Yambrasbamba, departamento de Amazonas, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 209-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no occasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de

la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales



a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402079-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 976-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-008036 presentado por el señor MIGUEL FERNANDO AVELINO VELIZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contamana, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Contamana;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIGUEL FERNANDO AVELINO VELIZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1240-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1240-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MIGUEL FERNANDO AVELINO VELIZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contamana, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MIGUEL FERNANDO AVELINO VELIZ por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Contamana, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas :

Indicativo : OBQ-8P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 444 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación :

Estudios : Calle Moisés Rengifo Nº 418, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 25.03" Latitud Sur : 07° 20' 51.20"

Planta Transmisora : Camino Quebrada Maquia, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 01' 01.85" Latitud Sur : 07° 20' 39.95"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_PV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Contamana, departamento de Loreto es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03.



La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso a la entrada en vigencia de la presente autorización, la operación de la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación del aeropuerto de Contamana, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402080-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 977-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-016468, presentado por el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el



Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pausa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1770-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1770-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de

radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pausa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pasma, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas	:
Indicativo	: OAE-5T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 425 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación	:
Estudios	: Jr. Francisco Bolognesi Nº 164 – Barrio Huánuco; distrito de Pasma, provincia del Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 20' 35.05" Latitud Sur : 15° 16' 32.85"
Planta Transmisora	: Cerro Tayaloma, distrito de Colta, provincia Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 17' 00.00" Latitud Sur : 15° 10' 12.62"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402081-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 983-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-060570, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pullo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;



Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 86-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Pullo, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pullo, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0722-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pullo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0722-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en los causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pullo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pullo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pullo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales	:
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas	:
Indicativo	: OBF-5X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 92 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación	:
Estudios	: Plaza de Armas de Pullo S/N, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 49' 35.93" Latitud Sur : 15° 12' 36.07"
Planta Transmisora	: Sector Pucapuca, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 49' 33.26" Latitud Sur : 15° 12' 26.01"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pullo, departamento de Ayacucho, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre

dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402084-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 984-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-063830, presentado por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casapalca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los



Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Casapalca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILMER LOPEZ BRAVO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1399-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1399-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Casapalca, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILMER LOPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Casapalca, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-4A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Potencia Efectiva Radiada	: 79 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Chuquichuccho, Casapalca, distrito de Chical, provincia de Huarochiri, departamento de Lima
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 13' 40" Latitud Sur : 11° 39' 4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Casapalca, departamento de Lima es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular, conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402085-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 990-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2012-048027, presentado por la señora ESTHER CANO FLORES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de

radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o lugares de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias".

Que, con Resolución Viceministerial Nº 120-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de San José de Sisa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.50 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ESTHER CANO FLORES, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0897-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/17, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales y lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0897-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 0574-2016-MTC/28, y a su vez ampliado con Informe N° 1609-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ESTHER CANO FLORES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en localidad calificada como lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2004-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ESTHER CANO FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales :

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	100.5 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas :

Indicativo	:	OCQ-9Z
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	353 W.

Clasificación de Estación :

Ubicación de la Estación :

Estudios	:	Calle Comercio N° 568, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.
----------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 41' 32.00" Latitud Sur : 06° 36' 49.30"
-------------------------	---	---

Planta Transmisora	:	Carretera a San Martín Km 2.3, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.
--------------------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 41' 29.34" Latitud Sur : 06° 36' 15.17"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín es 0.50 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402086-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.V.M. Nº 676-2010-MTC/03 a favor de Globalstar Comunicaciones E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 968-2016-MTC/03

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-077414-2016 presentado el 17 de marzo de 2016, por la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la empresa GLOBALSTAR COMUNICACIONES E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 676-2010-MTC/03 del 10 de setiembre de 2010, se otorgó

a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, con vigencia hasta el 17 de setiembre de 2020;

Que, con el escrito de Visto, la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial Nº 676-2010-MTC/03, a favor de la empresa GLOBALSTAR COMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento de la nueva titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocida la nueva titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1121-2016-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 676-2010-MTC/03 a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, a favor de la empresa GLOBALSTAR COMUNICACIONES E.I.R.L. y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstos para tal efecto, y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 676-2010-MTC/03 a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, a favor de la empresa GLOBALSTAR COMUNICACIONES E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa GLOBALSTAR COMUNICACIONES E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 676-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402076-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 1042-2001-MTC/15.03 a favor de Radiodifusión TV Sucre E.I.R.L.**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 969-2016-MTC/03**

Lima, 23 junio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-118610-2016 del 28 de abril de 2016, presentado por el señor CRESCENCIO OROSCO MOREYRA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asquipata – Morcolla – Querobamba, departamento de Ayacucho, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN TV SUCRE E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03 del 01 de agosto de 2013, se renovó la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03 al señor CRESCENCIO OROSCO MOREYRA, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de marzo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asquipata – Morcolla – Querobamba, departamento de Ayacucho;

Que, con escrito de Visto, el señor CRESCENCIO OROSCO MOREYRA, solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN TV SUCRE E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1847-2016-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03, y renovada con Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03 al señor CRESCENCIO OROSCO MOREYRA, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN TV SUCRE E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor CRESCENCIO OROSCO MOREYRA con Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03, y renovada con Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSIÓN TV SUCRE E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIODIFUSIÓN TV SUCRE E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1042-2001-MTC/15.03, y renovada con Resolución Viceministerial N° 362-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402077-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 654-2002-MTC/03 a GRUPORPP S.A.C**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 981-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS, los escritos de registro N° 2008-024831 del 17 de junio de 2008 y P/D N° 147362_3 de fecha 29 de diciembre de 2008; presentados por la empresa STUDIO STEREO S.AC, sobre aprobación de renovación de la autorización otorgada Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03, así como la transferencia favor de la empresa RADIOPOLIS S.AC (actualmente GRUPORPP S.A.C.), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03 del 11 de diciembre de 2002, otorgó autorización por el plazo de diez (10) años, a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima; señalando que dicho plazo incluye el período de un (01) año otorgado por Resolución Viceministerial N° 148-98-MTC/15.17, por lo tanto, vencerá el 20 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 780-2007-MTC/02 del 15 de octubre de 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03 a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., a favor de la empresa STUDIO STEREO S.AC.;

Que, con escrito de registro N° 2008-024831 del 17 de junio de 2008, la empresa STUDIO STEREO S.AC., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03;

Que, mediante escrito de registro P/D N° 147362_3 del 29 de diciembre de 2008, la empresa STUDIO STEREO S.AC., solicita se apruebe la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial

Nº 654-2002-MTC/03 a favor de la empresa RADIOPOLIS S.A.C. (actualmente GRUPORPP S.A.C.);

Que, mediante escrito de registro P/D Nº 064033 del 30 de mayo de 2012, el GRUPORPP S.A.C. comunica el cambio de denominación social de la empresa RADIOPOLIS S.A.C., a la nueva denominación social GRUPORPP S.A.C., en mérito a la Escritura Pública de Cambio de Denominación Social y Modificación Parcial de Estatutos del 02 de diciembre de 2011, inscrita en los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 27 de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señalan que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, disponen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, señala que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 504-2006-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chilca - San Antonio – Santa Cruz de Flores - Mala – Asia, departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0587-2016-MTC/28, opina que corresponde: i) declarar aprobada al 14 de mayo de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa STUDIO STEREO S.A.C por Resolución Viceministerial Nº 654-2002-MTC/03 a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. (antes denominada RADIOPOLIS S.A.C.), reconociendo a esta última como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) declarar aprobada al 25 de junio de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación la citada autorización de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada

(FM), en la localidad de Chilca – San Antonio – Santa Cruz de Flores – Mala - Asia, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley Nº 28278 – Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 14 de mayo de 2009, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa STUDIO STEREO S.A.C mediante Resolución Viceministerial Nº 654-2002-MTC/03, a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa GRUPORPP S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 654-2002-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Declarar aprobada al 25 de junio de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 654-2002-MTC/03, de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca – San Antonio – Santa Cruz de Flores – Mala - Asia, departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de junio de 2018.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haberse efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 6.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 7.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban el documento “Criterios para determinar la caducidad de un título habilitante dentro del Procedimiento Administrativo Único - PAU del OSINFOR”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 065-2016-OSINFOR**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 002-2016-OSINFOR/06.1/06.2., de fecha 02 de junio de 2016, de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, adjuntando el Informe Nº 001-2016-OSINFOR/06.1.2/06.2.2., de fecha 01 de junio de 2016 el cual propone la aprobación del documento denominado “Criterios para determinar la caducidad de un título habilitante dentro del Procedimiento Administrativo Único – PAU del OSINFOR”; y el Informe Legal Nº 119-2016-OSINFOR/04.2., de fecha 28 de junio de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado Decreto Legislativo Nº 1085, el OSINFOR podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición concordante con el artículo 30 inciso 3) de la Ley Nº 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme al numeral 3.6 del dispositivo citado en el considerando precedente, es función del OSINFOR declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente;

Que, por su parte, el artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1085, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM, establece que el OSINFOR a través del Procedimiento Administrativo Único podrá, entre otros, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados por el Estado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, señala en el artículo 39º que la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de

los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante contratos de concesión en sus diferentes modalidades de aprovechamiento establecidos por Ley; así como, de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por ley; así como, de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º numerales 40.6 y 40.7 y en el artículo 45º numerales 45.5 y 45.6 de la norma en comento, las Direcciones de línea tienen la facultad de proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulan los procedimientos a su cargo, así como también proponer a la Alta Dirección en el ámbito de su competencia, metodologías y procedimientos para la evaluación y supervisión de la sostenibilidad del manejo y el cumplimiento de las obligaciones o derechos contenidos en los contratos de concesión, permisos y autorizaciones forestales y de fauna silvestre;

Que, sobre la caducidad del derecho de aprovechamiento el artículo 152º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763, establece que: “*las sanciones administrativas se aplican acorde a la gravedad de la infracción, y estas son: a) La amonestación; b) La multa; c) El decomiso temporal; d) La incautación definitiva; y, e) La Paralización y clausura o inhabilitación temporal o definitiva.*” Dicha Ley realiza el distingo entre la sanción administrativa y la caducidad del derecho de aprovechamiento, al puntualizar que esta se aplica sin perjuicio de la otra;

Que, los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobados por Decretos Supremos Nº 018-2015-MINAGRI, Nº 019-2015-MINAGRI, Nº 020-2015-MINAGRI y Nº 021-2015-MINAGRI, en los artículos 44º, 18º, 26 y 30º respectivamente, establecen que el OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos;

Que, a través del Memorándum del visto, las Direcciones de línea proponen a la Alta Dirección la aprobación de los criterios para determinar la caducidad de un título habilitante dentro del Procedimiento Administrativo Único – PAU, sustentado en el Informe Nº 001-2016-OSINFOR/06.1.2/06.2.2., de las Sub Direcciones de Regulación y Fiscalización del OSINFOR; estableciéndose en estos los parámetros para declarar la caducidad de los títulos habilitantes tomando en cuenta la normatividad vigente y descrita precedentemente;

Que, la propuesta alcanzada por las Direcciones de línea se enmarca en el principio de servicio al ciudadano regulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice entre otros, con predictibilidad; esto es, la gestión brinda información veraz, completa, confiable y oportuna, que permite conciencia bastante certera acerca del resultado de cada procedimiento;

Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de vistos, ha opinado favorablemente por la aprobación de los criterios para determinar la caducidad;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con las visaciones del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de



Fauna Silvestre, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el documento “Criterios para determinar la caducidad de un título habilitante dentro del Procedimiento Administrativo Único – PAU del OSINFOR”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que los criterios aprobados en el artículo precedente serán de aplicación a los Procedimientos Administrativos Únicos iniciados por sucesos ocurridos a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, tipificados como causales de caducidad en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3º.- DISPONER que las Direcciones de Línea son los responsables de implementar el documento aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, en lo que corresponda.

Artículo 4º- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial y su anexo en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1401935-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan el Acuerdo N° 026-2016-CDAH mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico normativo denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 076-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 7 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N°065-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES y el Informe N°031-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante Ley N°30220, se declaró la reorganización del SINEACE disponiéndose que el Ministerio de Educación a través de Resolución Ministerial constituya el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con la finalidad de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, en el marco de la reorganización indicada precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc dispuso la evaluación del modelo de acreditación de programas de estudio a nivel de institutos y escuelas de educación superior, para lo cual se han realizado consultorías especializadas nacionales e internacionales en el tema, que conjuntamente con el seguimiento y monitoreo del SINEACE, complementaron la evaluación en la que se concluyó que el modelo requería cambios en cuanto a concepción, enfoques y alineamiento con las tendencias internacionales, recomendándose asimismo un nuevo modelo orientado a resultados sin descuidar los procesos, incentivar la reflexión, incidir en lo cualitativo, respetar la diversidad que existe en el país respondiendo a la naturaleza y particularidades de cada institución, así como motivar la mejora continua y la excelencia;

Que, tomando en cuenta los hechos indicados en los considerandos precedentes, la Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior alcanza la propuesta de documento denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior”, el mismo que conforme manifiesta en el informe de vistos, concibe la evaluación de la calidad, como un proceso formativo que ofrece a las instituciones oportunidades para analizar su quehacer, introducir cambios para mejorar de manera progresiva y permanente, fortalecer su capacidad de autorregulación e instalar una cultura de calidad institucional;

Que, mediante Acuerdo N° 026-2016-CDAH de sesión ordinaria del 23 de marzo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, se aprobó la propuesta presentada, y con Acuerdo N° 037-2016-CDAH, de sesión del 04 de mayo, 2016, se dispone se emita el acto resolutivo que oficialice la aprobación del documento “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior”;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Oficializar el Acuerdo N° 026-2016-CDAH de sesión de fecha 23 de marzo 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó el documento técnico normativo denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de los Institutos y Escuelas de Educación Superior”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Precisar que los Institutos y Escuelas de Educación Superior que cuenten con carreras o programas de estudios, cuyos comités de calidad registrados se encuentren en Etapa de Autoevaluación, tendrán plazo hasta el 15 de setiembre 2016, para presentar solicitudes de Evaluación Externa al SINEACE, indicando la entidad evaluadora externa y anexando el Informe de Autoevaluación, a efectos de concluir los procesos de evaluación con fines de acreditación, con el modelo que iniciaron.

Artículo 3º. - Encargar la difusión de la presente resolución, así como su publicación en el Portal Web de la Institución: www.sineace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1401944-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Ejecutor Coactivo del INDECOP

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 119-2016-INDECOP/COD

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público Nº 188-2016; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Jacqueline Jeanette Bravo Collantes en el cargo de Ejecutor Coactivo del Indecopi, con efectividad al 01 de Julio de 2016 en mérito al Concurso Público Nº 188-2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1402527-1

Establecen el Procedimiento de Abstención y Recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos del Indecopi

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DIRECTIVA Nº 001-2016/TRI-INDECOP “PROCEDIMIENTO DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN”

Lima, 30 de marzo de 2016

I. OBJETIVO

Instruir los procedimientos de abstención y recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos del Indecopi.

II. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de los órganos resolutivos del Indecopi, comprendidos en el Título V del Decreto Legislativo 1033 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, y los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley Nº 29571.

III. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi - Decreto Legislativo Nº 1033.

- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi - Decreto Supremo Nº 009-2009/PCM.
- Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi - Decreto Legislativo Nº 807.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y sus modificatorias.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley Nº 29571.

IV. CONTENIDO

1. Procedimiento de abstención - Disposiciones generales.

1.1. Los Vocales de las Salas del Tribunal, los Miembros de Comisiones, los Directores y Subdirectores de las Direcciones de Propiedad Intelectual, los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor y los Secretarios Técnicos, por iniciativa propia, se abstendrán de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, en la primera oportunidad en que conozcan acerca del procedimiento específico en el que existe alguna incompatibilidad que impida su participación.

1.2. Para tal efecto, y considerando que las Secretarías Técnicas constituyen los órganos de apoyo encargados de instruir y tramitar los procedimientos a cargo de los órganos resolutivos², los Secretarios Técnicos deberán

¹ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 88.- Causales de abstención.

La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

3. Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOP.

Artículo 43.- Régimen de las Secretarías Técnicas.-

43.1 Cada una de las Salas y Comisiones a que se refiere la presente Ley, cuenta con una o más Secretarías Técnicas a través de las cuales reciben el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOP, con excepción de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual que se rigen por lo dispuesto en el numeral 44.3 del Artículo 44 de la presente Ley.

(...)

Artículo 44.- Funciones de las Secretarías Técnicas.-

44.1 Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Competencia:

a) Prestar a las Comisiones el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de línea y de administración interna del INDECOP;

b) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante las Comisiones, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a las Comisiones elementos de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia; (...)

44.2 Son funciones de las Secretarías Técnicas de las Salas:

a) Prestar a las Salas el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de línea y de administración interna del INDECOP;

b) Tramitar los procedimientos de segunda instancia, según corresponda; (...)

44.3 Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual:

a) Prestar a las Comisiones el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con el Director respectivo, de quien dependen administrativamente;

b) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante las Comisiones, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a las Comisiones elementos de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia;

(...)



poner en conocimiento de los Vocales de las Salas del Tribunal y Miembros de Comisiones, según sea el caso, la relación de procedimientos en trámite ante el respectivo órgano resolutivo, a fin que dichos funcionarios se encuentren en condiciones de solicitar, con la debida anticipación, su abstención de participar en aquellos procedimientos en los cuales se encuentren en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La periodicidad de la entrega de la relación antes señalada será determinada por cada órgano resolutivo.

1.3. En el caso de los Directores de las Direcciones de Propiedad Intelectual, serán los Subdirectores de dichas Direcciones quienes cumplan con hacerles entrega de la relación de procedimientos a que refiere el numeral 1.2 precedente.

1.4. En el caso de los Subdirectores de las Direcciones de Propiedad Intelectual, los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor y los Secretarios Técnicos, será el personal a su cargo que designen el que cumpla con hacerles entrega de la relación de procedimientos a que refiere el numeral 1.2 precedente.

1.5. La relación de procedimientos a la que hace referencia el numeral 1.2 deberá detallar, por lo menos, el nombre o denominación de las partes y terceros que intervienen en cada procedimiento en trámite ante el respectivo órgano resolutivo. En el caso de órganos resolutivos que tramitan procedimientos en segunda instancia o en vía de revisión, la relación antes indicada deberá identificar, además, los órganos resolutivos que tramitaron dichos procedimientos como instancias previas.

1.6. La relación de procedimientos en trámite podrá ser entregada a los funcionarios indicados en el numeral 1.1 de la presente directiva por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio físico o virtual que permita verificar que dichos funcionarios recibieron el referido documento y, de ser el caso, solicitaron su abstención de conocer determinados procedimientos en la oportunidad prevista en el numeral 1.7 de la presente directiva.

1.7. Las Secretarías Técnicas, las Subdirecciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual o el órgano de apoyo que corresponda, deberán entregar la relación de procedimientos en trámite a los funcionarios indicados en el numeral 1.1 de la presente directiva, en fecha anterior a aquella en que se programe la emisión de algún acto administrativo, definitivo o de trámite, en dichos procedimientos. En tanto no se entregue dicha relación con el detalle mínimo previsto en el numeral 1.5 de la presente directiva, o habiendo sido entregada, los funcionarios antes mencionados no hayan manifestado ante la instancia competente si se encuentran incursos o no en una causal que motive su abstención para conocer determinados procedimientos en trámite, las Secretarías Técnicas, las Subdirecciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual o el órgano de apoyo que corresponda, se abstendrán de dar o poner a disposición de los referidos funcionarios la información contenida en los expedientes administrativos correspondientes a los procedimientos en cuestión, ni podrán remitirles informes, estudios, dictámenes, propuestas de resolución o, en general, cualquier documento elaborado por los citados órganos de apoyo cuyo contenido guarde relación directa o indirecta con la materia que deba resolverse en tales procedimientos.

1.8. Sin perjuicio del deber a cargo de las Secretarías Técnicas, de las Subdirecciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual o del órgano de apoyo que corresponda de entregar a los funcionarios indicados en el numeral 1.1 de la presente directiva la relación de procedimientos en trámite en los términos y condiciones previstos en los numerales precedentes, los citados funcionarios deben solicitar su abstención de participar en aquellos procedimientos en los cuales consideran encontrarse incursos en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que hubieran conocido antes o después de recibir la relación de procedimientos antes mencionada por medios distintos al regulado a través de la presente directiva. Del mismo

modo, los funcionarios en cuestión deberán solicitar su abstención para continuar participando en aquellos procedimientos en los que, sin haber tenido impedimento inicial para conocer los mismos, sobreviene alguna de las causales de abstención antes indicadas.

a. Abstención de Miembros de Comisión

1.9. Los Miembros de Comisión que se encuentren en alguna de las causales de abstención informarán de este hecho al Presidente de la Comisión o al pleno del órgano colegiado - esto último en el caso del Presidente - dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que tomen conocimiento del procedimiento, o en que conocieron la causal sobreviniente, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de la abstención.

1.10. El pleno de la Comisión se pronunciará sobre el pedido de abstención en la sesión que corresponda. La decisión de la Comisión de no aceptar la abstención será notificada a las partes.

1.11. En caso de que proceda la abstención y a falta de quórum reglamentario, la Sala competente para conocer de sus procedimientos designará al funcionario reemplazante, el que será miembro de otra Comisión.

1.12. En los casos de ausencia de Miembros de Comisión, la designación de los funcionarios que los reemplacen para completar el quórum respectivo, se efectuará conforme a las reglas establecidas en la presente Directiva para el procedimiento de abstención, en lo que sea aplicable.

b. Abstención de los Vocales de la Sala

1.13. Los Vocales incursos en alguna de las causales de abstención informarán al Presidente de la Sala o al conjunto de los otros Vocales que conforman la Sala - esto último si se trata del Presidente - dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que tomen conocimiento del procedimiento, o en que conocieron la causal sobreviniente, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de la abstención.

1.14. El pleno de la Sala se pronunciará sobre el pedido de abstención en la sesión que corresponda. La decisión de la Sala de no aceptar la abstención será notificada a las partes.

1.15. En caso de que proceda la abstención y a falta de quórum reglamentario, el número legal de miembros de la Sala se completará con un Vocal de otra Sala del Tribunal. Para tales efectos, la designación de dicho vocal será efectuada por la Sala correspondiente, conforme a las reglas procedimentales establecidas en el numeral 2.9 de la presente Directiva.

1.16. En los casos de ausencia de Vocales de la Sala, la designación de los funcionarios que los reemplacen para completar el quórum respectivo, se efectuará conforme a las reglas establecidas en la presente Directiva para el procedimiento de abstención, en lo que sea aplicable.

c. Abstención de los Secretarios Técnicos

1.17. Los Secretarios Técnicos informarán si se encuentran en alguna causal de abstención al Presidente de la Comisión o Sala de la cual dependen funcionalmente dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que tomen conocimiento del procedimiento, o en que conocieron la causal sobreviniente, para que se pronuncie sobre la procedencia de la abstención.

1.18. El pleno de la Comisión o Sala, según sea el caso, se pronunciará sobre el pedido de abstención en la sesión que corresponda. De no aceptar la abstención, la Comisión o la Sala, según sea el caso, notificará dicha decisión a las partes.

1.19. En caso de que proceda la abstención, la Comisión o la Sala, según sea el caso, designará al funcionario que asumirá dicha función en el respectivo procedimiento.

d. Abstención de Directores de las Direcciones de Propiedad Intelectual

1.20. Atendiendo a que los Directores de las Direcciones de Propiedad Intelectual resuelven los



asuntos de su competencia con autonomía funcional de las Comisiones del Área de Propiedad Intelectual³, sus abstenciones no pueden ser resueltas por el Presidente de la Comisión - quien además es el mismo Director⁴ - ni por el Pleno de la Comisión. En tal sentido, las abstenciones de los Directores serán remitidas a la Sala competente para conocer de sus procedimientos dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que tomen conocimiento del procedimiento, o en que conocieron la causal sobreviniente, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de la causal de abstención.

1.21. La Sala competente se pronunciará sobre el pedido de abstención en la sesión que corresponda. La decisión de la Sala de no aceptar la abstención será notificada a las partes.

1.22. En caso de que proceda la abstención, la Sala designará al funcionario que asumirá la función del Director en el respectivo procedimiento.

e. Abstención de Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor

1.23. Los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor informarán si se encuentran en alguna causal de abstención al Presidente de la Comisión de Protección al Consumidor a la que se encuentre adscrito el respectivo Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que tomen conocimiento del procedimiento, o en que conocieron la causal sobreviniente, para que se pronuncie sobre la procedencia de la abstención.

1.24. El pleno de la Comisión de Protección al Consumidor se pronunciará sobre el pedido de abstención en la sesión que corresponda. La decisión de la Comisión de Protección al Consumidor de no aceptar la abstención será notificada a las partes.

1.25. En caso de que proceda la abstención, la Comisión de Protección al Consumidor designará al funcionario que asumirá dicha función en el respectivo procedimiento.

f. Efectos de la abstención

1.26. Una vez que la instancia competente acepta la abstención formulada por los funcionarios luego del procedimiento previsto en los literales a., b., c., d. y e. precedentes, según corresponda, aquellos quedan apartados del conocimiento de los procedimientos respecto de los cuales solicitaron su abstención. Como consecuencia de ello, los funcionarios en cuestión se encontrarán definitivamente impedidos de solicitar y/o recibir información contenida en los expedientes correspondientes a dichos procedimientos, ni podrán acceder a informes, estudios, dictámenes, propuestas de resolución o, en general, cualquier documento elaborado por las Secretarías Técnicas, las Subdirecciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual u otro órgano de apoyo, cuyo contenido guarde relación directa o indirecta con la materia que deba resolverse en tales procedimientos.

1.27. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, los funcionarios abstenidos se encuentran impedidos de participar en las sesiones de los órganos resolutivos colegiados que integran o de los cuales dependen funcionalmente, en lo que concierne a la deliberación y resolución de los procedimientos en los cuales se encuentran abstenidos. En estos casos, los referidos funcionarios deberán retirarse de la sesión, en forma presencial o virtual según la modalidad en que se encuentren participando, de manera previa al momento en que el respectivo órgano resolutivo proceda a discutir y votar la resolución de tales procedimientos, pudiendo reincorporarse a la sesión únicamente después que el órgano resolutivo haya concluido su evaluación y pronunciamiento sobre los procedimientos en cuestión,

circunstancia que deberá constar expresamente en el acta de la respectiva sesión.

2. Procedimiento de recusación

2.1. La recusación, a diferencia de la abstención que opera por iniciativa propia del funcionario, es la figura procesal por la cual los administrados solicitan que una autoridad se aparte del conocimiento de un procedimiento por encontrarse incurso en causal de abstención tipificada legalmente.

a. Recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos de primera instancia

2.2. Los Miembros de Comisión y sus Secretarios Técnicos, los Directores y Subdirectores de las Direcciones de Propiedad Intelectual, y los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor son recusables por los administrados por las causales del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3. La recusación será presentada ante el funcionario recusado, quien elaborará un informe sobre la procedencia de la causal de abstención en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles y formará un cuaderno con copia de los actuados para remitirlo al Presidente de la Comisión, al pleno del órgano colegiado o al superior jerárquico, según las mismas reglas de competencia establecidas en esta Directiva para la abstención.

2.4. El Presidente o el pleno de la Comisión deberá pronunciarse en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de presentado el informe. En el supuesto de que declare infundada la recusación, remitirá los actuados a la Sala competente en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles para que esta revise la decisión adoptada dentro de los 10 (diez) días hábiles.

2.5. En el caso de los Directores de las Direcciones de Propiedad Intelectual, la Sala competente para conocer de sus procedimientos se pronunciará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de presentado el informe. En el supuesto de que declare infundada la recusación, remitirá los actuados a la Sala competente para conocer de las recusaciones contra sus Vocales en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a fin de que esta revise la decisión adoptada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

b. Recusación de los funcionarios de las Salas del Tribunal

2.6. Los Vocales y los Secretarios Técnicos de las Salas son recusables por las causales del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI.

Artículo 50.- De las Direcciones de Propiedad Intelectual.- Las Direcciones de la propiedad Intelectual del INDECOPI y las Comisiones que las integran están encargadas de resolver, en primera instancia administrativa los procedimientos de su competencia, conforme a las atribuciones que se establecen en las normas legales nacionales y supranacionales, sobre la materia. Para el ejercicio de su función resolutiva gozan de autonomía técnica y funcional.

⁴ LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI. Artículo 42.- De las Comisiones de Propiedad Intelectual.-

(...)

42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características:

(...)

c) Están integradas por cuatro (4) miembros, uno de los cuales será el Director, quien la presidirá;

⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 94.- Apartamiento de la autoridad abstenida.

La autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.



2.7. La recusación debe presentarse ante el mismo funcionario recusado, quien elaborará un informe sobre la procedencia de la causal de abstención en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles y formará un cuaderno con copia de los actuados para remitirlo al Presidente de la Sala o al citado órgano colegiado - esto último si se trata de la recusación del Presidente de Sala - para que se pronuncie sobre la recusación.

2.8. El Presidente o la Sala, según corresponda, deberá pronunciarse en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de presentado el informe. En el supuesto de que declare infundada la recusación, deberá remitir los actuados a la Sala competente en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a fin de que esta revise la decisión adoptada dentro de los 10 (diez) días hábiles.

2.9. La competencia para conocer de las recusaciones contra los Secretarios Técnicos y Vocales de las Salas se regirá conforme a las reglas establecidas en el anexo de la presente Directiva.

La determinación de competencias es rotativa, por ende, las reglas aplicables en los dos primeros períodos se repetirán para los años siguientes.

Para tales efectos, se considerará como el primer periodo, aquel comprendido entre el día en el cual esta Directiva entrará en vigencia y el 31 de diciembre de dicho año. Luego de ello, los siguientes períodos se computarán anualmente, considerando como fecha de inicio el 1 de enero y fecha de culminación el 31 de diciembre.

2.10. En caso aquella Sala del Tribunal del Indecopi competente para conocer las recusaciones formuladas contra los Secretarios Técnicos y Vocales de otras Salas, esté imposibilitada de sesionar válidamente; la competencia para conocer tales recusaciones le corresponderá a la Sala del Tribunal del Indecopi que conforme a las reglas de competencia establecidas en el anexo de la presente Directiva, deba conocer las recusaciones formuladas contra los funcionarios de la Sala que no pueda sesionar válidamente.

c. Designación de funcionarios

2.11. En caso que se declare fundada la recusación contra un Vocal de la Sala del Tribunal, Miembro de Comisión, Secretario Técnico, Director o Subdirector de alguna de las Direcciones de Propiedad Intelectual o Jefe de un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, se designará un funcionario que asuma dichas funciones, observando las reglas del procedimiento de abstención.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

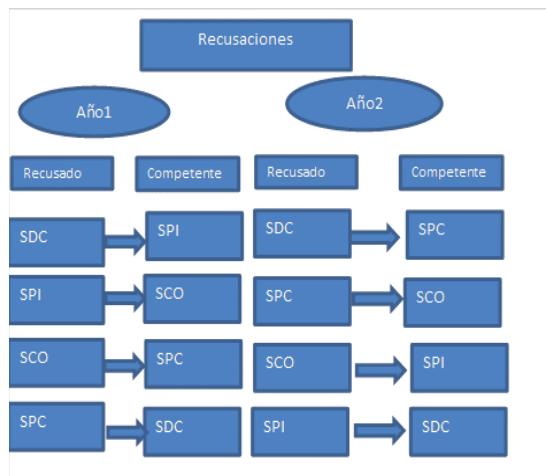
VI. DEROGACIÓN

Déjese sin efecto la Directiva N° 002-2009/TRI-INDECOPI, el artículo 2 de la Directiva N° 002-2014/TRI-INDECOPI y la Directiva N° 005-2015/TRI-INDECOPI.

Con la participación de los señores vocales Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Julio Baltazar Durand Carrión, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, Gonzalo Ferrero Díez Canseco, María Soledad Ferreyros Castañeda, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Paola Liliana Lobatón Fuchs, Julio Carlos Lozano Hernández, Julio César Molleda Solis, Jose Enrique Palma Navea, Alejandro José Rospigliosi Vega, Jessica Gladys Valdivia Amayo, Alberto Villanueva Eslava y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente

ANEXO



1402524-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 013-2016-OTASS/CD**

Lima, 7 de julio del 2016

VISTOS:

El Informe N° 011-2016-OTASS-DEV de la Dirección de Evaluación y el Informe N° 082-2016-OTASS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional, el cual es encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios; teniendo entre sus funciones la de evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de servicios de las EPS, y de ser el caso, determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, los artículos 17 y 18 de la Ley N° 30045, establecen que el proceso de evaluación de las EPS deben considerar los siguientes aspectos: a) La solvencia económica y financiera de cada EPS; b) La sostenibilidad en la gestión empresarial y; c) La sostenibilidad en la prestación de los servicios;

Que, el artículo 19-A de la Ley N° 30045, establece que como resultado del proceso de evaluación, se clasifican a

las EPS en: a) EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio; b) EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio; c) EPS que incurran en causal para el inicio de procedimiento concursal. Asimismo, se establece que dicha clasificación se sustenta en un informe final que debe ser elevado al Consejo Directivo del OTASS para su consideración mediante Acuerdo y publicado en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30045, establece que las EPS que, de conformidad con el resultado de la evaluación, incurran en una o más causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, son materia de una propuesta de priorización por parte del OTASS; en tanto que la incorporación al citado régimen se realiza de manera gradual, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del citado artículo;

Que, por otro lado, el artículo 49 del Reglamento establece que para la priorización de la incorporación de la EPS al Régimen de Apoyo Transitorio, se aplicarán, exclusiva o conjuntamente, los criterios señalados en dicho artículo. Asimismo, señala que mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS y de conformidad con el informe de resultados de evaluación de las EPS, se aprobará la propuesta de priorización para el ingreso al régimen;

Que, el artículo 50 del Reglamento establece que la propuesta de priorización incluida en el informe final de evaluación de resultados de EPS, comprenderá un plan y cronograma estimado para el inicio de la aplicación de las medidas correspondientes al Régimen de Apoyo Transitorio en cada EPS sometida al régimen;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2016-OTASS/CD, se formalizó el acuerdo de aprobar la Directiva N° 001-2016-OTASS/CD: "Directiva que establece la Metodología para la Etapa de Evaluación Definitiva y determinación de Criterios Adicionales para la priorización del ingreso de las EPS Municipales al Régimen de Apoyo Transitorio";

Que, la Dirección de Evaluación del OTASS ha cumplido con presentar el Informe N° 11-2016-OTASS/DEV – Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo Directivo, verificándose que ha sido elaborado de acuerdo a los criterios señalados en la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA y estando a lo acordado en la sesión N° 013-2016 del Consejo Directivo del 30 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015, elaborado por la Dirección de Evaluación del OTASS, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19-A de la Ley N° 30045 – Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y el artículo 45 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y de la Resolución y el Informe Final de Resultados de Evaluación de EPS 2015 en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

1402511-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban régimen de gradualidad para las sanciones de multas aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 169-2016/SUNAT

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166 del Código Tributario señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de graduar las sanciones por infracciones tributarias, en la forma que ella establezca; y el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, dispone que las sanciones previstas en dicha ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia;

Que entre los meses de febrero a agosto del 2011, las empresas de servicios de entrega rápida evidencian una alta incidencia en la comisión de las infracciones previstas en el numeral 3 del literal f) y en el numeral 1 del literal h), del artículo 192 de la Ley General de Aduanas; periodo en el cual se desarrolló la fase de estabilización del sistema informático implementado para que los referidos operadores transmitan electrónicamente la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, la tarifa al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, entre otras;

Que es política institucional de la SUNAT flexibilizar la aplicación de sanciones durante el periodo de estabilización de los sistemas informáticos implementados para optimizar el despacho de la mercancía por lo que es pertinente disponer la graduación de las sanciones aplicables a las infracciones antes señaladas, durante el periodo citado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por resultar innecesario, dado que se emite en ejercicio de la facultad discrecional de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades previstas en el artículo 166 del Código Tributario y en el artículo 204 de la Ley General de Aduanas, y en mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Régimen de gradualidad

La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de gradualidad aplicable a las sanciones de multa correspondientes a las infracciones tipificadas en el numeral 3 del inciso f) y en el numeral 1 del inciso h) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, cometidas por las empresas de servicio de entrega rápida desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 2011.

Artículo 2.- Acogimiento al régimen

Para acogerse al régimen de gradualidad se debe cancelar la multa rebajada en un 95% y los intereses



calculados sobre el monto rebajado hasta la fecha de cancelación.

Artículo 3.- Inaplicación del régimen

El régimen de gradualidad no se aplica cuando:

a) El monto de la multa cancelada no corresponda al porcentaje rebajado más los intereses; en este caso, el monto cancelado se considera como pago a cuenta de la multa determinada conforme a la Tabla de Sanciones Aplicable a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

b) La multa haya sidoapelada.

c) La multa haya sido cancelada; en este caso no hay derecho a devolución.

d) El infractor se acoja al régimen de incentivos previsto en la Ley General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1402539-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Circular sobre Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú

CIRCULAR N° 016-2016-BCRP

Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24 inciso d, 62 y 66 de su Ley Orgánica, ha resuelto que el pago por la emisión de los Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP) pueda realizarse en moneda nacional o en moneda extranjera.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características de los CD BCRP y CDR BCRP

Artículo 1. Generalidades

a) Los Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP) y los Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú (CDR BCRP) son valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que representan pasivos de este último a favor del adquiriente.

b) Los CD BCRP y CDR BCRP están denominados en Soles, representados por anotaciones en cuenta y emitidos a descuento.

c) La colocación de los CD BCRP y CDR BCRP se efectúa mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.

d) Los CDR BCRP están sujetos a un reajuste en función de la variación del tipo de cambio entre el Sol y el dólar de los Estados Unidos de América. La metodología del reajuste se señala en el Artículo 9 de la presente Circular.

e) El monto de los CD BCRP y de los CDR BCRP a emitir lo determina el BCRP de acuerdo con los requerimientos de política monetaria. Se emiten con montos nominales mínimos de S/ 100 000,00 cada uno y en múltiplos de ese monto.

f) El BCRP puede pactar Operaciones de Reporte de Valores con los CD BCRP y CDR BCRP, así como realizar las demás operaciones que considere necesarias. El procedimiento de las Operaciones de Reporte de Valores que efectúe el BCRP se detalla en las Circulares respectivas.

g) Con arreglo a la presente Circular, los CD BCRP y CDR BCRP son libremente negociables por sus titulares, por lo que podrán ser negociados mediante cualquier mecanismo o modalidad que implique el cambio en su titularidad.

h) La negociación secundaria de los CD BCRP y CDR BCRP se podrá realizar con montos nominales mínimos de S/ 1 000,00 y en múltiplos de ese monto. Este criterio se aplica a su vez a las operaciones señaladas en el literal f precedente.

i) La transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CD BCRP y CDR BCRP deben ser anotados en el Registro a cargo del BCRP (Registro BCRP). Es responsabilidad de las entidades participantes informar en forma veraz, oportuna y exacta al BCRP sobre los actos antes referidos efectuados por éstas o por terceros a quienes representan, para su correspondiente registro, según el procedimiento descrito en esta Circular.

j) La negociación de los valores puede realizarse una vez emitidos y hasta un día hábil antes de la fecha de su vencimiento.

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



k) El BCRP emitirá un reporte sobre el estado de las tenencias de CD BCRP y CDR BCRP a solicitud de las entidades que mantienen cuenta de valores en el Registro BCRP.

l) El BCRP podrá establecer límites por entidades a las tenencias de CD BCRP y CDR BCRP, los cuales serán comunicados a través de su portal institucional.

Artículo 2. De las entidades participantes de CD BCRP y CDR BCRP

a) En las subastas de CD BCRP

En las subastas de colocación primaria de CD BCRP pueden participar las siguientes entidades autorizadas a realizar operaciones en el mercado nacional:

Por cuenta propia o de terceros:

- Empresas bancarias
- Empresas financieras
- Sociedades agentes de bolsa

Las entidades que participen en representación de terceros deberán suscribir el convenio señalado en el artículo 11.

Sólo por cuenta propia (recursos propios y fondos que administran)

- Empresas de seguros
- Administradoras privadas de fondos de pensiones
- Sociedades administradoras de fondos mutuos
- Sociedades administradoras de fondos de inversión
- Fondo de Seguro de Depósitos
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Cajas Municipales de Crédito Popular
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
- Banco Agropecuario
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)
- Fondo Minivienda
- Essalud
- Fondo Consolidado de Reservas Previsionales
- Otras entidades que autorice el BCRP

b) En las subastas de CDR BCRP

En las subastas de colocación primaria de CDR BCRP pueden participar por cuenta propia (recursos propios y fondos que administran) las siguientes instituciones autorizadas a realizar operaciones en el mercado nacional:

- Empresas bancarias
- Banco de la Nación
- Empresas de seguros
- Administradoras privadas de fondos de pensiones
- Sociedades administradoras de fondos mutuos
- Sociedades administradoras de fondos de inversión
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE)

Capítulo II. Procedimiento de subasta de los CD BCRP y CDR BCRP

Artículo 3. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), BLOOMBERG, entre otros. El anuncio incluirá el monto de los certificados a subastar, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de pago, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el número máximo de propuestas, la hora límite para la recepción de propuestas y la posibilidad de ingresar propuestas por cuenta de terceros. En el caso de los CD BCRP, el anuncio incluirá también la moneda de pago y, si el pago se debe realizar en moneda extranjera, el tipo de cambio a aplicar.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 4. Presentación de propuestas

a) Generalidades

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

En el caso de que la entidad participante actúe por cuenta de terceros, debe detallar los datos relativos al cliente.

El importe total de las propuestas de una entidad participante no deberá exceder el monto de los certificados a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor precio.

Cada propuesta deberá contener, además del monto, el precio de adquisición de los certificados, expresado como porcentaje del valor nominal, con cuatro decimales.

Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

Cuando se trate de entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP, el envío de propuestas autoriza el débito en su cuenta.

b) Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a comprar los CD BCRP o CDR BCRP demandados.

c) Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobres cerrados serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera en el formulario que este proporcione. Deberán estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 5. Recepción de propuestas

Cuando se trate de subastas, el MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.



Artículo 6. Procedimiento de adjudicación en la subasta

Los certificados serán adjudicados, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca el precio más alto, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran el mismo precio y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto al mismo precio. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Las propuestas de las entidades que excedan el límite establecido por el BCRP para la tenencia de sus certificados, no serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 7. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, BLOOMBERG, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

Artículo 8. Pago y registro de los CD BCRP y CDR BCRP

El monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de los certificados. En el caso de los CD BCRP con pago en moneda extranjera, el monto a pagar se determinará multiplicando el precio ofrecido por el valor nominal de los certificados, dividido entre el tipo de cambio señalado en el anuncio respectivo.

a) Para las entidades participantes con cuenta corriente en el BCRP el importe a pagar por los certificados adjudicados será debitado en su cuenta mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), de acuerdo con lo señalado en su reglamento operativo.

b) Tratándose de participantes que no mantienen cuenta corriente en el BCRP, el pago se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP. Las órdenes de débito de las cuentas corrientes deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día de pago cuando se indique en el anuncio de la subasta que el pago se realice en el mismo día de la subasta o hasta las 12:00 horas cuando se indique que el pago se realice al día útil siguiente de efectuada la subasta. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poderes suficientes y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera para ser ingresadas en el Sistema LBTR para su procesamiento.

Luego de realizado el pago de los certificados se procederá a su anotación en el Registro BCRP.

Artículo 9. Del reajuste de los CDR BCRP

Los CDR BCRP están sujetos a un reajuste en función de la variación del tipo de cambio promedio entre el Sol y el dólar de los Estados Unidos de América registrado en la fecha de emisión y en la fecha de vencimiento, respectivamente. En el cálculo del tipo de cambio promedio se tomará el promedio ponderado de las operaciones cerradas y registradas en el sistema DATATEC, entre las 9:00 horas y las 13:30 horas, en las fechas de emisión y de vencimiento de los CDR BCRP, redondeados a cuatro decimales. Estos tipos de cambio serán comunicados mediante los sistemas DATATEC y BLOOMBERG a partir de las 13:45 horas.

En caso que, por razones de fuerza mayor, no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el

promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporte REUTERS entre las 9:00 horas y las 13:30 horas (página PDSC), redondeado a cuatro decimales. De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará los tipos de cambio aplicables.

Capítulo III. De la colocación directa de CD BCRP y CDR BCRP

Artículo 10. Procedimiento de la colocación directa

La colocación directa de CD BCRP y CDR BCRP consiste en la venta de estos títulos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

El Banco Central comunicará la disponibilidad de estas operaciones por los medios señalados en el Artículo 3.

Las propuestas de compra de certificados deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambieras de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

En el caso que se señale un monto máximo de emisión y la demanda sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las propuestas de compra de cada entidad participante. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El pago y el registro de los certificados se realizarán de acuerdo con lo normado en el artículo 8.

Capítulo IV. Del registro, transferencia y redención

Artículo 11. Del registro de los CD BCRP y CDR BCRP

a) En el Registro BCRP se inscribirá la transferencia de titularidad y otros derechos sobre los certificados que regula la presente Circular.

Se reconocerá como legítimo titular a quien aparece en él con dicha calidad. La transferencia y el ejercicio de otros derechos requiere la previa inscripción en el registro.

b) El BCRP realiza las inscripciones en el Registro BCRP de aquellas operaciones en donde participa y las que le son informadas por las entidades participantes con cuentas en el registro, sea por cuenta propia o de terceros.

Los terceros que no mantienen cuentas en el Registro BCRP y que deseen efectuar transacciones con certificados deberán realizarlas a través de las entidades participantes autorizadas a representar a terceros.

c) Las entidades que deseen representar a terceros deberán suscribir un convenio con el BCRP por el que, entre otras obligaciones, asuman las de realizar un adecuado registro de los titulares de los certificados, canalizar el pago del valor de los mismos, así como el de su redención; y, comunicar oportunamente al BCRP las transacciones que efectúen los terceros a quienes representa, el tipo de operación y el detalle de los precios de cada operación, para su inscripción en el Registro BCRP.

Además, son responsables de la veracidad y exactitud de la información que suministren y deben emplear formatos o medios especiales para hacer constar de modo indubitable la voluntad de los terceros a quienes representa y son responsables también de utilizar los procedimientos adecuados para su identificación, incluyendo los poderes respectivos.

Estas entidades deben llevar un registro de los terceros a quienes representa y de las transacciones que efectúan a nombre de éstos.

d) La información que las entidades participantes proporcionen al BCRP para fines de registro tiene carácter de declaración jurada.

e) Las entidades señaladas en el Artículo 2, cuando representen a terceros, pagará por cuenta de sus clientes el valor de adjudicación de los CD BCRP y recibirán en nombre de ellos el monto de la redención de

los certificados. La transferencia de dicho monto es de su responsabilidad.

Artículo 12. De las transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los CD BCRP y CDR BCRP

a) Es responsabilidad de las entidades que mantienen cuentas de valores en el Registro BCRP comunicar la transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los CD BCRP y CDR BCRP para su inscripción en el referido registro.

b) La transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los certificados de depósito del BCRP se realizará de acuerdo con lo señalado en la Circular referida al mecanismo de entrega contra pago en las transferencias en el mercado secundario de los valores emitidos por el BCRP.

c) En las comunicaciones de transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los certificados de depósito del BCRP deberá señalarse si se trata de transferencias de propiedad (temporal o definitiva), en dominio fiduciario (de cualquier índole), o de cualquier otra modalidad de transferencia; si las contrapartes son residentes o no residentes; el día de la negociación; el precio pactado. En el caso de transferencia temporal, se indicará además el plazo y si la transferencia corresponde al inicio o final de la operación. En caso de transferencia en dominio fiduciario, se indicará la modalidad del fideicomiso, su plazo y cualquier otra información que el BCRP pueda requerir.

d) El registro de transferencia de titularidad y demás derechos que afecten a los certificados de depósito del BCRP se efectuará el día de recibida la comunicación en el caso de las transferencias entre residentes. En el caso de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente, el BCRP tendrá hasta tres días útiles para efectuar el registro.

e) El BCRP, por razones de política monetaria, podrá cobrar comisiones por el registro de las transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los certificados de depósito del BCRP. En tal caso, el BCRP publicará en su portal institucional las referidas comisiones.

f) Las transferencias de titularidad y demás derechos que afecten a los certificados de depósito del BCRP a favor de entidades que excedan el límite establecido por el BCRP serán rechazadas.

Artículo 13. De la redención de los CD BCRP y CDR BCRP

En la fecha de vencimiento o, de ser ésta feriado, el día útil siguiente, se pagará el valor nominal de los CD BCRP y el valor nominal del CDR BCRP con el reajuste de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de esta Circular. El pago se efectuará de la forma que se indica a continuación:

a) Mediante abono en las cuentas corrientes en moneda nacional en el BCRP, en el caso de las entidades participantes que mantienen cuenta corriente en el BCRP.

b) Las entidades titulares de certificados que mantuviesen cuentas en el Registro BCRP, pero no mantienen cuentas corrientes en el BCRP, deberán enviar sus instrucciones sobre el destino de los fondos a más tardar el día útil previo al de la redención de los certificados. De lo contrario, se emitirá un cheque por el importe de dichos certificados, el que podrá ser recogido en el Departamento de Caja a partir de las 14:00 horas del día de vencimiento de los referidos valores.

c) En el caso de terceros que no mantuviesen cuentas en el Registro BCRP ni cuentas corrientes en el BCRP, el pago se efectuará mediante abono en las cuentas corrientes en moneda nacional en el BCRP de las entidades participantes que los representan.

Capítulo V. Del incumplimiento del pago de los CD BCRP y CDR BCRP

Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento

Si no se recibe la orden de pago por el monto total de los certificados adjudicados o si la cuenta corriente de la institución financiera carece de fondos disponibles,

no se registrarán los certificados correspondientes y se aplicarán las sanciones que correspondan.

En caso que los recursos disponibles sean menores al monto total adjudicado de certificados, el cargo en la cuenta corriente y el registro comenzarán con la propuesta que contenga el precio más alto, y continuará luego en orden descendente, hasta completar el monto disponible.

De ocurrir cualquiera de los eventos señalados en los dos párrafos precedentes, la entidad quedará impedida de intervenir en posteriores subastas de certificados por treinta (30) días, o por sesenta (60) días, en caso de reincidencia en un lapso de seis (6) meses. Si volviera a ocurrir el incumplimiento en el pago, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Segunda. La participación en las subastas presupone que las entidades participantes tienen pleno conocimiento de la presente Circular y se someten a ella sin reserva alguna.

Tercera. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta. Queda sin efecto la Circular No. 013-2012-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Lima, 8 de julio de 2016

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1402609-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de servidores para participar en pasantía a realizarse en México

RESOLUCIÓN Nº 106-2016-P/JNE

Lima, 7 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral de México invitó a los siguientes servidores de nuestra Institución: Juan José Camavilca Valladares, Jefe de Recursos Humanos, Mercedes Carrillo Alvarado, Coordinadora Parlamentaria, Doris Fabiola Palmareda Romero, abogada de la Secretaría General, y Ana Cristina Neyra Zegarra, Asesora de Presidencia y Coordinadora de Reforma Electoral, a participar en una Pasantía sobre Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas: Prerrogativas, Fiscalización y Justicia Electoral, a realizarse en la ciudad de México, México, del 12 al 15 de julio de 2016.

Que, mediante Memorando Nº 424-2016-OCRI/JNE, de fecha 05 de julio de 2016, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Directora General de Recursos y Servicios, por encargo de la Presidencia, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, seguro internacional y licencia con goce de haber del 11 al 17 de julio de 2016, para los servidores señalados en el párrafo precedente.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la Pasantía sobre Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas: Prerrogativas, Fiscalización y Justicia Electoral, a realizarse del 12 al 15 de julio de 2016 en la ciudad de México – México; por lo que, es necesario autorizar, excepcionalmente, el viaje de los servidores de nuestra Institución, Juan José Camavilca Valladares, Jefe de Recursos Humanos, Mercedes Carrillo Alvarado,



Coordinadora Parlamentaria, Doris Fabiola Palmareda Romero, abogada de la Secretaría General, y Ana Cristina Neyra Zegarra, Asesora de Presidencia y Coordinadora de Reforma Electoral, para que participen en dicho evento.

Que, con la Certificación N° 01761-2016-DGPID/JNE, de fecha 07 de julio de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes, para los señores Juan José Camavilca Valladares, Mercedes Carrillo Alvarado, Doris Fabiola Palmareda Romero y Ana Cristina Neyra Zegarra, quienes participarán en Pasantía sobre Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas: Prerrogativas, Fiscalización y Justicia Electoral, a realizarse en la ciudad de México – México.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: “(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...”).

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...”).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y las licencias con goce de haber, por el período comprendido entre el 11 al 17 de julio de 2016, para que participen en la Pasantía sobre Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas: Prerrogativas, Fiscalización y Justicia Electoral, a realizarse del 12 al 15 de julio de 2016, en la Ciudad de México, México, de los siguientes servidores:

- Juan José Camavilca Valladares, Jefe de Recursos Humanos.
- Mercedes Carrillo Alvarado, Coordinadora Parlamentaria.
- Doris Fabiola Palmareda Romero, abogada de Secretaría General.

Artículo Segundo.- Autorizar por excepción, el viaje al exterior, por el período comprendido entre el 11 al 17 de julio de 2016, para que participe en la Pasantía sobre Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas: Prerrogativas, Fiscalización y Justicia Electoral, a

realizarse del 12 al 15 de julio de 2016, en la Ciudad de México, México, de la siguiente servidora:

- Ana Cristina Neyra Zegarra, Asesora de la Presidencia y Coordinadora de Reforma Electoral.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los servidores referidos en los artículos precedentes, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y gastos de transporte	S/.17,000.00
TOTAL:	S/.17,000.00 (Diecisiete Mil con 00/100 Soles)

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores referidos en los artículos primero y segundo deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1402326-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0642-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00364-A01
Expediente N° J-2015-00364-A02
CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, en contra de los Acuerdos de Concejo N° 116-2015-MPC y N° 117-2015-MPC, ambos del 16 de noviembre de 2015, que aprobaron las solicitudes de su vacancia que presentaron el regidor Luis Tomás Chávarri Carahuatay y el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, respectivamente, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los Expedientes acompañados N° J-2015-00364-C01 y N° J-2015-00364-C02, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rómulo Absalón Pardo Ortega

El 19 de octubre de 2015 (folios 326 a 351, incluido anexos), Rómulo Absalón Pardo Ortega presentó ante la Municipalidad Provincial de Cañete su solicitud de vacancia en contra del regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a la prohibición de ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza.

En dicha solicitud, alega que mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC, del 16 de marzo de 2015, se aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades “Semana de Cañete 2015”, de la Municipalidad Provincial de

Cañete, integrada por el cuestionado regidor como presidente y por Alexander Julio Bazán Guzmán y Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez.

Asimismo, señala que, excediéndose en sus funciones y atribuciones, dicha autoridad ha ejercido labores administrativas, toda vez que suscribió, en calidad de presidente de la referida comisión, seis recibos provisionales en los que declara haber recibido de Daniel Douglas Zegarra (gerente de Administración y Finanzas) y de Víctor Abel Magallanes Condori (subgerente de Tesorería) sumas de dinero equivalentes a S/ 71 100.00 (setenta y un mil cien y 00/100 soles), con la finalidad de otorgar adelantos a los artistas que se presentaron durante la festividad.

Finalmente, sostiene que el regidor ha ejercido función ejecutiva al haber elaborado de puño y letra y firmado un proveído realizado a la carta que remitió el jefe del Departamento de Bomberos de Cañete N° 049, el 30 de julio de 2015, en el que, de manera unilateral, aprobó entregar la suma de S/ 2 000.00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de materiales para la compañía de bomberos y se comprometió a apoyar con el refrigerio para dicho personal.

La solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Luis Tomás Chávarri Carahuatay

El 21 de octubre de 2015 (fojas 114 a 214, incluido anexos), el regidor Luis Tomás Chávarri Carahuatay presentó ante el Concejo Provincial de Cañete la solicitud de vacancia del regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, referida a la prohibición de ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza.

En dicha solicitud, también alega que mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC, del 16 de marzo de 2015, se aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015", de la Municipalidad Provincial de Cañete, integrada por el cuestionado regidor como presidente y por Alexander Julio Bazán Guzmán y Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez.

Asimismo, que, excediéndose de lo acordado y de sus atribuciones, dicha autoridad ha ejercido labores administrativas, toda vez que suscribió, en representación de la municipalidad provincial, veintiún contratos para la presentación de artistas, cinco contratos de alquiler de baños portátiles, toldos, equipos de sonido, juegos mecánicos y servicio de seguridad, seis recibos provisionales para disponer las donaciones en el pago de los artistas, ocho convenios de apoyo recíproco y uno de participación de utilidades, un contrato de mutuo por la suma de S/ 200 000.00 (doscientos mil y 00/100 soles), ocho cartas de donaciones de stand, cuatro cartas de compromiso con relación a los stand, un proveído que aprueba la suma de S/ 2 000.00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de materiales para la Compañía de Bomberos de Cañete N° 49 y refrigerio para su personal, y un recibo por la suma de S/ 1 200.00 (un mil doscientos y 00/100 soles) para los gastos de alojamiento y alimentación del personal policial, con motivo del desarrollo de las festividades de la "Semana de Cañete 2015" por el 459º Aniversario de la Provincia de Cañete.

Los descargos de la autoridad cuestionada

En las sesiones extraordinarias de concejo del 11 de noviembre de 2015 (fojas 68 a 80 y fojas 301 a 305), el regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, a través de su abogado, formuló sus descargos ante el concejo municipal a fin de que se declare improcedente o infundada la solicitud de vacancia.

Al respecto, se alega como cuestiones de forma que a) no se ha respetado el plazo de cinco días para comunicar la citación a la sesión, b) no se ha respetado el instructivo del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto no se le ha notificado al regidor cuestionado en su domicilio real y c) no se ha señalado con claridad cuál es la causal de vacancia.

Asimismo, como cuestiones de fondo, sostiene que i) a la solicitud se ha anexado pruebas ilícitas, en tanto que estas fueron presentadas por el regidor cuestionado el 5 de octubre de 2015, con su balance de rendición de cuentas de la "I Feria Internacional de Cañete" y fueron sustraídas de la cadena de custodia de la Comisión Especial de Investigación para la revisión e investigación del balance del presidente de la Comisión Especial Central de Organización y Realización de las Festividades de la Semana de Cañete 2015, para ser fotocopiadas, legalizadas ante notario público y presentadas por el regidor solicitante. En consecuencia, dichos medios de prueba formaban parte de una investigación en trámite referida al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública; y ii) las acciones como presidente de la comisión fueron realizadas conforme a su naturaleza y objeto de creación. Así, de acuerdo con la LOM y el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 27-2015-MPC, del 13 de marzo de 2015, por el cual se crea la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015", la cual, según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2015-MPC, tiene por objeto encargarse de la organización y realización de las actividades de aniversario, las que, por su naturaleza, implican la autorización o facultad atribuida por el concejo municipal, actividades temporales y la presentación de un informe final de las actividades y/o rendición de cuentas y/o balance general. En tal sentido, los actos realizados por la comisión han sido actos de administración internos en los que no figura la municipalidad, por ende, el regidor cuestionado no ha ejercido función administrativa o ejecutiva que corresponda a la corporación edil, es decir, no se ha tomado decisión con relación a la administración, dirección o gerencia que comprenda una estructura municipal. Además, no se ha perjudicado ni se ha tocado un sol en perjuicio del Estado, toda vez que la actividad no ha sido presupuestada, sino que se ha llevado a cabo como producto del esfuerzo realizado por la gestión encargada.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

A través de los Acuerdos de Concejo N° 116-2015-MPC (fojas 81 a 90) y N° 117-2015-MPC (fojas 306 a 310), ambos del 16 de noviembre de 2015, adoptados en las sesiones extraordinarias de concejo del 11 de noviembre de 2015 (fojas 68 a 80 y fojas 301 a 305, respectivamente), el concejo municipal, por mayoría, aprobó las solicitudes de vacancia del regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, presentadas por el regidor Luis Tomás Chávarri Carahuatay y el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, en razón de que incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, toda vez que ejerció funciones administrativas al celebrar contratos y convenios, recibir donaciones, solicitar préstamos de dinero y emitir recibos, cartas y proveído como presidente de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015", en representación de la Municipalidad Provincial de Cañete.

El recurso de apelación

El 10 de diciembre de 2015 (fojas 2 a 25), el regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 116-2015-MPC, con el objeto de que se declare nulo o se revoque.

Al respecto, alega principalmente lo siguiente: a) el acuerdo vulnera el debido procedimiento, la debida motivación de las resoluciones administrativas y el principio de congruencia procesal, toda vez que de sus fundamentos se advierte la inocencia del regidor respecto de los cargos formulados; sin embargo, se aprueba su vacancia, lo que evidencia incongruencia entre lo fundamentado y lo resuelto; b) asimismo, vulnera el derecho al debido procedimiento administrativo, ya que la solicitud de vacancia fue trasladada al recurrente solamente un día antes de la sesión de concejo, así, el



pedido de vacancia fue notificado el 10 de noviembre de 2015 y la sesión se llevó a cabo el 11 de noviembre, lo que contraviene el artículo 13 de la LOM; c) también se ha realizado una interpretación errónea del artículo 11 de la LOM, toda vez que se requiere la concurrencia sucesiva y simultánea de los elementos del artículo 63 de la LOM. Además, i) el regidor cuestionado fue nombrado presidente de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015" y se le ha delegado facultades para materializar su objetivo, por ello, no existe un ejercicio ilegal de funciones ni el recurrente ha efectuado contratación a nombre de la municipalidad; ii) es costumbre y práctica municipal que la comisión central se encargue de organizar todo el evento y luego entregue un balance y el saldo disponible se incorpora al presupuesto, tal como lo hizo el anterior presidente Juan Suárez Gómez; iii) no fue utilizado el erario público de la municipalidad que implique la utilización de bienes públicos, ya que los actos fueron realizados por la comisión a su nombre y como tal su actividad fue financiada por ella misma, con los ingresos que se obtienen por el alquiler de stand, de las entradas, aportaciones y actividades artísticas realizadas durante la festividad.

Asimismo, señala que al haberse conformado una Comisión Especial Investigadora para la revisión e investigación del balance expuesto por el presidente de la Comisión Especial Central de la Organización y Realización de las Festividades de la Semana de Cañete 2015, la documentación presentada por el recurrente y que fue sustento de la solicitud de vacancia, se encontraba inmersa en la excepción (información confidencial) prevista en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se ha trasgredido el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, sostiene que no se ha probado que el suscrito ha emitido un acto administrativo como resoluciones, o acto de administración como memorandos, firma de documento para trámite interno, cheques, entre otros, dentro de la estructura administrativa de la municipalidad.

De otro lado, el mismo 10 de diciembre de 2015 (folios 244 a 253), el referido regidor interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 117-2015-MPC, con el objeto de que se declare nulo o se revoque.

Como cuestiones de forma, manifiesta principalmente que a) desde la convocatoria a la fecha de la sesión solo transcurrieron tres días hábiles, lo que contraviene el último párrafo del artículo 13 de la LOM, b) se le notificó solo el acuerdo materia de impugnación, pero no el acta de la sesión extraordinaria que le dio mérito, c) el acuerdo impugnado adolece de falta de motivación, toda vez que no expresa fundamento alguno que sustente la decisión, pues no es más que una reproducción de la solicitud de vacancia y de la defensa realizada, esto es, no contiene ningún análisis y fundamento de por qué se tomó la decisión de vacancia, d) al haberse presentado dos solicitudes de vacancia sobre los mismos hechos, se debió acumular dichos procedimientos, y al no hacerlo ha generado que se emitan dos acuerdos que resuelven sobre lo mismo, es decir, la vacancia del mencionado regidor, por lo que se ha producido una doble sanción que transgrede el numeral 10 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

En cuanto a los argumentos de fondo, reproduce los anteriormente señalados.

Acumulación de los Expedientes N° J-2015-00364-A01 y N° J-2015-00364-A02

Advirtiéndose de los Expedientes N° J-2015-00364-A01 y N° J-2015-00364-A02 que en ellos se discute la misma causal y fundamentos en contra de la misma autoridad edil, de acuerdo con los principios de economía y celeridad procesal, mediante Auto N° 1, del 11 de enero de 2016 (folios 368), se dispuso acumular el Expediente N° J-2015-00364-A02 al Expediente N° J-2015-00364-A01

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral en el presente caso debe determinar:

a. Si el concejo municipal ha respetado el debido procedimiento al momento de resolver la solicitud de vacancia.

b. De ser ese el caso, se procederá a valorar el fondo de la controversia, es decir, si el regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez ha incurrido en la causal de vacancia por ejercer funciones ejecutivas o administrativas.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Advirtiéndose de los recursos de apelación interpuestos que se han alegado argumentos de forma y de fondo, inicialmente, corresponde pronunciarse con relación a los primeros.

2. Respecto a que la solicitud de vacancia presentada por el regidor Luis Tomás Chávarri Carahuatay fue trasladada al recurrente un día antes de la sesión de concejo, toda vez que el pedido de vacancia le fue notificado el 10 de noviembre de 2015 y la sesión se llevó a cabo el 11 de noviembre, lo que contraviene el artículo 13 de la LOM; de la revisión de los actuados, se verifica que el regidor cuestionado fue notificado con la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo fijada para el 9 de noviembre de 2015, a fin de tratar la referida solicitud de su vacancia, el 27 de octubre de ese año (Oficio Circular N° 956-2015-SG-MPC de foljas 52), por lo que, entre la convocatoria y la sesión, medió más de cinco días hábiles.

Así, se aprecia que lo que se le notificó un día antes fue la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo del 9 de noviembre para el 11 de noviembre del 2015, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MPC, del 9 de noviembre de 2015 (folios 59 y 60), en mérito a la solicitud presentada por el propio regidor cuestionado con fecha 6 de noviembre de 2015 (folios 55).

Por consiguiente, de lo expuesto se colige que no se vulneró lo dispuesto en la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM ni el debido procedimiento administrativo.

3. Igualmente, se ha alegado, con relación a la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, que desde la convocatoria a la fecha de la sesión solo transcurrieron tres días hábiles, lo que contraviene el último párrafo del artículo 13 de la LOM; ahora bien, de la revisión del expediente, se comprueba que el regidor cuestionado fue notificado con la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo fijada para el 6 de noviembre de 2015, a fin de tratar la referida solicitud de su vacancia, el 26 de octubre de ese año (Oficio Circular N° 948-2015-SG-MPC de foljas 282), por lo que, entre la convocatoria y la sesión, medió más de cinco días hábiles.

Asimismo, se observa que lo que se le notificó con tres días anticipación fue la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo del 6 de noviembre para el 11 de noviembre de 2015, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 114-2015-MPC, del 9 de noviembre de 2015 (folios 293 y 294), en mérito a la solicitud presentada por el propio regidor cuestionado con fecha 6 de noviembre de 2015 (folios 285).

En consecuencia, de lo expuesto se determina que no se vulneró lo dispuesto en la parte in fine del cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM ni el debido procedimiento administrativo.

4. Con relación a que, al haberse conformado una Comisión Especial Investigadora para la revisión e investigación del balance expuesto por el presidente de la Comisión Especial Central de la Organización y Realización de las Festividades de la Semana de Cañete 2015, la documentación presentada por el recurrente, que fue sustento de la solicitud de vacancia, se encontraba inmersa en la excepción (información confidencial) prevista en el numeral 3 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública, por lo que se ha trasgredido el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; se debe precisar que mediante Acuerdo de Concejo N° 096-2015-MPC, del 23 de setiembre de 2015, se conformó una Comisión Especial Investigadora para la revisión e investigación del balance expuesto por el presidente de la Comisión Especial Central de la Organización de las Festividades de la Semana de Cañete 2015, integrada por el regidor solicitante de la vacancia Luis Tomás Chávarry Carahuatay (presidente), Carlos Alberto Faustino Calderón y Javier Lucio Román Castillo (integrantes).

Como se puede apreciar del citado acuerdo de concejo, se expone como fundamentos de la conformación de la referida comisión especial investigadora las presuntas irregularidades en la organización de la festividad por la Semana de Cañete 2015, por ejemplo, que se haya informado que el presidente de la comisión organizadora habría recibido, en calidad de préstamo, la cantidad de S/ 200 000.00 (doscientos mil y 00/100 soles) a título personal, tomando el nombre de la comisión organizadora, para ello, la comisión investigadora solo tendría el plazo de quince días a efectos de emitir el informe correspondiente.

De lo expuesto, se logra inferir que no se abrió ningún procedimiento administrativo sancionador contra el regidor cuestionado, sino que se conformó una comisión especial para revisar el balance que iba a presentar, consiguientemente, los documentos presentados no serían informaciones vinculadas a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Además, se debe tener presente que los documentos que obran como medios de prueba de las solicitudes de vacancia son copias certificadas de los mismos documentos que fueron presentados por el regidor cuestionado ante la Municipalidad Provincial de Cañete el 5 de octubre de 2015 (fojas 32 y 261), por ende, si estos fueron proporcionados por el regidor cuestionado no puede alegar que se han obtenido de manera ilícita, máxime si se tiene en cuenta que también se han ofrecido como medios de prueba de su defensa. En tal sentido, no se ha trasgredido el inciso 5 del artículo 2 de nuestra Carta Magna.

5. Finalmente, en lo que se refiere a que solo se le notificó los acuerdos de concejo apelados, pero no las actas de las sesiones extraordinarias que dieron mérito a ello, esto no vulnera la norma legal alegada (numeral 24.1.1 del artículo 24 de la LPAG) dado que dichos acuerdos han sido el objeto de los recursos impugnatorios interpuestos.

Respecto de las funciones y atribuciones de los regidores

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOM, los regidores ejercen funciones fiscalizadoras y, por delegación, las funciones políticas que corresponden al alcalde.

Entre las funciones políticas, destacan la presentación de proyectos de ordenanzas y acuerdos, la formulación de pedidos y mociones de orden del día, desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde, así como las funciones de fiscalización de la gestión municipal; también, integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, así como en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal, mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Así también, tienen la atribución de convocar a sesiones extraordinarias de concejo, en el caso de presentarse el supuesto de hecho contemplado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM.

7. Cabe señalar que si bien los regidores siempre deben ejercer sus funciones de fiscalización, ello no implica, de modo alguno, que no puedan desarrollar sus atribuciones políticas a través de las comisiones que se instauran en el interior del concejo municipal.

Así, los regidores, en el ejercicio de sus atribuciones políticas, pueden adoptar decisiones que tiendan a mejorar la gestión y optimizar los recursos existentes, tales

como declarar en emergencia administrativa y financiera al concejo provincial, en cuyo caso dicha manifestación de voluntad no puede constituir, per se, el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, pues estas se ejecutarán, de ser el caso, en una oportunidad posterior y por la autoridad o funcionario premundido para ello. Dicho criterio ha sido establecido por este órgano colegiado en el Expediente N° J-2011-00759.

8. Ahora, si bien es cierto que los regidores tienen atribuciones políticas y fiscalizadoras, se debe tener mucho cuidado en no confundirlas con aquellas netamente ejecutivas y administrativas, las cuales, según la normativa vigente, se encuentran proscritas, y cuya realización constituye una causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

9. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM dispone lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ya sea de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

10. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraña en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

11. La finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

Este criterio ha sido establecido por este Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos, tal es el caso de las Resoluciones N° 241-2009-JNE, N° 170-2010-JNE, N° 024-2012-JNE, N° 025-2012-JNE y N° 056-2012, entre otras.

Análisis del caso concreto

12. De lo actuado en el expediente, se logra determinar que, por Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC, del 16 de marzo de 2015 (fojas 26 y vuelta y fojas 254 y vuelta), el concejo provincial aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades "Semana de Cañete 2015" de la Municipalidad Provincial de Cañete, integrada por el regidor Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez (presidente), el alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán y el regidor Jesús Ricardo Huamán Gutiérrez (integrantes).

13. Al respecto, este Máximo Órgano Electoral, en la Resolución N° 3704-2014-JNE, ha precisado lo siguiente:

La sola conformación de comisiones de trabajo, por parte de los regidores de una comuna edil, no constituye, per se, la configuración de los elementos necesarios para amparar una solicitud de vacancia, en base a lo establecido por el artículo 11 de la LOM, como son administrar y ejecutar acciones a nombre de la municipalidad, pues la finalidad de estas comisiones es realizar actos de organización y coordinación destinados al objetivo para el cual fueron creadas, los cuales no deben implicar la labor propia de un cargo administrativo o ejecutivo de manera directa por parte de los regidores, ya que esto



generaría una contraposición a las funciones legalmente establecidas por la LOM para estas autoridades ediles e, inclusive, un menoscabo a su función principal, que es la de fiscalizar la realización de estos actos.

14. En el presente caso, de ambas solicitudes de vacancia, se advierte que se imputa al mencionado regidor haber recibido de Daniel Douglas Zegarra (gerente de Administración y Finanzas del municipio) y de Víctor Abel Magallanes Condori (subgerente de Tesorería de la comuna) el importe de S/. 71 100,00 (setenta y un mil cien y 00/100 soles), según seis recibos provisionales, destinado a cubrir los adelantos a los artistas que se presentaron durante la festividad.

15. Al respecto, de fojas 170 a 175 y de fojas 330 a 342, obran seis recibos provisionales de fechas 7, 9 y 23 de julio, y del 7, 19 y 21 de agosto de 2015, por los montos de S/ 35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 soles), S/ 10 000,00 (diez mil y 00/100 soles), S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles), S/ 4 100,00 (cuatro mil cien y 00/100 soles), S/ 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles) y S/ 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 soles), respectivamente, cuyo tenor en todos ellos es el siguiente:

Yo, CIRO GIULIANO CARDENAS GUTIERREZ identificado con DNI N° 15429425, como Presidente de la Comisión Semana de Cañete 2015 y regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete – MPC, mediante el presente documento declaro haber recibido de los Sres. DANIEL DOUGLAS ZEGARRA y VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI como responsables del manejo de los fondos de la Comisión Central de Organizaciones y Realización de las Festividades “Semana de Cañete 2015”, según acuerdo de Concejo N° 061-2015-MPC y 062-2015-MPC y como titulares de la cuenta Comisión Semana de Cañete 2015 con N° 10704321100046302542 de la entidad Financiera Caja Huancayo; la cantidad de [...], en efectivo y a mi solicitud, con la finalidad de otorgar adelanto a los artistas que se presentarán durante semana de Cañete con carácter de suma urgencia y en la Ciudad de Lima, asimismo me comprometo a rendir cuenta documentada ante los Titulares el día 24 de agosto de 2015, adjuntando los comprobantes de pago autorizados por SUNAT [...], contratos y/o medios de pagos respectivos [...] (sic).

16. Precisamente, del tenor de los referidos recibos provisionales, se desprende lo siguiente: a) que los responsables del manejo de los fondos de la Comisión Central de Organizaciones y Realización de las Festividades “Semana de Cañete 2015”, según los Acuerdo de Concejo N° 061-2015-MPC y N° 062-2015-MPC, y como titulares de la cuenta Comisión Semana de Cañete 2015 con N° 10704321100046302542 de la entidad financiera Caja Huancayo, eran Daniel Douglas Zegarra Hernando, gerente de Administración y Finanzas, y Víctor Abel Magallanes Condori, subgerente de Tesorería, ambos de la Municipalidad Provincial de Cañete; b) que Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, como presidente de la Comisión Central de Organizaciones y Realización de las Festividades “Semana de Cañete 2015” y regidor, les solicitó a los mencionados funcionarios las sumas de dinero anteriormente descritas con la finalidad de otorgar un adelanto a los artistas que se presentarían durante la festividad; c) que el regidor recibió las referidas sumas de dinero con dicho fin; y d) que esta autoridad se comprometió a rendir cuenta adjuntando los comprobantes de pago autorizados por Sunat, contratos y/o medios de pago respectivos.

17. De lo expuesto se colige que se encuentra probado que el manejo de los fondos para la realización de la referida festividad (entiéndase, disposición de dinero de la comuna edil y los pagos correspondientes a los servicios adquiridos) recaía en los mencionados funcionarios municipales y no en el regidor cuestionado, por lo que, con su actuación, se apartó de manera indiscutible del cumplimiento de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, formar parte de una comisión de trabajo no legitima al regidor a realizar actos contrarios a sus funciones legalmente establecidas.

18. Es así que, conforme a los recibos provisionales que obran en autos, se advierte que la intervención del regidor cuestionado no se limitó a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo la festividad mencionada, ya que se encuentra probado que recibió dinero de la municipalidad, dispuso de este y ejecutó acciones de pago de adelantos para los artistas que participaron, tal como se puede verificar con los veintiún contratos de servicios musicales o artísticos obrantes de fojas 123 a 154, con lo que queda demostrado que la autoridad edil cuestionada celebró, en forma personal y utilizando el nombre de la comisión de la municipalidad, dichos contratos que obligaron a esta última al cumplimiento de una contraprestación.

19. En tal sentido, con tal procedimiento se evidencia que el cuestionado regidor asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a áreas distintas de la corporación municipal – administración edil-, que, en situaciones similares, intervienen en tales actos, siendo estas, por ejemplo, los jefes de administración y tesorería o, en todo caso, recaídas en los funcionarios municipales designados a manejar los fondos para tal festividad, ya que, como se aprecia, el regidor recibió dinero directamente de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, celebró contratos a nombre de la comisión de esta y, de la misma manera, realizó pagos de adelantos con dinero de la comuna, generando con esta actuación un menoscabo en su función principal: la de fiscalización que le asiste como integrante del concejo, ya que, con este proceder, no podría actuar con objetividad frente a cuestionamientos recaídos sobre estos pagos y contrataciones, pues se genera un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y fiscalizar, por lo que los recursos de apelación deben ser desestimados.

20. Además, de la cláusula segunda de los convenios de apoyo recíproco de fojas 176 a 177, 185 y 186, que el regidor cuestionado suscribe, se advierte que se señala que por Acuerdo de Concejo N° 027-2015-MPC se “aprobó la conformación del comité administrativo, para la celebración de los contratos y otros documentos administrativos, con respecto al desarrollo de las actividades por el aniversario de la provincia de Cañete”, cuando, del tenor de dicho acuerdo (fojas 26 y vuelta y fojas 254 y vuelta), se verifica que solo se aprobó la conformación de la Comisión Central de Organización y Realización de las Festividades “Semana de Cañete 2015” del referido municipio, cuyo sustento fue la necesidad de realizar las coordinaciones con la debida anticipación para la ejecución del evento (véase el quinto considerando del referido acuerdo de concejo), y no funciones administrativas.

21. Asimismo, la restante prueba aportada, obrante de fojas 155 a 168 y de fojas 176 a 208, consistente en cinco contratos de alquiler de baños portátiles, toldos, equipos de sonido, juegos mecánicos y servicio de seguridad, ocho convenios de apoyo recíproco y uno de participación de utilidades, un contrato de mutuo por la suma de S/ 200 000,00 (doscientos mil y 00/100 soles), ocho cartas de donaciones de stand, cuatro cartas de compromiso con relación a los stand, un proveído mediante el cual se aprueba la suma de S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 soles) por concepto de materiales a favor de la Compañía de Bomberos de Cañete N° 49 y refrigerio para su personal, y un recibo por la suma de S/ 1 200,00 (un mil doscientos y 00/100 soles) para los gastos de alojamiento y alimentación del personal policial, todo ello con motivo del desarrollo de las festividades de la “Semana de Cañete 2015”, no hace sino corroborar lo anteriormente expuesto, en el sentido de que el regidor cuestionado realizó funciones administrativas que perjudican su función fiscalizadora, por consiguiente, los argumentos de fondo de los recursos de apelación no pueden ser estimados.

Cuestiones adicionales

22. De otro lado, este colegiado no puede dejar de advertir que también ha sido argumento de los recursos de apelación interpuestos el hecho de que los acuerdos de concejo impugnados vulneran la debida motivación de las



resoluciones administrativas, el principio de congruencia procesal y, con ello, el debido procedimiento.

Al respecto se debe considerar que los acuerdos de concejo, en los procedimientos de vacancia, se originan de un debate sobre si se ha incurrido en una o varias causales previstas en el artículo 22 de la LOM, las cuales son impugnables conforme a lo establecido en el artículo 23, tercer párrafo, de la mencionada norma; por ende, el acto por el que se declara la vacancia de una autoridad, al suponer la afectación de derechos de esta, requiere ser motivado, es decir, la motivación no solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios de impugnación previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben figurar con claridad y precisión en el acto sancionador.

En el presente caso, si bien de los acuerdos de concejo apelados no se advierte una adecuada fundamentación, de los medios probatorios aportados se logra determinar que el regidor cuestionado asumió atribuciones administrativas propias de cargos pertenecientes a distintas áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, toda vez que, como se encuentra acreditado, recibió dinero directamente de funcionarios de dicha comuna, celebró contratos a nombre de la comisión de esta y, de la misma manera, realizó pagos de adelantos con dinero de la municipalidad, generando con esta actuación un detrimento en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo municipal.

23. Finalmente, con relación a lo sostenido por el apelante respecto a que, al haberse presentado dos solicitudes de vacancia sobre los mismos hechos, se debió acumular dichos procedimientos, y que el hecho de no hacerlo ha generado que se emitan dos acuerdos que resuelven sobre lo mismo, por lo que se ha producido una doble sanción que transgrede el numeral 10 del artículo 230 de la LPAG, se debe considerar que en el fondo no se ha resuelto una doble sanción, sino una misma en dos acuerdos de concejo emitidos en expedientes generados por dos personas, que si bien debieron acumularse al tratarse de los mismos hechos y contra la misma persona (conexidad), ello no ha vulnerado lo dispuesto en la norma legal citada.

Además, como se ha señalado en la parte pertinente de los antecedentes de la presente resolución, este colegiado, mediante Auto N° 1, del 11 de enero de 2016 (fojas 368), dispuso acumular el Expediente N° J-2015-00364-A02 al Expediente N° J-2015-00364-A01, dado que en ambos expedientes se discute la misma causal y fundamentos en contra de la misma autoridad edil.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, y, en consecuencia, CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo N° 116-2015-MPC y N° 117-2015-MPC, ambos del 16 de noviembre de 2015, que aprobaron las solicitudes de su vacancia que presentaron el regidor Luis Tomás Chávarri Carahuatay y el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, respectivamente, por la causal establecida en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Ciro Giuliano Cárdenas Gutiérrez como regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Arnaldo Beas Rengifo, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, identificado con DNI N° 71436208, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete,

departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402332-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2015-MDS que declaró infundado recurso de reconsideración

RESOLUCIÓN N° 0864-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00040-A01

SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

RECURSO DE APELACIÓN

SUSPENSIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha 6 de enero de 2016, el recurso de apelación interpuesto por Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Ezequiel Moisés Medina Lazo, regidores del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2015-MDS, del 29 de diciembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpusieron contra la decisión municipal de suspenderlos en los cargos, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con relación al Informe N° 065-2015-MDS/A-GM

El 20 de agosto de 2015, Luis Jaime Rodríguez Paucá, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, emitió el Informe N° 065-2015-MDS/A-GM (foja 7), a través del cual pone en conocimiento del alcalde distrital los hechos sucedidos el 15 de julio de 2015, que guardan relación con un incidente protagonizado por dos regidores municipales, quienes, según lo informado por los serenos municipales, habrían "intervenido [a estos últimos] de manera prepotente aludiendo que un vecino los llamo indicando que los serenos en la móvil 104 habrían comprado licor y se habían dirigido al PRI (puesto de respuesta inmediata) a beber".

En dicho informe, se concluye que los hechos deben ser puestos en conocimiento del concejo municipal a fin de que actúe de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

Asimismo, a este informe, se acompaña el elaborado por el gerente de servicios comunales y los informes elaborados por los serenos municipales (fojas 8 a 10).

Conformación de la comisión especial y las actuaciones realizadas

Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 079-2015-MDS, del 3 de setiembre de 2015 (fojas 3 a 5), en mérito al Informe N° 065-2014-MDS/A-GM, los miembros del Concejo Distrital de Socabaya acordaron, por mayoría, conformar una comisión especial constituida por tres regidores y dos funcionarios del municipio, a fin de que

realice las investigaciones correspondientes por un plazo de treinta días calendarios.

Dicha comisión especial se instaló el 16 de setiembre de 2015 (foja 19), luego de lo cual procedió a citar a los regidores involucrados a efectos de que se presenten los descargos correspondientes (fojas 27 a 29).

El 28 de setiembre de 2015, el regidor Sabino Edilberto Vizcarra Núñez solicitó la nulidad del oficio emitido por la comisión especial y a través del cual se le solicitaba efectuar sus descargos. En dicho pedido, el regidor manifiesta que, pese a que se solicitan sus descargos, no se detalla de manera específica los supuestos hechos y cargos que se le atribuyen. Agrega que, si bien se hace mención a los artículos 9 y 17 del RIC, no se especifica qué parte de dichos artículos le es aplicable, de forma que se vulnera su derecho de defensa y lo establecido en la Constitución Política del Perú.

El informe final de la comisión especial

De fojas 13 a 20 de autos, obra el informe de la comisión especial de regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el cual concluyeron lo siguiente:

- Está probado que, el 15 de julio de 2015 a las 23:17 horas, se suscitó un incidente en el sector de la Campiña en el PRI (puesto de respuesta inmediata).

- Se estableció que en dicho evento participaron de manera directa los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo.

- Se acreditó que el aquél día los agentes municipales se encontraban realizando el servicio de serenazgo, sin embargo, no se acreditó que estos hayan estado libando bebidas alcohólicas o que hayan estado fuera del horario de trabajo.

- La labor de fiscalización de los regidores "si bien exige un protocolo previsto, pero de acuerdo a la experiencia cotidiana cualquier fiscalización no supone intervención física, sino solicitar los informes, verificar los hechos e incluso solicitar la presencia de los propios fiscalizados. En el caso presente, no existe un procedimiento razonable para la circunstancia, lo que implica una responsabilidad de los regidores en el ejercicio de sus funciones".

- La conducta de los regidores se encuentra "subsumida en el numeral 2, artículo 17 de la Ordenanza Municipal 167-MDS como falta grave".

- Se propone como sanción a aplicar una suspensión de quince días.

- El pedido de nulidad es declarado improcedente.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Socabaya

En la sesión extraordinaria del 4 de noviembre de 2015 (fojas 135 138), los miembros del concejo distrital, por mayoría (7 votos a favor y 3 en contra), acordaron suspender a los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo por el plazo de quince días calendario por haber infringido lo establecido en el artículo 17, numeral 2, del RIC. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2015-MDS (fojas 109 a 112).

Recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 094-2015-MDS

El 18 de noviembre de 2015, los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo interpusieron recurso de reconsideración (fojas 115 a 116) en contra de la decisión municipal de suspenderlos en el cargo de regidores del Concejo Distrital de Socabaya.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Socabaya con relación al recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2015 (fojas 168 a 170), los miembros del concejo distrital, por mayoría, declararon infundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2015-MDS (fojas 11 a 12).

Recurso de apelación interpuestos por los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo

El 15 de enero de 2016, tal como obra de fojas 122 a 125, los regidores cuestionados interpusieron recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- a) El oficio a través del cual la comisión especial los requiere para que presenten sus descargos, les puso en conocimiento que los hechos guardaban relación con los supuestos previstos en los artículo 9 y 17 del RIC, por ello, el regidor Sabino Edilberto Vizcarra Núñez solicitó la nulidad de dicha notificación pues "no se había cumplido con especificar claramente los hechos imputados (...) transgrediendo el derecho de defensa y el debido proceso".

- b) La comisión nunca resolvió el pedido de nulidad.

- c) A través del acuerdo de concejo del 3 de setiembre de 2015, se conformó la comisión especial a efectos de otorgarle solo facultades de investigación. Además, se le concedió treinta 30 días calendario para ello, sin embargo, el 5 de octubre "lejos de entregar su informe (...) solicita de manera ya extemporánea la ampliación para entregar el informe de su investigación".

- d) La denuncia formulada por los serenos es por "supuestamente haber agredido y actuar con prepotencia, hechos por los cuales se nos investigó y hechos por los cuales de encontrarnos algún tipo de responsabilidad debiéramos de ser sancionados según el propio informe presentado por los serenos, pero si la comisión hubiese contado con las facultades para proponer o sancionar, hechos que como podemos ver no se ha dado".

- e) "Nunca se les investigó por impedir el funcionamiento del servicio público del serenazgo".

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si en el procedimiento de suspensión instaurado contra Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo, regidores del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, se vulneró su derecho de defensa, en su manifestación del derecho a conocer de forma oportuna y detallada el contenido de la imputación.

CONSIDERANDOS

Cuestiones preliminares

1. De manera preliminar, corresponde recordar que este Supremo Tribunal Electoral ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral, ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, el correspondiente concejo municipal; y en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

2. De este modo, en la medida en que el encargado de sustanciar el procedimiento en primera instancia es un órgano de naturaleza administrativa, su trámite se rige, generalmente, por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y, específicamente, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

Debido proceso y procedimiento administrativo sancionador

3. En ese escenario, este colegiado electoral también ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo.

4. Así, la LPAG, en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que los administrados gozan



de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De forma concordante, en su artículo 230, numeral 2, con relación a los principios de la potestad sancionadora, preceptúa que las entidades aplicarán sanciones con sujeción al procedimiento establecido y con respeto de las garantías del debido proceso.

5. Por ello, es indiscutible que, en los procedimientos de suspensión que instaure en contra de sus integrantes y, de manera especial, cuando la causal atribuida sea la contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, que tiene naturaleza sancionadora, el concejo municipal debe garantizar el máximo respeto al debido proceso.

6. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribe cualquier estado o situación de indefensión.

El derecho a conocer de forma oportuna y detallada el contenido de la imputación

7. Ahora bien, cabe precisar que el derecho a la defensa es uno de contenido amplio y se manifiesta, entre otros aspectos, en el **derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sujeto sometido a un procedimiento administrativo sancionador**, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, entre otros.

8. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en doctrina que este colegiado electoral comparte, ha señalado que “el derecho del instruido a la comunicación previa y detallada de la imputación” exige que “al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa” [STC N° 02098-2010-PA/TC, fundamento jurídico 14].

9. Es más, la propia LPAG, en su artículo 234, numeral 3, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por “Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia”.

Alcances de la causal de suspensión por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo

10. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM. En efecto, dicho dispositivo establece los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

11. Ahora bien, el artículo 25, numeral 4, de la LOM precisa que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC. De esta manera, se entiende que el legislador ha derivado en el concejo municipal respectivo dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, es decir, la descripción clara y precisa tanto de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción, como de la respectiva sanción que acarrea su infracción; y ii) determinar, luego de seguido el correspondiente procedimiento, su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

12. En esta línea, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el

RIC, a consideración de este órgano colegiado, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con los artículos 40 y 44 de la LOM, es decir, de acuerdo con los principios de legalidad y publicidad de las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, de manera que, con tales consideraciones, este documento, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la LPAG.

Análisis del caso concreto

a) Cuestión previa

13. Como se mencionó en el considerando precedente, uno de los requisitos para imponer válidamente la sanción de suspensión a las autoridades municipales por incurrir en falta grave de conformidad con el RIC, es que este documento se encuentre debidamente publicado, acorde lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

14. Sobre el particular, el artículo 9, numeral 12, de la LOM dispone que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Por su parte, el artículo 44 de la LOM establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual textualmente señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

15. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

16. En el presente caso y de los documentos obrantes en autos, se aprecia que el RIC de la Municipalidad Distrital de Socabaya fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 167-MDS, del 10 de julio de 2015, la cual fue publicada en el diario *La República* el 14 de julio del mismo año. En esa línea de ideas, la vigencia del RIC y, por ende, su obligatorio cumplimiento por parte de los miembros del concejo municipal, se inició al día siguiente de la publicación, es decir, el 15 de julio de 2015, dado que



la propia norma no contiene disposición alguna mediante la cual postergue su vigencia.

b) Con relación a la falta grave

17. De los actuados, se aprecia que, en mérito a los hechos del 15 de julio de 2015, en los que participaron los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo y en los que presuntamente intervinieron a dos agentes de serenazgo, el Concejo Distrital de Socabaya, por mayoría, aprobó conformar una comisión especial constituida por tres regidores y dos funcionarios de la comuna.

18. Así, dicha comisión, a través del Oficio Múltiple N° 001-2014-MDS-CE, del 21 de setiembre de 2015 (fojas 27 y 28), notificó a los regidores cuestionados a efectos de que cumplan con absolver los cargos materia de investigación. De la revisión del documento citado, se aprecia que, en el caso del regidor Sabino Edilberto Vizcarra Núñez, no se precisa de manera clara y expresa cuál es la presunta falta grave que se le imputa.

19. En efecto, en el oficio múltiple notificado al citado regidor se lee lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia a), en mérito del cual el Consejo Municipal del distrito de Socabaya, ha acordado la designación de una comisión Especial de conformidad a lo previsto en el artículo 79º de la Ordenanza Municipal N° 167-MDS, con la finalidad de investigar los acontecimientos informados por la Gerencia Municipal a través del documento de la referencia b), cuya copia se adjunta al presenta para los fines que estime pertinentes; en razón de lo anteriormente referido y al amparo de lo previsto por el artículo 235º numeral 3) de la Ley 27444, que aprueba la ley del procedimiento administrativo general, deberá realizar la absolución de los cargos que se le imputan **en clara transgresión de los supuestos previstos por los artículos 9º y 17º del reglamento interno de Concejo de la Municipalidad distrital de Socabaya**, en el plazo máximo de cinco días hábiles de recepcionada la presente notificación. Asimismo comunicarles que lo solicitado deberán hacerlo llegar a través de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad distrital de Socabaya (**énfasis agregado**)

20. De la lectura de este texto, se aprecia que, si bien se hace mención a los artículos 9 y 17 del RIC, debe tenerse en cuenta que el primero, se encuentra relacionado con los impedimentos de los regidores y el segundo se refiere a los supuestos (17) que constituyen faltas graves.

21. En esa medida, la comunicación cursada a Sabino Edilberto Vizcarra Núñez, como se aprecia, no permite conocer con claridad ni certeza cuál es la supuesta falta grave en la que incurrió, pues aun cuando se menciona el artículo correspondiente del RIC, este contempla diecisiete hechos que pueden ser considerados como faltas graves.

22. De otro lado, se advierte que el citado oficio también fue notificado al regidor Exequiel Moisés Medina Lazo, en el cual, a diferencia del cursado a Sabino Edilberto Vizcarra Núñez, se mencionan hasta tres artículos, como se aprecia a continuación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia a), en mérito del cual el Consejo Municipal del distrito de Socabaya, ha acordado la designación de una comisión Especial de conformidad a lo previsto en el artículo 79º de la Ordenanza Municipal N° 167-MDS, con la finalidad de investigar los acontecimientos informados por la Gerencia Municipal a través del documento de la referencia b), cuya copia se adjunta al presenta para los fines que estime pertinentes; en razón de lo anteriormente referido y al amparo de lo previsto por el artículo 235º numeral 3) de la Ley 27444, que aprueba la ley del procedimiento administrativo general, deberá realizar la absolución de los cargos que se le imputan **en clara transgresión de los supuestos previstos por los artículos 9º, 16**

literal e) y 17º numerales 2 del reglamento interno de Concejo de la Municipalidad distrital de Socabaya, en el plazo máximo de cinco días hábiles de recepcionada la presente notificación. Asimismo comunicarles que lo solicitado deberán hacerlo llegar a través de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad distrital de Socabaya (**énfasis agregado**)

23. Como se observa, en esta notificación se hace mención a la presunta infracción de los artículos 9 (impedimentos de los regidores); 16, literal e (señalar o decir frases o conceptos inapropiados); y 17, numeral 2 (impedir el funcionamiento del servicio público). De estos tres artículos solo el 17 está relacionado con las faltas graves.

24. Así las cosas, se advierte que existe imprecisiones en los cargos imputados a los regidores cuestionados, ello, como es evidente, impide que dichas autoridades ejerzan adecuadamente su derecho de defensa, pues, si bien al oficio múltiple se acompañó el informe elaborado por el gerente municipal sobre los hechos sucedidos, así como el acuerdo de concejo a través del cual se acuerda la conformación de la comisión especial, en ninguno de estos documentos se menciona cuál es la supuesta falta grave en la que habrían incurrido Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo.

25. De otro lado, de fojas 31 a 32 de autos, se advierte que el regidor Sabino Edilberto Vizcarra Núñez solicitó la nulidad de la notificación del Oficio Múltiple N° 001-2014-MDS-CE, precisamente porque no indica de manera específica la falta grave en la que habría incurrido. Dicha nulidad fue declarada improcedente por la comisión especial, tal como se aprecia de la lectura de la sesión ordinaria del 19 de octubre de 2015.

26. De acuerdo con las atribuciones otorgadas, la comisión especial no tiene facultades para decidir, pues, del texto del acuerdo de concejo que la conformó, se aprecia que esta tenía como principal objetivo investigar los hechos informados por el gerente municipal. Dicho eso, la comisión debió de opinar sobre la procedencia o no de la nulidad, a efectos de que el concejo distrital emitiera el pronunciamiento correspondiente, tal como lo hizo con relación a la suspensión de los regidores.

27. Ahora, si bien la comisión especial resolvió el pedido de nulidad del regidor Sabino Edilberto Vizcarra Núñez, dicha decisión no le fue notificada, de modo que se afectó su derecho de defensa pues se les privó de este y de cuestionar los argumentos esgrimidos por la citada comisión.

28. Lo descrito pone de manifiesto que, desde el inicio del procedimiento de suspensión, se afectó el derecho de defensa de los regidores cuestionados ya que en todo momento se encontraron en indefensión, debido a que no conocieron en estricto cuáles eran las faltas graves que se les imputaba.

29. En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, se aprecia que el procedimiento de suspensión iniciado en sede municipal evidencia vicios que generaron indefensión en los regidores involucrados que, por ende, acarrean la nulidad de todo lo actuado.

30. En mérito a ello, corresponde que este Supremo Tribunal Electoral declare la nulidad del procedimiento de suspensión y se retrotraigan los actuados hasta el acuerdo de concejo que decidió la conformación de la comisión especial, la cual deberá notificar a los regidores cuestionados los cargos y las faltas graves en las que habrían incurrido, a fin de que puedan tomar conocimiento de manera clara sobre los hechos que se les imputa y puedan ejercer su derecho de defensa sin ningún tipo de restricción.

31. Luego de las actuaciones realizadas, la comisión especial deberá emitir el informe correspondiente, el cual debe ser notificado a los regidores cuestionados a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa en la sesión extraordinaria en la que se resolverá la suspensión de ambos.

32. Con relación a dicha sesión extraordinaria, y a efectos de que el Concejo Distrital de Socabaya pueda emitir un pronunciamiento válido sobre los hechos que originaron el procedimiento de suspensión, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, para una fecha de realización dentro de los treinta días hábiles siguientes, con respeto, además, del plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria referida, bajo apercibimiento, en caso de que esta se frustre, de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de suspensión por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Alexi Rivera Cano, en su calidad de presidente del Concejo Distrital de Socabaya, deberá asegurarse de que la comisión especial cumpla a cabalidad las funciones que les fueran otorgadas y recabe los medios probatorios correspondientes, incluso de los regidores cuestionados.

Una vez que se cuente con toda esta información, junto con los medios probatorios, deberá correrse traslado de estos a los regidores cuestionados, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los regidores Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo y sobre los elementos que configuran la causal de suspensión invocada, por lo que debe valorar los medios probatorios obrantes en autos y motivar debidamente la decisión que adopte.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada una de ellas y su voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el *quorum* establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y se debe notificar a las autoridades cuestionadas, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar al Jurado Nacional de Elecciones el expediente de suspensión en **original**, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por el secretario general o por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, para su respectiva calificación (inadmisibilidad o improcedencia).

33. Cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos a Alexi Rivera Cano, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y son dispuestas por este colegiado en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que a su vez este las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2015-MDS, del 29 de diciembre de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpusieron Sabino Edilberto Vizcarra Núñez y Exequiel Moisés Medina Lazo, regidores del Concejo Distrital de Socabaya, contra la decisión municipal de suspenderlos en los cargos, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Socabaya, a fin de que, en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de la devolución del presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de suspensión materia de autos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los considerandos 30 al 32 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de cursar, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta del alcalde distrital y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402332-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 0868-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00425-A01
ABELARDO PARDO LEZAMETA - BOLOGNESI - ANCASH
VACANCIA - APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Emilio Ortega Aldave contra el Acuerdo de Concejo N° 03-2016-MDAPL/CM, adoptado en la sesión extraordinaria del 22 de enero de 2016, mediante el cual el concejo distrital declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Jorge Cancio Jara Alvarado, regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo, Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, contra el Acuerdo de Concejo N° 07-2015-MDAPL/CM, que declaró procedente el pedido de vacancia en su contra, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-425-Q01; y oído el informe oral.



ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 5 de octubre de 2015, Luis Emilio Ortega Aldave solicitó ante el Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta la vacancia del regidor Jorge Cancio Jara Alvarado (fojas 25 a 35 del Expediente N° J-2015-0425-Q01), porque presuntamente incurrió en nepotismo, causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En esa medida, el recurrente señala que la autoridad "mediante Resolución N° 019-2015-MD-APL/A, contrató como Coordinador de Plan de Incentivos a don Danny André Retuerto Aranda," quien "es cuñado del regidor por haber contraído matrimonio con Adeliada Retuerto Aranda, según el Acta de Matrimonio N° 0194".

Como medios probatorios, adjuntó las actas de nacimiento de Danny André Retuerto Aranda y Adeliada Retuerto Aranda, así también el acta del matrimonio celebrado entre dicha ciudadana y el cuestionado regidor.

Sobre el pronunciamiento del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta

En la Sesión Extraordinaria N° 07, del 9 de noviembre de 2015 (fojas 133 a 140 del Expediente N° J-2016-0425-Q01), el concejo municipal, por mayoría, declaró procedente la vacancia presentada por Luis Emilio Ortega Aldave. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 07-2015-MDAPL/CM (fojas 142 a 144 del Expediente N° J-2016-0425-Q01).

Acerca del recurso de reconsideración

El 10 de diciembre de 2015, Jorge Cancio Jara Alvarado interpuso recurso de reconsideración (fojas 150 a 160 del Expediente N° J-2016-0425-Q01) en contra del Acuerdo de Concejo N° 07-2015-MDAPL/CM. El argumento principal de su medio impugnatorio es que "no consta el reconocimiento realizado por el mismo presunto padre" por lo que "legalmente el padre y/o progenitor de ambos ciudadanos no es la misma persona" (fojas 159 del Expediente N° J-2016-0425-Q01).

Así, en la Sesión Extraordinaria N° 02, del 22 de enero de 2016 (fojas 171 a 176 del Expediente N° J-2016-0425-Q01), el concejo municipal, por unanimidad, declaró fundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 03-2016-MDAPL/CM (fojas 177 a 179 del Expediente N° J-2016-0425-Q01).

En cuanto al recurso de apelación

El 3 de febrero de 2016, Luis Emilio Ortega Aldave interpuso recurso de apelación (fojas 11) en contra de la decisión municipal de declarar fundado el recurso de reconsideración de la resolución que resuelve su pedido de vacancia.

El argumento central de su medio impugnatorio es que no asistió a la Sesión Extraordinaria N° 02, del 22 de enero de 2016, en la que se resolvió el recurso de reconsideración, porque el 19 de enero de 2016 solicitó descanso médico por diez días, desde el 13 de enero, por lo que, al haberse realizado la sesión, no se le dio la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, razón por la cual solicitó su reprogramación. Así también, señala que el concejo municipal no tomó en cuenta la argumentación y pruebas aportadas que adjuntó a su pedido de vacancia, pese a que, en la Sesión Extraordinaria N° 07, del 9 de noviembre de 2015, se aprobó por mayoría.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si Jorge Cancio Jara Alvarado, regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, incurrió en la causal de nepotismo prevista en el numeral 8, del artículo 22, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o **tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, **segundo de afinidad** o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-

JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE.

5. Acerca de la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede ocurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un parente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un parente por parte de la comuna.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución N° 008-2012-JNE, estableció que la referida disposición debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta que esta norma establece, en su primera disposición complementaria final, que "las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios".

Análisis del caso concreto

Cuestión previa

8. Antes de ingresar al análisis de la causal imputada, resulta menester precisar que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones el 29 de diciembre de 2015 (fojas 1 a 2), Luis Emilio Ortega Aldave formuló queja por defectos de trámite en el procedimiento de vacancia seguido contra Jorge Cancio Jara Alvarado, regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

9. En dicho documento, manifiesta que, en la sesión extraordinaria del 9 de noviembre de 2015, los miembros del concejo distrital declararon la vacancia del regidor Jorge Cancio Jara Alvarado, y que dicha decisión quedó firme puesto que no se interpuso recurso de reconsideración. Sin embargo, señala que el alcalde distrital no comunicó esta situación al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

10. Previa solicitud de información al concejo edil, el Jurado Nacional de Elecciones emitió pronunciamiento, mediante el Auto N° 1, del 1 de enero de 2016, y declaró infundada la queja presentada por Luis Emilio Ortega Aldave contra el alcalde Pedro Aderán Alvarado Hidalgo.

11. Dicho pronunciamiento se sustentó en la revisión de los documentos presentados por el alcalde distrital, según los cuales se aprecia que el Acuerdo de Concejo N° 07-2015-MDAPL/CM fue notificado al regidor Jorge Cancio Jara Alvarado el 20 de noviembre de 2015 (fojas 66 del Expediente), por lo que la interposición del recurso de reconsideración el 10 de diciembre del mismo año se encontraba dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

12. De otro lado, se advierte que el regidor cuestionado hace mención a que el 18 de setiembre de 2015, los regidores municipales Alexs Sandro Ordóñez Evangelista, Félix Benancio Ramírez Ríos, Luis Emilio Ortega Aldave y Edovina Albornoz Capillo, emitieron el "documento de aprobación de vacancia del regidor señor Jara Alvarado Jorge Cancio" (foja 37 del Expediente N° J-2015-00425-Q01), el cual, refiere, "vulnera su derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva".

13. Al respecto, cabe mencionar que en efecto obra en autos el documento citado por el regidor Jorge Cancio Jara Alvarado, en el que los regidores mencionados opinaron "a favor de la vacancia del regidor (...) por la falta de Nepotismo que viene realizando al permitir el contrato de su cuñado señor Danny André Retuerto Aran,

en el Municipio del Distrito de Abelardo Pardo Lezameta (...)".

14. Sin embargo, este documento no implica que el 18 de setiembre de 2015, los miembros de concejo distrital aprobaran la vacancia del regidor cuestionado, toda vez que la convocatoria a la sesión extraordinaria recién fue emitida el 12 de octubre de 2015 (fojas 45 a 49 del Expediente N° J-2015-00425-Q01) y la sesión extraordinaria, donde finalmente se trató la solicitud de vacancia presentada por Luis Emilio Ortega Aldave, se realizó el 9 de noviembre del mismo año, y en la cual estuvo presente el regidor Jorge Cancio Jara Alvarado.

15. Así las cosas, al no existir vicio alguno que amerite que este Supremo Tribunal declare la nulidad del procedimiento de vacancia iniciado por Luis Emilio Ortega Aldave, corresponde emitir pronunciamiento sobre la causal imputada.

Determinación de la relación de parentesco

16. Siguiendo el test de análisis establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para determinar la configuración de esta causal, en primer lugar, corresponde acreditar la existencia del vínculo de parentesco alegado.

17. Cabe señalar que, a fin de pronunciarse sobre el primer requisito, corresponde analizar los siguientes documentos que obran en autos:

- Acta de matrimonio de Jorge Cancio Jara Alvarado y Adeliada Retuerto Aranda (fojas 29 del Expediente N° J-2015-00425-Q01).

- Partida de nacimiento de Danny André Retuerto Aranda (foja 31 del Expediente N° J-2015-00425-Q01).

- Partida de nacimiento de Adeliada Retuerto Aranda (foja 32 del Expediente N° J-2015-00425-Q01).

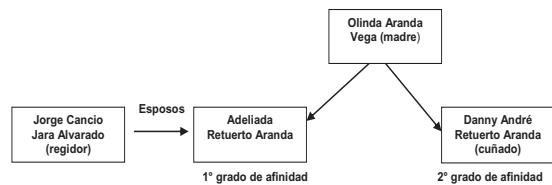
18. De los documentos antes descritos, se verifica que Jorge Cancio Jara Alvarado y Adeliada Retuerto Aranda, se encuentran casados.

19. Sobre la **Partida de nacimiento de Adeliada Retuerto Aranda**, se advierte que nació el 16 de diciembre de 1961, su padre es **Saturnino Yluminado Retuerto natural de Llaclla (agricultor)** y su madre, **Olinda Aranda Vega, natural de Pomabamba (ama de casa)**.

20. Respecto de la **Partida de nacimiento de Danny André Retuerto Aranda**, se verifica que nació el 25 de junio de 1978, su padre es **Iluminado Saturnino Retuerto Aldave natural de Llaclla (agricultor)** y su madre, **Olinda Aranda Vega, natural de Pomabamba (ama de casa)**.

21. Ahora bien, el regidor cuestionado señala que no existe parentesco entre Adeliada Retuerto Aranda y Danny André Retuerto Aranda, pues ambos no tienen el mismo padre. Al respecto, cabe mencionar que si bien existe variación en el orden y en la forma en la que se escribe el nombre del padre, no es menos cierto, que en ambas partidas de nacimiento la madre de ambos responde al nombre de Olinda Aranda Vega.

22. En consecuencia, está probado que entre la autoridad cuestionada y Danny André Retuerto Aranda existe una relación de afinidad de segundo grado, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



23. Así las cosas, se configura el primer elemento de esta causal, por lo que corresponde continuar con el análisis del siguiente requisito.

Determinación de la existencia de un contrato laboral

24. Con, en relación al segundo requisito, de lo actuado consta que, mediante el Oficio N° 0119-2016-MDAPL/A,

del 22 de abril de 2016 (fojas 32), el alcalde distrital informó que, en efecto, Danny André Retuerto Aranda laboró en la entidad edil como jefe de la Oficina de Desarrollo Social desde el 15 de enero hasta el 21 de octubre de 2015, tal como se aprecia de la Resolución N° 013-2015-MDAPL/A, de designación al cargo, y de la Resolución N° 058-2015-MDAPL/A, del cese respectivo (foja 33 a 36). En consecuencia, también está acreditada la concurrencia del segundo elemento.

Determinación de la injerencia en la contratación

25. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo la mencionada línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría en el caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

26. En el presente caso, el recurrente alega que la conducta que determina la injerencia ejercida por el regidor cuestionado consiste en "la omisión de su deber de oponerse a la contratación de su pariente". Por lo tanto, el análisis para determinar la concurrencia del último elemento que configura la causal de nepotismo se circunscribirá a la presunta ausencia de oposición por parte de la autoridad en cuestión.

27. Sobre el particular, corresponde recalcar que los regidores cumplen un rol eminentemente fiscalizador de la gestión municipal, por consiguiente, como parte de su cuota de poder, están facultados para ejercer control sobre la regularidad de las contrataciones de personal que realice la entidad edil, tanto en las contrataciones laborales como en aquellas de naturaleza civil, a fin de procurar, entre otros aspectos, que sus parientes no sean beneficiados con estas. Por lo tanto, a fin brindar dicha garantía, no solo tienen el deber de informar a los órganos administrativos de la municipalidad, especialmente a aquellos vinculados con la actividad de contratación de personal, sobre su relación de parientes domiciliados dentro de la circunscripción municipal, con el propósito de que no sean contratados, sino que, en caso de conocer sobre la contratación de alguno de ellos, deben presentar su oposición expresa y reiterada a tales circunstancias, así como adoptar las medidas necesarias destinadas a extinguirlas e impedir que se produzcan otras durante su periodo de gobierno.

28. En el presente caso, el regidor no ha negado en ningún momento desconocer la contratación de Danny André Retuerto Aranda, lo que alega en su defensa, tal como se mencionó en el considerando 21 de la presente resolución, es que no es su pariente.

29. Ahora bien, corresponde determinar si el regidor Jorge Cancio Jara Alvarado se encontró en la posibilidad de conocer la prestación de servicios y, por ende, de oponerse a la contratación de su cuñado, puesto que, de no ser así, dicha falta de oposición no podría determinar la concurrencia de este último elemento que configura la causal denunciada. Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de cuatro elementos importantes: i) cercanía del vínculo entre la autoridad cuestionada y el pariente, ii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil) y iii) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados *in situ*

por la autoridad municipal); iv) superficie y población del distrito de Abelardo Pardo Lezameta.

30. Así, se tiene lo siguiente:

- Se encuentra acreditado en autos, que el regidor Jorge Cancio Jara Alvarado es cuñado de Danny André Retuerto Aranda, verificándose que entre ellos existe, segundo grado de afinidad.

- Con relación a la oportunidad de contratación, se debe considerar que el cuñado del regidor fue contratado por la entidad edil a partir del 27 de febrero de 2015, mediante la Resolución de Alcaldía N° 13-2015-MDAPL/A (foja 33 a 34), a fin de que se desempeñe por encargatura como Jefe de la Oficina de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, en las que se hace mención que las labores efectivas, deben ser computadas desde el 15 de enero de 2015. El cese de dicho cargo, se produjo el 21 de octubre de 2015, tal como se aprecia a fojas 35 a 36 de autos.

- En lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, debe tenerse en cuenta que el cuñado del regidor se desempeñó como Jefe de la Oficina de Desarrollo Social de la entidad edil, lo que implica que realizaba coordinaciones con las diversas áreas de la municipalidad.

- De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico del "infogob" <www.infogob.com.pe>, actualizada al 12 de diciembre de 2015, el distrito de Abelardo Pardo Lezameta es una localidad demográficamente reducida, en la medida en que tiene una superficie de 11 km², una población de 1 208 habitantes y un total de electores de 257, de los cuales 141 son varones y 116 son mujeres.

31. Por ende, de acuerdo con las características demográficas y poblacionales del distrito de Abelardo Pardo Lezameta, el grado de parentesco, así como el cargo que desempeñó el cuñado (Jefe de la Oficina de Desarrollo Social), y el periodo en el cual prestó servicios (aproximadamente 10 meses), resulta razonablemente indiscutible que el regidor se encontró en la posibilidad de saber que su cuñado, desde el inicio de su periodo de gobierno prestó servicios en la entidad edil.

32. Sin embargo, en clara omisión de su función fiscalizadora, no realizó ninguna acción destinada a finalizarla o a impedir que se produzca una nueva. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización.

33. En tal sentido, corresponde estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia del regidor Jorge Cancio Jara Alvarado, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta.

34. Finalmente, este colegiado electoral debe ser enfático en señalar que no sancionar conductas como las analizadas en el presente caso significaría incentivar este tipo de contrataciones, que están proscritas por ley de nepotismo.

35. En tal sentido, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar Judith Espinoza Ordoñez, identificada con DNI N° 46359728, candidata no proclamada de la organización política Partido Popular Democrático Somos Perú, conforme consta en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 3 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con ocasión de las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Emilio Ortega Aldave,

en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 03-2016-MDAPL/CM, del 22 de enero de 2016, que declaró fundado el recurso de reconsideración y en consecuencia, se desestimó la solicitud de vacancia presentada contra Jorge Cancio Jara Alvarado, regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, y, REFORMÁNDOLLO, declarar su vacancia por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Cancio Jara Alvarado como regidor del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Judith Espinoza Ordóñez, identificada con DNI N° 46359728 para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la acredita como tal.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402332-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 025-2016-DNROP/JNE emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCIÓN N° 0872-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00226
DNROP - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, en contra de la Resolución N° 025-2016-DNROP/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

ANTECEDENTES

Por escrito de 21 de diciembre de 2015, subsanado el 23 de diciembre, Miguel Cornelio Sánchez Calderón solicitó la inscripción de Unidad y Defensa del Pueblo Peruano en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Seguidamente, el 18 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones remitió a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de adherentes presentada por Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, a efectos de que verifique la autenticidad y validez de sus firmas.

En dicho estadio procesal, con fecha 10 de febrero de 2016, se produjo el cierre del ROP, conforme a lo regulado en la Resolución N° 338-2015-JNE. Por esta razón, mediante Resolución N° 025-2016-DNROP/JNE, del 16 de febrero de 2016, la DNROP informó a Unidad y Defensa del Pueblo Peruano que, una vez conocido el resultado del proceso de verificación de firmas que actualmente se sigue ante la ONPE, procedería a determinar, según corresponda, o bien la suspensión del proceso hasta

la culminación de las Elecciones Generales, o bien el retiro de la solicitud de inscripción, según lo prescrito en el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Frente a dicha decisión, con fecha 23 de febrero de 2016, Miguel Cornelio Sánchez Calderón, en representación de Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, formuló recurso de apelación con el argumento de que no se trata de una decisión meramente informativa, en razón de que se fundamenta en lo dispuesto por la Ley N° 30414, publicada el 17 de enero de 2016, así como en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, publicado el 21 de agosto de 2015 (en adelante, Reglamento), los cuales son de fecha posterior a la adquisición de su kit electoral del 20 de febrero de 2015. En consecuencia, se evidencia una aplicación retroactiva de la ley al caso concreto, en contravención de lo contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, así como a lo desarrollado por la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0026-2015-JNE.

CONSIDERANDOS

1. En principio, cabe indicar que el artículo 93 de la LOE regula el procedimiento que debe seguir una organización política luego de la presentación de su solicitud de inscripción ante la DNROP. Según esta norma, si el número de firmas válidas resulta inferior al número exigido en la ley, el Jurado Nacional de Elecciones informa de tal deficiencia a la organización política que solicitó la inscripción, para la correspondiente subsanación, que no debe exceder de la fecha de cierre de inscripción de partidos políticos y alianzas electorales. De no efectuarse dentro del plazo establecido, se considera retirada la solicitud de inscripción.

2. En esa línea, se debe advertir que la resolución impugnada tiene un carácter meramente informativo, pues, mediante esta, la DNROP informa al interesado que, con motivo del cierre del ROP, producido el 10 de febrero de 2016, reservará su pronunciamiento sobre el cumplimiento del requisito del número mínimo firmas válidas, luego de que la ONPE remita los resultados de su verificación, a efectos de establecer si declara, o bien la suspensión del proceso hasta la culminación de las Elecciones Generales, o bien el retiro de la solicitud de inscripción. En consecuencia, resulta caso que, en el presente caso, la DNROP aun no ha resuelto ninguna situación jurídica concreta del procedimiento, por ende, no genera ningún agravio al recurrente.

3. Si bien el recurrente considera que se ha producido una aplicación retroactiva de la Ley N° 30414 y del Reglamento, debido a que, según refiere, el procedimiento de inscripción se inició con la adquisición del kit electoral que data del 20 de febrero de 2015, se debe indicar que, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo". Así, de acuerdo a dicha norma constitucional, en el ámbito del derecho procesal rige el principio de aplicación inmediata de la ley, el cual implica que el acto procesal estará regulado por la norma vigente al momento en que este se realiza (*tempus regit actum*). Por lo tanto, en este caso, resulta válidamente aplicable el actual Reglamento, según se dispone en su artículo 23, dado que la solicitud de inscripción fue presentada el 21 de diciembre de 2015, vale decir, cuando ya se encontraba vigente.

4. De igual modo, en el fundamento 7 de la Resolución N° 0026-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, que el recurrente invoca para fundamentar su agravio, no se establece que la fecha de adquisición del kit electoral sea el evento determinante para establecer cuál es la norma procesal aplicable al procedimiento de inscripción, sino que, en dicho pronunciamiento, se considera que la fecha de adquisición del kit electoral se constituye como un elemento clave para determinar cuál es el porcentaje de firmas de adherentes que deberán reunir las organizaciones políticas que pretendan su inscripción. Sin embargo, el aspecto central de la resolución impugnada no está referido al porcentaje de firmas que debe reunir la organización política para su inscripción, sino al trámite



que corresponde al procedimiento de acuerdo a su estadio procesal, por lo que la mencionada jurisprudencia no resulta de aplicación al caso en concreto.

5. Es más, aun cuando en la resolución impugnada se hace referencia a la Ley N° 30414, está claro que ello se efectúa con la finalidad de indicar que la denominación actual de la Ley N° 28094 es Ley de Organizaciones Políticas, mas no Ley de Partidos Políticos, de modo que, en ninguno de sus fundamentos, consta que la referencia a dicha norma legal este referida al porcentaje de firmas que requiere el recurrente para su lograr su inscripción.

6. En suma, se deben desestimar los argumentos esgrimidos por el recurrente, referidos a una presunta aplicación retroactiva de la legislación electoral, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unidad y Defensa del Pueblo Peruano, representado por Miguel Cornelio Sánchez Calderón, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 025-2016-DNRP/JNE, del 16 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1402332-4

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC

RESOLUCIÓN N° 0873-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00395-A01
CUSCO - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte interpusieron en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC, del 5 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Darío Sosa Soto, Norma Maritza Rodríguez Limache, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco, Carlos Aguilar Ortiz, Jackeline Zúñiga Mendoza y Daniel Abarca Soto, regidores del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, visto el Expediente N° J-2015-00395-T01; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 10 de diciembre de 2015 (fojas 146 a 155), Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte presentaron

ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Darío Sosa Soto, Norma Maritza Rodríguez Limache, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco, Carlos Aguilar Ortiz, Jackeline Zúñiga Mendoza y Daniel Abarca Soto, regidores del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, por considerar que transgredieron la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicho pedido generó el Expediente N° J-2015-00395-T01.

Al respecto, señalaron que en el procedimiento de nominación de miembros del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. (CMAC Cusco S.A.), en sesión extraordinaria de concejo del 22 de abril de 2015, en lugar de proceder a nominar al representante de la minoría de la Municipalidad Provincial de Cusco, el señor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, el alcalde sometió a debate su designación, lo que indujo que los regidores decidieran no nominarlo y a optar por remitir el expediente para consulta, a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), hecho, según refieren los solicitantes, vulnera la norma de la SBS, lo cual va más allá de la función fiscalizadora de los regidores, de modo que incurren en funciones administrativas ajeno a sus atribuciones. Añaden que, por el contrario, el representante de la mayoría, Ángel Rolando Torres, quien fue nominado en la citada sesión de concejo, no cumplía con los requisitos a cabalidad.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, los solicitantes presentaron como medios de prueba: a) copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco del 27 de marzo de 2015, mediante la cual se designaron a los representantes de la mayoría y minoría para Directores ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., b) Copia de la carta N° 115-2015/UAI-AMAC CUSCO que adjunta el Informe de Verificación de Cumplimiento Normativo de Representantes designados por la mayoría y minoría del concejo municipal, Cámara de Comercio y Corporación Financiera de desarrollo (COFIDE) al Directorio de la CMAC CUSCO S.A., para la nominación de los representantes en sesión de concejo, c) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria del 22 de abril de 2015, mediante la cual se llevó a cabo la nominación de cuatro representantes de dicha caja municipal y la no nominación del representante de la minoría del Concejo Municipal del Cusco y d) Copia de los Acuerdos Municipales Nro. 037, 038, 039, 040 y 042-2015-MPC, donde se acordó nominar a cuatro representantes menos al representante de la minoría, disponiéndose consultar a la SBS si vulneró el Reglamento de elecciones de los representantes del Directorio de las Cajas Municipales.

Frente a ello, los regidores Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Darío Sosa Soto, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco y Carlos Aguilar Ortiz, el 4 de febrero de 2016 presentaron escrito de apersonamiento al procedimiento, mas no obran en autos escritos de descargos.

Por otro lado, mediante Informe N° 58-2016-OGAJ/MPC (fojas 37 a 44), el director general de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el concejo edil deberá resolver el pedido de vacancia, en sesión y mediante acuerdo de concejo.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Cusco

En sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2016 (fojas 46 a 111), el Concejo Provincial de Cusco rechazó por mayoría la solicitud de vacancia interpuesta por Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte. La decisión del concejo distrital se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC (fojas 138 a 139).

Sobre el recurso de apelación

El 29 de febrero de 2016 (fojas 131 a 140), Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC, del 5 de febrero de 2016, sobre la base de los siguientes argumentos: a) el acto administrativo contenido en el Acuerdo de Concejo apelado carece

de debida motivación, por cuanto los apelantes sí han acreditado que los regidores incurrieron en la causal de vacancia alegada b) el referido acuerdo de concejo incurre en error de hecho y de derecho, dado que no se han valorado los medios probatorios ofrecidos por los recurrentes.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Darío Sosa Soto, Norma Maritza Rodríguez Limache, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco, Carlos Aguilar Ortiz, Jackeline Zúñiga Mendoza y Daniel Abarca Soto, regidores del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que la estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad [...] la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor". Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora y se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, por cuanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se imputa a los regidores Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Darío Sosa Soto, Norma Maritza Rodríguez Limache, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco, Carlos Aguilar Ortiz, Jackeline Zúñiga Mendoza y Daniel Abarca Soto el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, por no nominar al representante de la minoría de la Municipalidad Provincial de Cusco, para el cargo de miembro del Directorio de la CMAC Cusco S.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10.2.2 del artículo 10 del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobada por Resolución SBS N° 18070-2010, modificada por la Resolución SBS N° 5581-2013 (en adelante, el Reglamento), establece que, luego de recibir el informe de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), el Concejo Municipal en su próxima sesión o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el referido informe, lo que ocurra primero, procederá a la

nominación del director designado solo si en el informe de la UAI se verifica el cumplimiento de todos los requisitos de idoneidad y la no existencia de impedimentos legales, en cuyo caso el Concejo no puede contradecir las designaciones. Si el informe de la UAI contempla la existencia de un impedimento legal o el incumplimiento de algún requisito, el Concejo rechazará la designación y comunicará dicha decisión a la entidad designante.

7. Revisados los actuados, se advierte que, en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2015, se puso en conocimiento la elección de dos representantes de la mayoría del concejo municipal, ante el Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., y de un representante de la minoría del Concejo Municipal, ante dicho Directorio, siendo elegido por la minoría el señor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz.

8. Posteriormente, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal del 22 de abril de 2015, se trató como punto de agenda, la nominación de directores de la CMAC Cusco S.A. Del Acta de dicha Sesión Extraordinaria, se observa que, mediante Carta N° 115-2015/UAI-CMAC CUSCO, se remite el Informe N° 10-2015/UAI, Informe de Verificación de Cumplimiento Normativo de Representantes Designados por la mayoría y minoría del Concejo Municipal, Cámara de Comercio del Cusco y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) al Directorio de la CMAC Cusco S.A, del 20 de abril de 2015. Según el informe, el Jefe de la UAI (fojas 42 a 59 del Expediente J-2015-0395-T01) recomendó al Concejo edil, proceder con la etapa de nominación de los representantes de la Caja Municipal, siendo el representante designado por la minoría de este municipio, el señor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz. Para tal efecto, añade, se debe tomar en cuenta el procedimiento previsto en el numeral 10.2.2 del Reglamento. Este informe fue remitido a la Municipalidad el 20 de abril de 2015 (fojas 41 del Expediente J-2015-0395-T01).

9. Respecto al representante de la minoría ante el Directorio de la CMAC Cusco SA, Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, en la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015, conforme se aprecia del acta (fojas 78 a 79 del Expediente J-2015-395-T01), el regidor Daniel Abarca Soto mencionó que existen procedimientos administrativos instaurados contra Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, en razón de que a) la resolución viceministerial de fecha "30 de enero", que resolvió "instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los ex funcionarios, médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz"; b) un documento del Ministerio de Salud, del 26 de junio de 2008, en el que se "declara procedente una denuncia" respecto a un concurso de nombramiento a cargo de dicho representante, c) la Resolución del Colegio Médico del Perú, B.M. 018-2012-SA-DVM, que resuelve "instaurar procedimiento administrativo disciplinario" al ex funcionario doctor Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, d) Resolución del Tribunal Constitucional, expediente 39-46-2004-AA/S, donde se considera la demanda de amparo interpuesta contra el señor Danilo Villavicencio Muñoz y otros funcionarios de la Dirección Regional de Salud Cusco solicitando el cese de la vulnerabilidad de los derechos constitucionales al debido proceso al trabajo, al honor y a la buena reputación, a la igualdad, e) Resolución Viceministerial del 30 de enero de 2013, que resuelve "instaurar proceso (...) administrativo, disciplinario" al ex funcionario, médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, entre otros, y f) la Resolución Viceministerial N° 018-2012-SA/DVM, que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario al ex funcionario médico Héctor Danilo Villavicencio Muñoz.

10. En virtud de los precedidos procedimientos, el regidor Richard Suárez Sánchez propuso al concejo municipal consultar a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) si se vulnera el Reglamento en caso no se nomine a algún candidato al Directorio de la Caja Municipal S.A., que viene con informe favorable de la UAI, ello debido a los procesos administrativos instaurados contra Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, representante de la minoría del concejo edil. Por lo que, el concejo municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 42-2015-MPC, del 22 de abril de 2015 (fojas 173 a 174 del Expediente J-2015-0395-T01), por mayoría, dispuso formular la consulta a la Superintendencia de Banca, ello en virtud del artículo 5, literal b, del Reglamento, que, como requisito para ser director de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito, establece lo siguiente: no contar con antecedentes negativos de gestión, no haber sido



sancionado administrativa o penalmente por ello, ni haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.

11. Así, en atención a la consulta efectuada por el concejo municipal, con Oficio N° 21671-2015, del 12 de junio de 2015 (fojas 72 a 73), el superintendente adjunto de banca y microfinanzas de la SBS precisa que la no nominación de un director designado constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2.2 del Reglamento, de igual modo, que en el informe de la UAI se verifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, la ausencia de impedimentos legales y que ninguno de los designados y aprobados en el informe N° 10 de la UAI tenía impedimentos para conformar el directorio de la CMAC Cusco S.A.

12. En esa línea, en cuanto a los impedimentos basados en la existencia de sanciones administrativas o penales, el superintendente adjunto de banca y microfinanzas de la SBS indica que la restricción de tener antecedentes negativos de gestión, contemplada en el artículo 5, literal *b*, del Reglamento, se configura cuando, "según los artículos 20 y 89 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de este organismo de control y de supervisión, Ley N° 26702, el director designado ha sido sancionado administrativamente por la comisión de infracciones muy graves con destitución o inhabilitación por asuntos relacionados a la gestión de entidades o ha sido sancionado penalmente por asuntos relacionados a la gestión de entidades o, ha sido sancionado administrativo [y] penalmente por conductas relativas a la gestión de entidades cuya magnitud o gravedad ponga en riesgo la confianza del público, su verificación requiere específicamente de una sanción [...], no siendo aplicable la mera evidencia de la existencia de un proceso en curso".

13. De lo expuesto, si bien, en la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015, se dio lectura de resoluciones que instauraron procedimientos administrativos disciplinarios en contra del representante de la minoría, no se encuentra acreditada en autos la imposición de alguna sanción al respecto. Ahora bien, del acta de sesión extraordinaria y del respectivo acuerdo de concejo, ambos del 22 de abril de 2015, se colige que el concejo municipal, no ha aprobado la contradicción ni rechazo a la designación del representante de la minoría designado, sino únicamente la consulta a la SBS, a fin de saber si el concejo municipal, ante el hecho de que no nomine a algún candidato al directorio de la CMAC - Cusco S.A., debido a procesos administrativos instaurados en su contra, vulnera el Reglamento.

14. Ahora bien, corresponde analizar si la aprobación, por mayoría, de la acción de consultar a la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto a si el concejo podía no nominar al representante de la minoría, por cuanto, según los documentos expuestos durante la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015, el representante tendría procesos administrativos y judiciales instaurados en su contra, implica que los regidores cuestionados ejercieron una función administrativa o ejecutiva.

15. En esa línea de ideas, el hecho de que, en sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015, se haya aprobado efectuar la consulta a la Superintendencia de Banca y Seguros no implica el ejercicio de ninguna función ejecutiva ni administrativa, dado que los regidores cuestionados, en aras de su función fiscalizadora, adoptaron tal decisión, debido a la posible configuración del impedimento contemplado en el artículo 5, literal *b*, del Reglamento, respecto al representante de la minoría, ante el directorio de la CMAC Cusco S.A., lo cual no significa que hayan realizado algún acto de gestión o de administración ajeno a sus atribuciones.

16. Por consiguiente, la decisión formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 42-2015-MPC ha sido adoptada dentro de las funciones de los regidores cuestionados, y no en aras de una función ejecutiva ni administrativa, por lo que no se configura el primer elemento para el supuesto de vacancia, señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución. Por el contrario, el hecho de que el concejo haya optado por consultar a la entidad competente, que es la Superintendencia de Banca y Seguros, se enmarca dentro de la función fiscalizadora de los regidores, por ende, tampoco se configura el segundo elemento del supuesto, que se consiste en que la acción

cometida suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley otorga a los regidores.

17. En consecuencia, no es posible determinar que el acuerdo adoptado por mayoría, en la sesión extraordinaria de concejo del 22 de abril de 2015, respecto a la consulta de la no nominación del representante de la minoría, Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, configure la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

18. Cabe precisar que, en cuanto a la nominación del representante de la mayoría, Ángel Rolando Torres Soria, en la sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015, se dio lectura del Informe N° 10-2015/UAI, en la que se concluyó que dicho representante cumple con los requisitos exigidos para ser director y no se encuentra comprendido en los impedimentos contenidos en la Resolución SBS N° 18070-2010, ni su norma modificatoria, y que debido a los hechos descritos en el citado informe, sobre el examen especial a los gastos ejecutados mediante entregas a rendir cuentas, que si bien - se señala en dicho informe - no se encuentran tipificados como impedimentos, corresponde al municipio evaluarlos. Ante ello, se aprecia que, el concejo edil, dentro de sus atribuciones, aprobó por mayoría la nominación de este representante, lo cual tampoco constituye funciones ejecutivas ni administrativas por parte de los regidores cuestionados.

19. Finalmente, no se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC careciera de debida motivación ni de valoración de medios probatorios, dado que se sustenta en la sesión extraordinaria de concejo del 5 de febrero de 2016, en la que se actuaron los medios probatorios pertinentes destinados a resolver el pedido de vacancia, como el Oficio N° 21671-2015, del 12 de junio de 2015 (fojas 72 a 73), remitido por el superintendente adjunto de banca y microfinanzas de la SBS, habiéndose evaluado en dicha sesión, el íntegro de la solicitud de vacancia, según se colige del acta, de fojas 53 a 63, así como los argumentos alegados por el abogado de los solicitantes del pedido de vacancia, respecto a la Carta 115-2015/UAI-AMAC CUSCO y el Informe N° 10-2015/UAI (fojas 70). Además, conforme a la Carta N° 03-2016-SG/MPC (fojas 63 a 65), se aprecia que los documentos ofrecidos como medios probatorios por los solicitantes, fueron remitidos a los regidores y puesto en conocimiento durante la sesión. Asimismo, en dicho acuerdo de concejo se detalla el procedimiento efectuado con motivo de la solicitud de vacancia. En tal sentido, el recurso de apelación deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mario Valdivia Infantas y Edwin Rojas Ugarte, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MPC, del 5 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Richard Suárez Sánchez, Jesyka Guevara Villanueva, Dario Sosa Soto, Norma Maritza Rodríguez Limache, Jane Solange Ortiz de Zevallos Orozco, Carlos Aguilar Ortiz, Jackeline Zúñiga Mendoza y Daniel Abarca Soto, regidores del Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial, y el cierre y apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2890 -2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, ubicada según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, en vías de regularización, la apertura de la Oficina Especial Temporal "Kermesse Colegio Trener", ubicada en Av. Víctor Malásquez s/n, parcela 12153 del Fundo La Mejorada, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, durante el día 21 de mayo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1402531-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2891-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia "Gran Caquetá" ubicada en Av. 10 de Junio N°1020 Mz. 20 y 21, Sub-lote 2-A, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1402531-2

RESOLUCIÓN SBS N° 3116-2016

Lima, 2 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia "Mall del Sur" ubicada en Av. Los Lirios N° 301, local CFS-0128, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1402531-3

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de agencia en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3569-2016

Lima, 27 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, según se detalla en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de una (01) agencia según se detalla a continuación:

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Ica	Calle Ayacucho y Dos de Mayo N° 295-201	Ica	Ica	Ica

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1401980-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Incorporan en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad los servicios de "Capacitación en Herramientas Pedagógicas de Avanzada" y "MUNICINE"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008**

Lima, 7 de julio de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, excluyó del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las instituciones públicas, aquellos servicios por los que el administrado puede elegir recibirlos de otra institución pública o privada;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha compendiado sus servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MML de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, la Gerencia de Educación y Deportes, conforme al artículo 119º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, tiene la responsabilidad de formular, organizar, conducir, monitorear y evaluar

los servicios de educación, deportes, recreación de comunidades educadoras en el ámbito local dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, la referida Gerencia, a través del Memorando N° 098-2016-MML-GED, solicita a la Gerencia de Planificación la incorporación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima de dos (2) nuevos servicios denominados "Capacitación en Herramientas Pedagógicas de Avanzada, y "MUNICINE", con su correspondiente tarifario, en la nueva categoría denominada "Actividades Educativas (Cursos, Talleres, Seminarios, Jornadas y Afines)".

Que, dichos servicios tienen como finalidad fortalecer las capacidades didácticas y la actualización de contenidos pedagógicos; así como fomentar la producción y el consumo de material audiovisual que promueve la práctica de valores y resalte nuestra identidad;

De conformidad con los artículos 20º, numeral 6), 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro Gerencia de Educación y Deportes, los servicios de "Capacitación en Herramientas Pedagógicas de Avanzada" y "MUNICINE" dentro de una nueva categoría denominada "Actividades Educativas (Cursos, Talleres, Seminarios, Jornadas y Afines)", de acuerdo a como se presenta en el anexo adjunto al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO

**TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS -
TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA**

Nº	SERVICIOS EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZO EN DÍAS
			CONCEPTO	S/I.	
GERENCIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES					
.....					
6	ACTIVIDADES EDUCATIVAS (CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, JORNADAS Y AFINES)				
	A. SERVICIO MUNICINE		1 Pago a la Administración	Niño Adulto	0.50 1.00
	B. CAPACITACION EN HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE AVANZADA (Incluye Certificado)				
	• Educación Inicial		1 Pago a la Administración	36 horas/ mes	20.00
	• Educación Primaria o Secundaria		Administración	68 horas/ mes	30.00

1402486-1



MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA N° 498-MDJM

Jesús María, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú indica en el numeral 22) del artículo 2º que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que dé una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80º, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y reaprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 establece en el artículo 1º, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 establece en el artículo 10º, que las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Decreto Supremo 057-2004-PCM precisa en el artículo 23º, que las municipalidades distritales formulan sus planes de manejo de residuos sólidos, los mismos que tiene como objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental mediante Informe N° 149-2016-MDJM-GDEyS/SGGA, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan de manejo de residuos sólidos del distrito de Jesús María, la misma que tiene como objetivo establecer los mecanismos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para garantizar el manejo adecuado de los residuos sólidos saludable y ambientalmente responsable;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9º, numeral 9):3º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación de la acta, por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María" que regirá en el periodo 2016-2018, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda norma distrital que de forma parcial o total se contravenga con disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental la implementación, ejecución y evaluación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de su texto completo, incluido el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Jesús María" en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munijesusmaria.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1402062-1

Validan el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito para el año 2016

ORDENANZA N° 499-MDJM

Jesús María, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 057-2016-MDJM-GSC, de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se solicita expedir una Ordenanza referida al Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito para el año 2016;

Que, mediante Informe N° 457-2016-MDJM/GAJyRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que no existe impedimento legal para atender lo solicitado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones, estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, promover la organización de Juntas Vecinales de su jurisdicción, formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 47º del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, (CODISEC), los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana aprueban el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito, mismo que debe ser ratificado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2016-MDJM se ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito, mismo que debe ser validado mediante Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo municipal aprobó la siguiente,

**ORDENANZA****VALIDA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL DISTRITO PARA EL AÑO 2016**

Artículo Primero.- VALIDAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito para el año 2016, mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, disponga la publicación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Distrito para el año 2016 en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: <http://www.munijesusmaria.gob.pe>.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1402063-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**Ratifican modificaciones y actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Los Olivos 2016****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 440-CDLO**

Los Olivos, 30 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 002-2016-MDLO/CPSGC de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución";

Que, con Ordenanza Municipal Nº 429-CDLO de fecha 14 de enero de 2016 se Ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Los Olivos 2016;

Que, mediante Oficio Nº 289-2016-MDLO/GSC/CODISEC-ST, el Secretario Técnico del CODISEC-LOS OLIVOS, manifiesta que en el mes de febrero se les comunicó de las modificaciones que deberían realizar de acuerdo a la guía metodológica, levantando en su oportunidad las observaciones, presentándolas al CODISEC-LOS OLIVOS, siendo aprobadas y presentadas al CORESEC y al CONASEC.

Que, mediante Oficio Nº 289-2016-MDLO/GSC/CODISEC-ST de fecha 15 de junio de 2016, la Secretaría Técnica del CODISEC de Los Olivos, solicita la emisión

de una nueva Ordenanza Municipal para la ratificación de las Modificaciones y Actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 de Los Olivos, en mérito a lo señalado en las últimas directivas dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del CONASEC, en la que se señale la aprobación de las modificaciones realizadas a este Plan así como también la actualización;

Que, con Informe Nº 438-2016-MDLO/GAJ de fecha 21 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Secretario Técnico del CODISEC - Los Olivos, por consiguiente, y de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 001-2015-IN, se debe emitir una nueva Ordenanza Municipal, mediante la cual se ratifiquen las modificaciones y actualización del "PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2016";

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 440 -2016/CDLO**QUE RATIFICA LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2016**

Artículo Primero.- RATIFICAR las MODIFICACIONES que en detalle se adjuntan a la presente, que consta de tres (03) Anexos y once (11) folios, y la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2016 que fuera ratificado por Ordenanza Nº 429-CDLO de fecha 14 de enero de 2016 y que en Anexo Nº 04 forma parte integrante de la presente Ordenanza, que consta de 290 folios y 6 planos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC, a la GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la SUBGERENCIA DE SOPORTE, REDES Y TELECOMUNICACIONES su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1401880-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**Aprueban el Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 105-2016-ALC/MDPP**

Puente Piedra, 27 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 0160-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la conformación del Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Informe legal Nº 171-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su



competencia, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con el documento del Visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita la conformación del Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que tiene como objetivo impulsar el gasto público de calidad dentro de las competencias exclusivas municipales, a fin de poner al servicio de la población beneficiaria del Distrito, mejor servicio de limpieza pública, sistemas de agua potable y alcantarillado, puentes, canales de irrigación, sistemas de telecomunicaciones, y como competencias compartidas seguridad ciudadana, transportes, salud, educación, nutrición, servicio para la producción mediante el incremento del ingreso y el empleo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población;

Que, dicho Comité estará conformado por las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; monitoreados por el responsable del Proyecto de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, con el propósito de realizar una gestión estratégica integrada de inversiones públicas municipales, es indispensable organizar la participación del ámbito técnico, representada por las Unidades de gestión de la Municipalidad, quienes son responsables de la gestión técnica y administrativa de los diferentes procesos y procedimientos del ciclo integral de proyectos, los que están en permanente fiscalización y control por las autoridades del Gobierno local como por los ciudadanos a los que deben rendir cuenta del uso adecuado de los recursos públicos;

Que, el comité de Gestión de Inversiones, es un espacio de coordinación y concertación cuyo objeto es mejorar la gestión de los proyectos estratégicos priorizados por la gestión, a lo largo de todas las fases que comprenden el ciclo de proyectos (fases: Pre inversión, inversión y post inversión) para el cual se adopta acuerdos y compromisos que sean necesarios, para una gestión eficiente y eficaz de la cartera estratégica de proyectos de inversión:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a partir de la Fecha de notificación de la presente Resolución el mismo que estará conformado por:

Alcalde Distrital de Puente Piedra	Presidente
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Gerente de Inversiones Públicas	Miembro
Gerente de Administración y Finanzas	Miembro
Sub Gerente de Contabilidad	Miembro
Responsable de la OPI	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- Encargar al Comité de Seguimiento y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la elaboración del Reglamento de Funcionamiento, así como para establecer las acciones y responsabilidades que se acuerden de dicho comité para la ejecución de las inversiones municipales, debiendo prestar toda la colaboración y el apoyo logístico que requieran los miembros del comité para el cumplimiento de sus fines, objetivos y competencias.

Artículo Tercero.- Notificar el presente acto resolutivo a; Alcaldía, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Inversiones Públicas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico

la publicación de la Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1401924-1

Declaran aprobada la habilitación urbana de oficio del terreno rústico ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 107-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 27 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 147-2016-SGCSPU-GDU-MDPP y el Informe N° 264-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio del Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 10 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; el Memorándum N° 357 -2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 172-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registradamente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza N°204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza N°204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico

legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 147-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuata la verificación técnica en el terreno que se encuentra bajo el régimen de copropiedad de la Junta de Propietarios de la Urbanización Residencial Rosa Luz Primera Etapa Puente Piedra y otros copropietarios más, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 10 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón", ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170014 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial de 36,400.00m², con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en siete (07) Manzanas con ciento cuarenta y nueve (149) Lotes, de los cuales ciento cuarenta y ocho (148) Lotes están destinados a Vivienda, un área de parque destinada a Recreación Pública, un área de Comercio y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilitación Urbana, se han establecido once (11) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-056-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-057-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley Nº 29898 (Ley que modifica la Ley Nº 29090) y el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 10, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida P01170014 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 499,150.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 2º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 36,400.00m², denominado Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 10 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170014 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-056-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-057-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 10.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 10, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	Área (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	25,562.30		70.23
AREA DE VIVIENDA (148 Lotes)	21,310.60	58.55	
AREA DE COMERCIO	279.80	0.77	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	2380.10	6.54	
RECREACION PUBLICA			
Parque	2,380.10	6.54	
AREAS DE COMPENSACION	1,591.80	4.37	
AREA DE CIRCULACION	10,837.70		29.77
AREA TOTAL	36,400.00		100.00

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 10, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-057-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción del aporte destinado a Recreación Pública – Área Verde, descritos en el octavo considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 29898, modificación de la Ley Nº 29090.

Artículo Sexto.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.499,150.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Séptimo.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1401926-1

Declaran aprobada habilitación urbana de oficio de terreno rural ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 108-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 27 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 146-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Informe Nº 265-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio del Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 11 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; el Memorándum Nº 363-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 173-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza Nº 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 146-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno que se encuentra bajo el régimen de copropiedad de la Junta de Propietarios de la Urbanización Residencial Rosa Luz Primera Etapa Puente Piedra y otros copropietarios más, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 11 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón", ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170015 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial de 36,400.00m², con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en diez (10) Manzanas con ciento treinta y nueve (139) Lotes, de los cuales ciento treinta y seis (136) Lotes están destinados a Vivienda, un área de Parque destinada a Recreación Pública, un (01) Lote destinado a Comercio, dos (02) Lotes destinados a Equipamiento Urbano

Vendible destinado a Servicio Público Complementario y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilitación Urbana, se han establecido veintiséis (26) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-058-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-059-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley Nº 29898 (Ley que modifica la Ley Nº 29090) y el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 11, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida P01170015 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.465,650.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 36,400.00m², denominado Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 11 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170015 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-058-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-059-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 11.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 11, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	Área (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA UTIL	24135.70		66.31
ÁREA DE VIVIENDA (136 Lotes)	19810.00	54.42	
ÁREA DE COMERCIO (1 Lote)	138.10	0.38	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	2992.00	8.22	
Recreación Pública			
Parque	2247.50	6.17	
Servicio Público Complementario			
Equipamiento Urbano Vendible (2 Lotes)	744.50	2.05	
AREAS DE COMPENSACIÓN	1195.60	3.29	
AREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	12264.30		33.69
AREA TOTAL	36400.00		100.00%

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa -

Parcela 11, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-059-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción del aporte destinado a Recreación Pública – Área Verde, descritos en el octavo considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29898, modificación de la Ley N° 29090.

Artículo Sexto.- Precíse que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.465,650.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Séptimo.- Encargar a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1401927-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Incorporan diversos servicios en el TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 322-2016-MDR

Rímac, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

VISTO; el Informe N° 395-2016-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 860-2016-GPP/MDR y el Informe N° 097-2016-GPP/MDR, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 106-2016-GFA-MDR, de la Subgerencia de Control y Sanciones; el Informe N° 11-2016-GDHYS-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y el Informe N° 109-SGECDJ-GDHYS-MDR-2016, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194º de la Constitución establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, y modificatorias, del 19 de agosto de 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, conforme al artículo 32º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el último párrafo del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante el Memorándum N° 860-2016-GPP/MDR y el Informe N° 097-2016-GPP/MDR, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de incorporación de tres (03) servicios en

el TUSNE señalando el respectivo procedimiento y costo, cuyo sustento se encuentra contenido en los informes de las áreas involucradas, esto es, el Informe N° 11-2016-GDHYS-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe N° 109-SGECDJ-GDHYS-MDR-2016, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes; y el Informe N° 106-2016-GFA-MDR, de la Subgerencia de Control y Sanciones;

Que, asimismo, a través del Informe N° 395-2016-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en virtud del último párrafo del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la incorporación de servicios no exclusivos en el TUSNE sea mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la Gerencia Desarrollo Humano y Social, y la Subgerencia de Control y Sanciones, y en conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás disposiciones legales pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Rímac, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, y modificatorias, los servicios no exclusivos a cargo de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, según el siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
1	Cuaderno de Control	Pago de servicio	20.00
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL			
2	Alquiler de Losa Deportiva Lunes a viernes De 08:00 a 17:00 horas	Pago de servicio (por hora)	10.00
3	Alquiler de Canchas de Grass Sintético Lunes a viernes De 08:00 a 17:00 horas	Pago de servicio (por hora)	30.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en lo que fuere de su competencia, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1402067-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016-MSB-A

San, Borja, 8 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del 2016 se conmemora el 195º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; con el visto de bueno de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de San Borja del 11 al 31 de julio del 2016, con motivo de celebrarse el 195º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados y limpios, recomendando en lo posible su pintado, a fin de mantener el ornato del Distrito de San Borja por motivo de la conmemoración del aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Imagen

Institucional, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1402569-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aceptan donación efectuada a favor de la Municipalidad, que será utilizada en la compra de materiales de construcción para implementar mejoras en parques del sector Montenegro

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 030-2016-MDSJL/CM

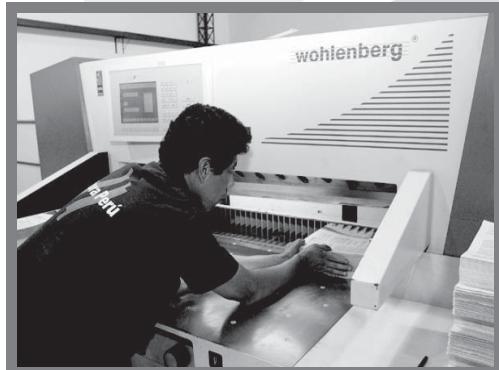
San Juan de Lurigancho, 31 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo de 2016, el Registro Nº 24226-G1-2016 de fecha 28 de abril de 2016, el Informe Nº 429-2016-SGAYCP-



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRÍPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

GAF-MDSJL de fecha 04 de mayo de 2016, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorándum Nº 1573-2016-GDU-MDSJL del 25 de mayo de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Memorándum Nº 1225-2016-GAF/MDSJL de fecha 20 de mayo de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre ofrecimiento de donación por parte del ciudadano Federico Guillermo Valentin; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; así, la aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, es una atribución del Concejo Municipal, conforme al artículo 9º numeral 20) de la LOM;

Que, mediante Registro Nº 24226-G1-2016 de fecha 28 de abril de 2016, el señor Federico Guillermo Valentín, ofrece a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en calidad de donación la suma de S/.20, 000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) contenido en el Cheque de Gerencia Nº 11063484700200000000022280, emitido por el Banco de Crédito del Perú, para ser destinado en la compra de materiales de construcción para ser utilizados en las mejoras de parques de la Zona de Montenegro;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorándum Nº 1573-2016-GDU-MDSJL del 25 de mayo de 2016, justifica su necesidad señalando que dicha donación será utilizada en la compra de materiales de construcción para implementar mejoras en áreas públicas (parques) del sector de Montenegro, considerando viable aceptar la referida donación, cuya licitud y concurrencia de las condiciones legales para tal fin han sido verificadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según consta en el Informe Nº 429-2016-SGACP-GAF-MDSJL de fecha 04 de mayo de 2016, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, según Memorándum Nº 1225-2016-GAF/MDSJL de fecha 20 de mayo de 2016, confirmándose que el referido título valor contiene la suma ofrecida, y que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha verificado la validez legal de dicha donación, conforme se advierte del Informe Nº 206-2016-GAJ/MDSJL de fecha 25 de mayo de 2016; cumpliendo de esta forma con la ruta administrativa prevista en el artículo 7º de la Directiva Nº 004-2015-MDSJL aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Nº 099-2015-GM/MDSJL, de fecha 18 de junio de 2015, correspondiendo al Concejo Municipal determinar su aprobación;

Que, el artículo 6º de la precitada Directiva establece que, la donación de un bien implica la transferencia a título gratuito de la propiedad de dicho bien, a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, entidad pública o privada nacional o extranjero, gobierno extranjero, sociedad conyugal o conjunción de cualquiera de ellas, correspondiendo a esta corporación hacer uso del mismo conforme a la voluntad del donante, en su defecto de acuerdo a las necesidades del distrito, previa de la evaluación socio-económica que se efectúe y que determine su vialidad por Acuerdo de Concejo de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal; con excepción de la entrega vía donación de materiales de construcción en lo que se refiere a obras de mejoramiento de infraestructura urbana hasta por un monto de 5 UIT, que podrá entregarlas el Alcalde sin conocimiento inmediato del Concejo Municipal;

Que, la referida donación es de utilidad y contribuirá a la implementación del mejoramiento de parques del sector de Montenegro, redundando en la mejora de la calidad de los vecinos de esa zona, por lo que, se debe aprobar la donación ofrecida;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría jurídica según Informe Nº 206-2016-GAJ/MDSJL de fecha 25 de mayo de 2016, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación realizada por el ciudadano Federico Guillermo Valentín a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por el monto de S/.20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) entregada con el Cheque de Gerencia Nº 11063484700200000000022280, emitido por el Banco de Crédito del Perú, que será utilizada en la compra de materiales de construcción para la implementación de mejoras de los Parques del sector de Montenegro que la administración municipal determine.

Artículo Segundo.- REMITIR al donante Federico Guillermo Valentín, una copia autenticada de la constancia de depósito, con la cual se acrede la entrega y recepción del dinero contenido en el referido título valor a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades competentes el cumplimiento del presente Acuerdo; asimismo a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1402514-1

Rechazan la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri

ACUERDO DE CONCEJO Nº 032-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 16 de junio de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio del 2016, el Registro Nº 16241-M1-2016 del 21 de marzo de 2016 que contiene el Oficio Múltiple Nº 0219-16-MML-IMP-DE del Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el informe Nº 218-2016-GAJ/MDSJL del 02 de junio del 2016 y documentos conexos, sobre propuesta de rechazo a la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la referida ley orgánica señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de



gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y corresponde al Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos, conforme al numeral 1) del artículo 20º de la ley citada;

Que, mediante Ley Nº 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización nacional del territorio de la República; asimismo, el numeral 1) del artículo 5º, señala que el organismo competente en asuntos de materia de demarcación territorial es la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM), quien tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efectos de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos;

Que, con fecha 28 de enero del 2016 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, en la cual se aprueba el Esquema de Zonificación y Vías propuesto en el Esquema de Ordenamiento Urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca, del Distrito de San Antonio y ratifican el Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSA;

Que, ante ello, la DNTDT/PCM cursa el oficio Nº 208-2016-PCM/DNTDT del 11 de marzo de 2016 a la Municipalidad Provincial de Huarochiri, donde le da a conocer que ella viene desarrollando el proceso de delimitación territorial de la Provincia de Huarochiri con la Provincia de Lima, la misma que le ha permitido generar límites referenciales, además indica con respecto a la mencionada ordenanza que refiere explícitamente pertenencia jurisdiccional al Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, hecho que genera confusión y entorpece el proceso de demarcación territorial que está en trámite, además de mencionar que, los anexos 8 y 22 no pueden estar definidos en su pertenencia jurisdiccional por la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M sino por el proceso de delimitación territorial de la Provincia de Lima con la Provincia de Huarochiri a cargo de la DNTDT/PCM, y, en concordancia a la normatividad vigente en asuntos de demarcación territorial;

Que, con antelación, las Provincias de Huarochirí y Lima realizaron dos reuniones con las Autoridades de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad Local de fechas 09 y 23 de abril del 2015, habiendo ambas comunas acordado que el órgano que conduce el proceso de demarcación territorial es la DNTDT/PCM, además, que actuarán respetando el desarrollo y los resultados del proceso demarcatorio y en caso de tener inquietudes técnicas se comprometen a canalizarlos a través de la misma, acordando también, descartar futuros actos de provocación y violencia que provoquen violencia o perturben la paz y tranquilidad públicas entre otros compromisos, habiendo esta entidad editado cumplido fielmente lo acordado; asimismo, esta entidad municipal al tomar conocimiento del incumplimiento de los mencionados acuerdos plazo, mediante Carta Notarial Nº 01043-2015 de fecha 10 de septiembre del 2015, a la Municipalidad de Huarochiri a que realice los correctivos del caso y se abstenga de seguir acciones en los anexos mencionados en tanto no se pronuncien las instancias competentes;

Que, conforme ha sido expuesto, la expedición de la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M de fecha 18 de diciembre del 2015, por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, no solo representa una intromisión al proceso de demarcación territorial entre las dos provincias en conflicto que se encuentra actualmente en marcha, sino que contraviene la normatividad vigente en asuntos de demarcación territorial, vulnera la integridad territorial del Distrito de San Juan de Lurigancho, así como, desconoce flagrantemente los acuerdos asumidos por ambas entidades ante Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad Local referidos en el párrafo anterior, por lo que corresponde rechazar en todos

sus extremos la referida Ordenanza; más aún al ser una conducta reiterativa que ya obtuvo pronunciamiento de parte del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0025-2004-AI/TC del 02 de agosto del 2004, donde exhorta a las autoridades involucradas a asumir las funciones conforme al artículo 102º, inciso 7 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo, que corresponden en materia de delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites entre las provincias de Huarochiri, Canta y Lima;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 218-2016-GAJ/MDSJL del 02 de junio de 2016, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 26) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR en todos sus extremos la Ordenanza Nº 019-2015-MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, en la cual se aprueba el Esquema de Zonificación y Vías propuesto en el Esquema de Ordenamiento Urbano aprobado, que incluye las áreas de expansión urbana, incluidas dentro del (EU) para los anexos 8 y 22 Jicamarca, del Distrito de San Antonio y ratifican el Acuerdo de Concejo Nº 069-2015-MDSA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de enero del 2016, al representar una intromisión al proceso de demarcación territorial en la zona en conflicto entre las Municipalidades Provinciales de Huarochiri y Lima, llevado actualmente ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; en consecuencia declarése inaplicable y sin efecto legal alguno la citada Ordenanza en la jurisdicción del distrito.

Artículo Segundo.- REMITIR Copias Certificadas del presente acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- REMITIR copias certificadas de los actuados administrativos a la Procuraduría Pública Municipal para que en representación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho inicie las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta comuna.

Artículo Cuarto.- REMITIR copias certificadas de los actuados administrativos al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que tome las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias contra la Municipalidad Provincial de Huarochiri, al advertirse una conducta reiterativa renuente a respetar el proceso de delimitación territorial llevada ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1402504-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ratifican la Reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016 del Distrito de San Martín de Porres, luego del levantamiento de observaciones efectuadas por el CONASEC

ORDENANZA Nº 413 /MDSMP

San Martín de Porres, 17 de junio de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen Nº 006-2016 - CPySC/MDSMP de la Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana, los Informes Nº 049 y 071-2016-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 164-2016- FDB-AGSC/MDSMP de la Coordinadora del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (e), el Informe Nº 799 -2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 443-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Memorándum Nº 0694-2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, en relación a la aprobación del proyecto de ordenanza que ratifica la reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016, del Distrito de San Martín de Porres, luego del levantamiento de observaciones efectuadas por el CONASEC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Ley Nº27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el mismo que tiene por objeto regular los alcances de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y sus modificatorias. Establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman.

Que, el Artículo 8º del antes citado reglamento establece que son componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que las integran. Las Instancias de Coordinación Interinstitucional están comprendidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC), los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC). A su vez, los Órganos de Ejecución están comprendidos por los Órganos de Ejecución Nacional de Seguridad Ciudadana, los Órganos de Ejecución Regional de Seguridad Ciudadana y los Órganos de Ejecución Local de Seguridad Ciudadana.

Que, asimismo el Artículo 26º define al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) como una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Por su parte el Artículo 27º establece que el alcalde

distrital es quien preside el CODISEC, recayendo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces las funciones de Secretaría Técnica del CODISEC, correspondiéndole a esta, entre otras funciones, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, luego de ello presentarlo al Concejo Municipal para su ratificación mediante ordenanza municipal (Art. 30º)

Que, al respecto, mediante Ordenanza Nº401-MDSMP de fecha 04 de Marzo de 2016, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, ratificó el Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Año 2016 del Distrito de San Martín de Porres, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, según acta de aprobación de fecha 11 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable, el mismo que fue observado por el Área de Formulación y Evaluación de Planes de Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Que, mediante acta de fecha 28 de Marzo de 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Martin de Porres procedió al levantamiento de las observaciones efectuadas por el área de Formulación y Evaluación de Planes y Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y se acordó por unanimidad la aprobación del nuevo Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del Distrito de San Martín de Porres, reformulado, tal como se señala en el Informe Nº 164-2016/FDB/AGSC/MDSMP de la Coordinadora del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (e), en ese sentido la Gerencia de Seguridad Ciudadana con los Informes N°s. 049 y 071-2016-GSC/MDSMP solicita se ratifique la reformulación del señalado Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016 del distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe Nº 799 -2016-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se derogue la Ordenanza Nº 401/MDSMP, que ratifica el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016; y, que el nuevo Proyecto de Ordenanza que ratifica la reformulación del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, se encuentra acorde con los lineamientos impartidos y conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Memorándum Nº 443-2016-GPP/MDSMP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que el Proyecto de ordenanza es favorable y que en el presupuesto no se observa modificaciones en el monto previsto e incorporado en el Programa Presupuestal 0030: Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, encontrando viable su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA REFORMULACION DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DEL AÑO 2016, DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, LUEGO DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL CONASEC

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 401 - MDSMP de fecha 04 de marzo de 2016, que ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2016 del distrito de San Martín de Porres, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, CODISEC, según acta de aprobación de fecha 11 de enero de 2016;

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del año 2016, del Distrito de San Martín de Porres, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana



– CODISEC, según acta de aprobación de fecha 28 de Marzo de 2016, mediante el cual se procedió al levantamiento de observaciones efectuadas por el área de Formulación y Evaluación de Planes y Programas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (CONASEC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad vigente aplicable.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el acta de aprobación de reformulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, del Distrito de San Martín de Porres, forma parte integrante como anexo, de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Planeamiento y Presupuesto y Administración y Finanzas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información su publicación en la página web.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1402148-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 415/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorándum N° 0793-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1023-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 480-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al proyecto de ordenanza que modifica del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose en su artículo 11º que los organismos descentrados cumplen con funciones específicas asignadas en función al territorio sobre el cual ejercen su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 387/MDSMP, modificada por la Ordenanza N° 410/MDSMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Que, mediante Ordenanza N° 389/MDSMP, modificada por la Ordenanza N° 406/MDSMP, se aprueba la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres.

Que, mediante Memorándum N° 480-2016-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta Corporación Municipal.

Que, mediante el Informe N° 1023-2016-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente

para la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta Corporación Municipal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 9º inciso 3) y 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de lectura y acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 152º y 153º de la Ordenanza N° 387/MDSMP, los mismos que tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 152º.- Las Agencias Municipales son unidades orgánicas encargadas de ejecutar en forma descentralizada y coordinada actividades y acciones relacionadas con el Planeamiento, Trámite Documentario, Tesorería, Desarrollo Económico, Fiscalización y Transporte Menor, Desarrollo Urbano, Limpieza Pública y Áreas Verdes, Participación y Seguridad Ciudadana, para atender la demanda de los servicios Municipales e impulsar el desarrollo de la jurisdicción asignada.

Artículo 153º.- Las Agencias Municipales están a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde y dependiente de la Gerencia Municipal."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el numeral 16) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones e incluyase el numeral 17), los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

16) Planificar y supervisar las políticas y acciones de los espacios descentrados en concordancia con la política de gestión municipal.

17) Otras funciones que le sean asignadas o delegadas por el Alcalde.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto el numeral 16) del Artículo 147º del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones el mismo que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 26º.- La Gerencia Municipal para cumplir con sus objetivos tiene a su cargo los Órganos de Asesoramiento, Apoyo, Línea y Descentralizados que integran la Estructura Orgánica de conformidad con el presente Reglamento y coordina con los demás órganos asuntos de su competencia.

Artículo Quinto.- MODIFICAR el Artículo 148º del Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo siguiente:

Artículo 148º.- La Gerencia de Participación Ciudadana para su funcionamiento tiene la siguiente unidad orgánica:

- Sub Gerencia de Educación, Deporte y Cultura

Artículo Sexto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la creación de Agencias Municipales de acuerdo a las necesidades funcionales, así como su respectiva reglamentación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas de esta corporación el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de esta norma municipal en el diario oficial El Peruano, así como su difusión e inclusión en el portal institucional a través de la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1402147-1



MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Reglamento de Funciones del Concejo Municipal Escolar del distrito de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 016-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 287-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 306-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 93-2016-GDSLCP/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, el Informe Nº 481-2016-SGSPBS/GDSLCP/MVMT de la Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la misma deberá ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y Regional, el de promover el desarrollo sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 53º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, al estudiante le corresponde organizarse en municipios escolares y otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad, inclusive emitiendo opinión sobre la calidad del servicio educativo que recibe, respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones Viceministerial Nº 0019-2007-ED y Nº 0045-2011-ED, se aprobaron las “Normas y orientaciones para la Organización e Implementación de los Municipios Escolares”;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 0067-2011-ED, se aprobó las “Normas y Orientaciones para la Organización, Implementación y Funcionamiento de los Municipios Escolares”;

Que, a través de la Ordenanza Nº 212-2016-MDVMT de fecha 26.02.2016, se crea el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, como órgano de coordinación de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con el objeto de crear un espacio de participación de las niñas, niños y adolescentes escolares de la circunscripción distrital;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía

establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta aplicación y eficiente administración municipal;

Que, mediante Informe Nº 306-2016-MVMT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Funciones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20º, y el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Funciones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, según lo expuesto en la parte considerativa y conforme al documento que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, y demás Unidades Orgánicas, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

I. GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la Organización, funciones y recursos para el funcionamiento del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo es una organización de segundo grado, constituido en base por todos los Municipios Escolares existentes en las Instituciones Educativas de la localidad, con la finalidad de promover, coordinar y ejecutar actividades con los Municipios Escolares y otras organizaciones de niños, niñas y adolescentes del Distrito, provincia o región; para promover los derechos de participación y opinión que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y Código de los Niños y Adolescentes del Perú, les reconoce.

Artículo 3º.- El Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo representa orgánicamente a todos los Municipios Escolares y constituye una instancia de apoyo a la infancia y adolescencia organizada. En su organización y funcionamiento, son asesorados por la Gerencia de Desarrollo Social, Demuna, Docentes Asesores, Ugel 01 y Sociedad Civil.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa Nº 25278, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Ordenanza Nº 212-2016-MVMT.
- Resolución Viceministerial 0067-2011-ED

III. FINES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 4º.- Son fines del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

a) Estimular en los niños, niñas y adolescentes prácticas de organización y participación democrática que fortalezcan el ejercicio de los derechos y responsabilidades como sujetos sociales de derecho.

b) Contribuir a la formación de valores propiciando la participación democrática, la solidaridad y el sentido de la responsabilidad.

c) Involucrar a los integrantes de la organización en la defensa y promoción de los deberes y derechos de los (as) niños (as) y adolescentes.

d) Participar en los procesos, espacios e instancias de vigilancia ciudadana, concertación y gestión participativa distritales existentes y en aquellos que se instituyan en adelante.

e) Impulsar la creación, el fortalecimiento y coordinación permanente con organizaciones similares y superiores de ámbito nacional e internacional, las capacidades de los integrantes y de la comunidad en general.

f) pulsar la participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales de derechos en la construcción de una ciudad donde se respete su opinión y participación y puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos.

g) Estimular prácticas de organización y participación democráticas que fortalezcan el ejercicio de los derechos y responsabilidades de los niños, niñas, y adolescentes como ciudadanos en formación en los espacios de las escuelas, familia y la comunidad.

h) Promover e impulsar proyectos y programas de desarrollo integral con el fin de fortalecer el acceso a instancias de toma de decisiones en todos los asuntos relacionados a la infancia y adolescencia del distrito y que las opiniones sean tomadas en cuenta por las autoridades del distrito.

i) Contribuir a la formación de valores y principios involucrados a los integrantes de la organización en la defensa y promoción de los derechos y responsabilidades de los (as) niños (as) y adolescentes.

j) Participar en los procesos, espacios e instancias de vigilancia ciudadana, concertación y gestión participativa distrital existente y en aquellos que se instituyan en adelante, involucrando a la comunidad educativa.

k) Impulsar la creación, el fortalecimiento y coordinación permanente con organizaciones similares y superiores de ámbito nacional e internacional, las capacidades de los integrantes y de la comunidad en general.

Artículo 5º.- Son atribuciones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Coordinar e interactuar con el Alcalde de la Municipalidad de Villa María del Triunfo los asuntos concernientes a las políticas públicas referidas a niñez y adolescencia.

- Representar a la niñez y adolescencia cualquier sea su condición y sin discriminación alguna en todos los espacios públicos e instancias, de decisión a nivel distrital, provincial y nacional, velando por la vigencia y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Presentar iniciativas, propuestas de política pública y proyectos a la Municipalidad, UGEL 01 e instituciones públicas y privadas, iniciativas sobre temáticas que son de importancia para la infancia y la adolescencia.

- Incidir en las autoridades de la UGEL 01, Dirección Regional de educación de Lima para conseguir que los directores de las instituciones educativas inserten en el Plan Curricular las actividades del Plan de Trabajo de los Municipios Escolares, garantizando la formación y el ejercicio de ciudadanía derechos, democracia y valores de los niños, niñas y adolescentes.

- Vigilar el cumplimiento de normas y demás dispositivos legales en coordinación con las autoridades pertinentes.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de los fines y atribuciones en Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo contara con el apoyo y asesoramiento de la Alcaldía de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, desarrollando actividades de carácter académico, social, científico, artístico, deportivo y de

defensa y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente.

IV. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS

Artículo 7º.- Son derechos de los Miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo lo siguiente:

- Elegir y ser elegidos ante el Concejo Municipal Escolar

- Sufragar en las elecciones del Concejo Municipal Escolar

- Participar activamente en las actividades y comisiones aprobadas por el Concejo Municipal Escolar en el Plan de Trabajo.

- Plantear por escrito o verbalmente sugerencia, reclamos o pedidos al Concejo Municipal Escolar.

Artículo 8º.- Son responsabilidades de los Miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo lo siguiente:

- Cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea y del Concejo Municipal Escolar.

- Cumplir con la Comisión de Trabajo que se les encargue

- Aceptar las sanciones que imponga la Asamblea y/o el Concejo Municipal Escolar, según sea el caso, por incumplimiento de sus responsabilidades.

V. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR

Artículo 9º.- La estructura orgánica del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo es la siguiente:

- Asamblea General

- Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar

- Comisiones de Trabajo

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10º.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo y la integran los miembros de los Concejos Escolares de los Municipios Escolares inscritos en el Registro de Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes de la Municipalidad de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo 11º.- La Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo convocara a las siguientes asambleas:

- Asamblea Ordinaria

- Asambleas Extraordinarias

Artículo 12º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir mediante proceso electoral a los integrantes de la Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo los cuales deben representar a los niños, niñas y adolescentes de las siete zonas del Distrito.

- b) Aprobar el Plan de Trabajo del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- c) Revisar, modificar y aprobar el Reglamento del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo cuando se considere necesario, contando con la presencia mínima de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

- d) Vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo, la cual deberá ser participativa, democrática, concertada e inclusiva.

- e) Aprobar el Informe de Gestión realizado por la Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

f) Aprobar las sanciones a los miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13º.- Las Asambleas Ordinarias del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se realizaran cada (03) meses por convocatoria del Alcalde de Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo o a solicitud de más de uno de los Regidores, señalando la fecha, hora y agenda.

Artículo 14º.- Las Asambleas Extraordinarias del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se realizaran cuando sea necesario y urgente, por convocatoria del Alcalde o a solicitud de más de uno de los Regidores, señalando la fecha, hora y agenda.

Artículo 15º.- Los acuerdos de las Asambleas de Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se toman por mayoría simple.

Artículo 16º.- La asistencia de los Alcaldes y Regidores de los municipios escolares y miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo a las asambleas generales y extraordinarias es obligatoria. En caso de inasistencia injustificada se amonestara la primera vez y en caso de reincidencia injustificada se acordara una sanción en la Asamblea de Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR

Artículo 17º.- La Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo está constituido por:

- Alcalde (sa) Distrital
- Teniente Alcalde (sa) Distrital
- Regidor (a) de Educación Cultura y Deporte Distrital
- Regidor (a) de Salud y Medio Ambiente Distrital
- Regidor (a) de Emprendimiento y Actividades Productiva Distrital
- Regidor (a) de Derechos del Niño, Niña y Adolescente Distrital
- Regidor (a) de Comunicación y Tecnología de la Información Distrital

Artículo 18º.- La Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se reunirá cada 15 días y será convocado por el Alcalde o a solicitud de los Regidores.

Artículo 19º.- Son funciones de la Junta Directiva del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo las siguientes:

- Dirigir la gestión institucional de acuerdo con los fines y atribuciones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Elaborar un Plan de trabajo en coordinación con los Concejos Escolares de los municipios escolares y presentar a la Asamblea general para su aprobación.

- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- Convocar a Asambleas Generales, extraordinarias y reuniones del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Suscribir con el Teniente Alcalde las Actas de la Asamblea, así como la correspondencia interna y externa.

- Velar por la vigencia y el respeto de los derechos de los miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo y de los Municipios Escolares.

- Coordinar con la Municipalidad, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, Demuna, Sub Gerencia de Participación Vecinal, UGEL 01, Directores de Instituciones Educativas, docentes, Apafa y sociedad civil para la ejecución de las actividades programadas.

- Realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas y organizaciones de base para conseguir el apoyo a las actividades del ConCejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Coordinar actividades conjuntas con otros ConCejos Distritales Escolares Provinciales y/o regionales formando redes.

- Vigilar el Cumplimiento del presente Reglamento.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR

Artículo 20º.- Son funciones del (la) Alcalde (sa) del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Representar al Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo ante instituciones públicas o privadas en actividades internas y externas.

- Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Convocar y dirigir las asambleas ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo

- Promulgar resoluciones y ordenanzas municipales.

- Organizar un Directorio de Instituciones Locales que pueden apoyar las Actividades del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Trabaja coordinadamente con su equipo de Regidores y apoyar el trabajo de comisiones.

- Informar de los acuerdos tomados en las asambleas.

- Dar cuenta de su labor al término de su mandato.

- Coordinar con el teniente Alcalde la difusión de las Actividades del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Mantener permanentemente comunicación con los Concejos Escolares de los Municipios Escolares.

Artículo 21º.- Son funciones del Teniente Alcalde del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Reemplazar al Alcalde en caso de ausencia.

- Presidir las comisiones de trabajo organizadas a nivel Centro Educativo.

- Otras funciones que le delegue el Alcalde.

Artículo 22º.- Son funciones del Regidor de Educación, Cultura y Deporte del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Presidir la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Coordinar las actividades educativas, culturales y recreativas que estimulen y promuevan la participación e integración del conjunto de estudiantes.

- Coordinar con instituciones afines para la realización de las actividades planificadas.

- Promover la formación de corresponsales escolares.

- Editar el Boletín Informativo del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Informar sobre la marcha de las actividades realizadas por su Comisión al Pleno del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 23º.- Son funciones del Regidor (a) de Salud y Medio Ambiente del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Presidir la Comisión de Salud y Medio Ambiente Distrital del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo

- Coordinar las actividades que promuevan el derecho a la salud integral de los estudiantes y motivar su participación en la conservación ambiental.

- Coordinar con instituciones a fines para el apoyo a las actividades planificadas.

- Informar sobre la marcha de las actividades realizadas por su comisión al Pleno del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 24º.- Son funciones del Regidor de Emprendimiento y Actividades Productivas del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:



- Presidir la Comisión de Producción y Servicios del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Organizar y coordinar la ejecución de proyectos o actividades de servicios económico-productivas dirigidas a la atención de necesidades de los estudiantes.

- Coordinar con instituciones a fines para el apoyo en las actividades.

- Difundir los derechos de los adolescentes trabajadores de II.EE.

- Organizar Ferias de Orientación Vocacional.

- Promover la Organización de pequeños proyectos productivos y de servicios.

- Informar sobre las marcha de las actividades realizadas por su comisión al pleno del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 25º.- Son funciones del Regidor (a) de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Presidir la comisión de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Coordinar las actividades de promoción y defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del distrito en coordinación con la Demuna, Comisaría, Ministerio Público, CEM, Ugel 01 y salud del distrito.

- Coordinar con instituciones a fines para el apoyo de las actividades programadas.

- Organizar la campaña distrital por los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante la Semana Nacional por los Derechos del Niño.

- Informar sobre la marcha de las actividades realizadas por su comisión al pleno del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 26º.- Son funciones del Regidor (a) de Comunicación y Tecnología de la Información del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo:

- Presidir la Comisión de Comunicación y Tecnología de la información del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Coordinar las actividades de comunicación y tecnología de la información a nivel distrital en coordinación con todos los regidores de los municipios escolares, para la difusión de las actividades del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Promover campañas sobre el uso adecuado de las redes de las tecnologías de la información y la comunicación (Internet, redes sociales, celulares.), coordinar con instituciones a fines para el apoyo de las actividades programadas.

- Campaña sobre el uso adecuado y cuidado de las aulas de innovación, así como de los equipos de cómputo de las instituciones educativas.

- Verificar el cumplimiento de las normas de protección a los niños, niñas y adolescentes por los servicios de cabinas de internet en los entornos de las instituciones educativas en coordinación con la municipalidad, Ugel, Apafas y Directores de Instituciones Educativas.

- Informar sobre la marcha de las actividades realizadas por su comisión al pleno del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 27º.- El Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo organiza (05) Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de su gestión.

Artículo 28º.- Las Comisiones de Trabajo son las siguientes:

- Comisión de Educación Cultura y Deporte

- Comisión de Salud y Medio Ambiente

- Comisión de Emprendimiento y Actividades Productiva

- Comisión de Derechos del Niño, Niña y Adolescente

- Comisión de Comunicación y Tecnología de la Información

Artículo 29º.- Las Comisiones de Trabajo son presididas por Regidores /as según la temática y estarán integradas por los Regidores de los Concejos Escolares de cada Municipio.

Artículo 30º.- Son funciones de la Comisión de Trabajo:

- Ejecutar las Actividades programadas por el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Incentivar la participación de los Municipios escolares en las actividades que impulse el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

- Canalizar recursos institucionales para el desarrollo de las actividades programadas por el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 31º.- Las Comisiones de Trabajo se reunirán cada treinta (30) días para la ejecución de las actividades programadas por el Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo. Cada Regidor convocara a los representantes de aula de su Regiduría y presidirá la reunión.

VI. ELECCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ESCOLAR DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 32º.- Los miembros del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo serán elegidos por votación directa y secreta. Desempeñaran sus cargos durante el año escolar en que fueron elegidos.

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 33º.- Para la elección del Concejo Municipal Escolar del Distrito de Villa María del Triunfo se constituirá el Comité Electoral, el mismo que estará integrado por tres (03) representantes, quienes asumirán los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Vocal.

El Comité Electoral se elige en Asamblea General asumiendo la responsabilidad de cumplir con los mandatos del Reglamento de Elecciones.

Artículo 34º.- El Comité Electoral se instalará durante la primera semana del mes de Abril de cada año. Su período culmina en el acto de proclamación de la Lista Ganadora y entrega de credenciales.

1402491-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE AREQUIPA

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

(Se publica el presente Acuerdo Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, solicitado mediante Oficio N° 1120-2016-MPA/SG, recibido el 8 de julio de 2016)

ACUERDO MUNICIPAL Nº 119-2015-MPA

Arequipa, 26 de octubre de 2015

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Octubre del 2015, el Dictamen Legal N° 1302-2015-MPA/GAJ, de autorización de viaje al Extranjero de la Servidora Directora de la Escuela Taller de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional

27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se emite el informe Nº 1556-2015- MPA/SGRH, suscrito por el Gerente del centro Histórico y Zona Monumental, de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y en fojas 13 con Memorando Nº 304-2015-MPA/GCHZM de fecha 12 de octubre del 2015 el Gerente del Centro Histórico y Zona Monumental informa que después del primer Encuentro de Escuelas Taller realizada en la ciudad de Santiago de Chile, se estableció la necesidad de continuar con los lazos de cooperación entre las Escuelas Taller de América Latina, por lo que la Secretaría Ejecutiva de la Red Escuela Taller 2014-2015 a través del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo organiza el II Congreso Latinoamericano de Restauración Escuelas Taller y su ámbito de acción en la ciudad de Puebla México los días 21, 22, 23 de octubre del 2015;

Que, en relación al convenio entre la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Agencia Española de Cooperación Internacional el Arq. Juan de la Serna Torroba Responsable del Programa P>D Patrimonio para el Desarrollo confirmó a la Gerencia Municipal la autorización para el uso de los fondos AECID del Proyecto y la participación de la Escuela Taller en el encuentro;

Que, se solicita que el Pleno del Concejo otorgue el permiso de viaje de la Servidora Directora de la Escuela Taller de Arequipa del día 21 al 23 de Octubre del año en curso para que participe en el dicho evento. Se indica además, que los pasajes aéreos de Arequipa-México D.F. (ida-retorno) serán subvencionados con fondos de la Cooperación Española de Cooperación Internacional, y hospedaje y alimentación será subvencionado por la organización del evento;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para la Servidora Directora de la Escuela Taller de Arequipa, que se constituirá en Comisión de Servicios desde la fecha indicada;

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del 2015, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior de la Servidora Directora de la Escuela Taller Arq. Fiorela Cano Quintanilla, para que viaje a la ciudad de Puebla - México D.F. para participar en el "II Congreso Latinoamericano de Restauración Escuelas Taller", los días 21 al 23 de octubre del 2015, considerándose la distancia desde Arequipa a México D.F.

Artículo 2º.- Establézcase además, que los pasajes aéreos de Arequipa-México D.F. (ida-retorno) serán subvencionados con fondos de la Cooperación Española de Cooperación Internacional, el hospedaje y alimentación será subvencionado por la organización del evento.

Artículo 3º.- Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1401939-1

Autorizan viaje de Regidora a México, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 0039-2016-MPA

Arequipa, 18 de febrero de 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Febrero del 2016, el Dictamen Legal Nº 157-2016-MPA/GAJ, sobre autorización de viaje al Extranjero por representación institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se emite el Informe Nº 036-2016-MPA/SGRPP, la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa haciendo conocer que el Instituto Mejores Gobernantes A.C y el Instituto Mexicano de Evaluación como organismos de la sociedad civil tienen como propósito contribuir al fortalecimiento de los servidores públicos a través de la formación, evaluación y reconocimiento de la Gestión Pública, de conformidad con estándares internacionales para contar con mejores gobernantes. En tal sentido, vienen premiando a los mejores servidores públicos de Iberoamérica por su contribución al desarrollo de su país, a través de una buena gestión pública;

Que, se ha resuelto declarar ganador del Premio Internacional Maya 2016 al Dr. Alfredo Zegarra Tejada, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en base a la investigación sobre su desempeño público realizada por la Comisión de Evaluación y Selección;

Que, el premio antes citado será entregado el viernes 19 de febrero de 2016 a las 20:00 horas en la Ciudad de México. Asimismo participará en el Seminario Internacional Gobierno Efectivo que tendrá lugar el día 20 de febrero en la misma sede;

Que, por lo tanto, se hace necesario la asistencia de un representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para lo cual se debe autorizar el viaje por Comisión de Servicios, siendo el Concejo Municipal el ente competente para su aprobación, incluyendo pasajes, hospedaje y viáticos respectivos;

Que, el costo del evento es de US \$ 2, 900.00 dólares que incluye IVA, dos noches en Hotel, con alimentos incluidos, acceso VIP a la cena de entrega de premios, liga para descargar el video de la ceremonia de entrega de premios, fotografías digitales de la ceremonia. Asimismo el traslado desde la ciudad de Arequipa hasta la ciudad de México ida y vuelta, son asumidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, debiendo otorgar por viáticos a la señora regidora el monto de US \$ 440.00 dólares americanos por día de estadía, siendo el monto total de US \$ 880. 00 dólares americanos que al tipo de cambio del día de la fecha corresponde a S/. 3, 115.20 soles (Tres Mil Ciento Quince y 20/100 soles) los que deberán ser rendidos según las disposiciones de Tesorería y la Directiva de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad que realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para la Regidora Ing. Lilia Jeanne Pauca Vela que se constituirá en Comisión de Servicios en la fecha señalada;

Que, conforme a las facultades señaladas en el Art. 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades



y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Febrero del 2016, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior a la Regidora de la Municipalidad Provincial de Arequipa Ing. Lilia Jeanne Pauca Vela, para que viaje a la ciudad de México para recibir el Premio Internacional Maya 2016, por los días 19 y 20 de febrero del 2016, el costo del evento es de US \$ 2,900.00 dólares que incluye IVA, dos noches en Hotel, con alimentos incluidos, acceso VIP a la cena de entrega de premios, liga para descargar el video de la ceremonia de entrega de premios, fotografías digitales de la ceremonia. Asimismo el traslado desde la ciudad de Arequipa hasta la ciudad de México ida y vuelta, son asumidos por la Municipalidad Provincial de Arequipa, debiendo otorgarse por viáticos a la señora regidora el monto de US \$ 440.00 dólares americanos por día de estadía, siendo el monto total de US \$ 880.00 dólares americanos que al tipo de cambio del día de la fecha corresponde a S/. 3,115.20 soles (Tres Mil Ciento Quince y 20/100 soles) los que deberán ser rendidos según las disposiciones de Tesorería y la Directiva de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 2.- Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1401940-1

Autorizan viaje de funcionario a Inglaterra, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 0049-2016-MPA

Arequipa, 3 de marzo de 2016

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Febrero del 2016, el Dictamen Legal Nº 214-2016-MPA/GAJ, sobre autorización de viaje al Extranjero por representación institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del Memorando Nº 203-2016-MPA/GM, de la Gerencia Municipal se tiene que en Octubre del 2015 se asistió a la reunión de encuentro de Alcaldes y Gerentes Municipales Perú – Chile, donde se acordó fortalecer el trabajo de los Gobierno Subnacionales en el marco de la Alianza Pacífico conformado por los países de Perú, México, Chile y Colombia. Asimismo se acordó fortalecer las relaciones con la Unión Europea y Reino Unido, hecho que se ha cumplido, donde la Embajada Británica convoca a los 4 países a participar en Londres Inglaterra en el curso denominado: "Curso de Tendencias e Impactos Globales Masterclass en Desarrollo Urbano, Gestión, Estrategia y Política Económica Internacional";

Que, se ha recibido la carta de fecha 25 de enero del 2016 firmada por la Directora Adjunta de

Desarrollo Económico de la Embajada Británica Claudia Celis, invitando al Gerente Municipal Dr. Ricardo Francisco Chávez Calderón para participar en el evento a realizarse del 7 al 11 de marzo del 2016 en Londres – Inglaterra, para lo cual la organización del evento costeará los boletos aéreos, hotel, transporte dentro del Reino Unido, visa y alimentación, por lo tanto es procedente la autorización de viaje al Señor Gerente Municipal y por ende la autorización para gastos y necesidades propias de la representación que requiera durante su viaje, debiéndose considerar el itinerario de viaje que obra en los actuados adjunto;

Que, de acuerdo al informe Nº 0086-2016-MPA-GAF/SGC, de la Sub Gerencia de Contabilidad, se señala que considerando que el viaje es la zona geográfica Europa, el monto del viático diario es \$ 540.00 Dólares Norte Americanos, siendo el periodo de estadía de 5 días, el monto total es de \$ 2,700.00 Dólares Norte Americanos, que al tipo de cambio SBS actual (S/ 3.512 soles), corresponde el monto total de S/ 9,482.40 soles, los que deberán ser rendidos según las disposiciones de Tesorería, la Directiva de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Arequipa y teniendo en cuenta el considerando anterior;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 9º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad que realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para el Gerente Municipal Dr. Ricardo Francisco Chávez Calderón, para participar en representación de la Municipalidad en el "Curso de Tendencias e Impactos Globales Masterclass en Desarrollo Urbano, Gestión, Estrategia y Política Económica Internacional";

Por las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Febrero del 2016, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del Gerente Municipal Dr. Ricardo Francisco Chávez Calderón, para participar en representación de la Municipalidad el "Curso de Tendencias e Impactos Globales Masterclass en Desarrollo Urbano, Gestión, Estrategia y Política Económica Internacional", evento a realizarse del 7 al 11 de marzo del 2016 en Londres – Inglaterra, para lo cual la organización del evento costeará los boletos aéreos, hotel, transporte dentro del Reino Unido, visa y alimentación, siendo de cargo de la Municipalidad Provincial de Arequipa la autorización para los gastos y necesidades propias de la representación que requiera durante su viaje, debiéndose considerar el itinerario de viaje que obra en los actuados adjunto. Asimismo el funcionario deberá emitir un informe al Concejo Municipal a su retorno.

Artículo 2.- El monto total del viático es de S/ 9,482.40 soles, equivalente a \$ 2,700.00 Dólares Norte Americanos, por el periodo del viaje autorizado, los que deberán ser rendidos según las disposiciones de Tesorería, la Directiva de Viáticos de la Municipalidad Provincial de Arequipa y las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 3.- Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1401942-1

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**